



**UNIVERSIDAD NACIONAL
“PEDRO RUIZ GALLO”
ESCUELA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

**“Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de
favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado
estipulado en los artículos 179 y 181 del Código Penal
modificado por Ley N° 28251”**

TESIS

**Presentada para optar el Grado Académico de Maestra en
Derecho con mención en Ciencias Penales**

AUTORA

Abog. Luz Violeta Carranza Cubas

ASESOR

MG. Ricardo Ponte Durango

LAMBAYEQUE – PERÚ

2019

“Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado estipulado en los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por Ley N° 28251”

Luz Violeta Carranza Cubas
Autora

Mg. Ricardo Ponte Durango
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Aprobado por:

Dr. José María Balcázar Zelada
Presidente del Jurado

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Secretario de Jurado

Dra. Mary Colinda Moreno
Vocal del Jurado

Lambayeque, 2019

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Luz Violeta Carranza Cubas y Ricardo Ponte Durango, asesor del trabajo de investigación *“Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado estipulado en los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por Ley N° 28251”*, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrará lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo a que hubiera lugar. Que pueda conducir a la anulación de este informe y por ende al proceso administrativo que hubiere lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, Junio de 2019

Luz Violeta Carranza Cubas
Investigadora

Ricardo Ponte Durango
Asesor

DEDICATORIA

Con mucho cariño y amor de madre el presente trabajo lo dedico a mis queridas hijas Grace y Stephanie, quienes son el motivo e impulso inconmensurable para seguir superándome y hacer realidad mi anhelado propósito de obtener la maestría en Ciencias Penales para estar siempre al servicio a la ciudadanía.

AGRADECIMIENTO

Al Mg. Ricardo Ponte Durango de la Escuela de Post Grado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo por su apoyo incondicional para que el presente trabajo se concretice, en base a la metodología de la investigación científica y por confiar en mí para sintetizar las experiencias pertinentes.

RESUMEN

La presente investigación sistematiza, teniendo en cuenta los procedimientos de la investigación acción el análisis pertinente para valorar la efectividad de los Artículos 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251, al referirse al delito de proxenetismo en víctimas que tienen una edad menor de 14 a 18 años cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse, pero que se considera delito agravado, producto del análisis de la jurisprudencia, estudios de casos se sintetiza los resultados de la investigación en determinar que la descripción del delito agravado carece de efectividad jurídica para su funcionalidad porque no describe suficientemente la tipificación del delito, ni tampoco incrementa los años de prisión a quienes cometen este delito, en comparación de la pena por el delito de violación, no toma en cuenta, cuando se basan en hechos delictivos que tienen que ver con la expresión de la voluntad y la libre, recurriendo para ello al principio de la autodeterminación de la libertad sexual en la adolescencia y otros aspectos relevantes para aplicación de los artículos a un hecho que de por sí deja vacíos legales y contradicciones con el delito de violación a menores de edad.

PALABRAS CLAVE

Técnica legislativa - efectividad jurídica - delito - favorecimiento a la prostitución - proxenetismo agravado.

ABSTRACT

This investigation systematizes, taking into account the action investigation procedures, the pertinent analysis to assess the effectiveness of Articles 179 and 181 of the CP modified by Law N°. 28251, when referring to the crime of pro-exenetism in victims who are under the age of 14 to 18 years when it is expressly their consent to prostitute themselves, but which is considered an aggravated crime, as a result of the analysis of jurisprudence, case studies synthesize the results of the investigation to determine that the description of the aggravated crime lacks legal effectiveness for its functionality because it does not sufficiently describe the criminalization of the crime, nor does it increase the prison years for those who commit this crime, compared to the penalty for the crime of rape, it does not take into account, when they are based on criminal acts that have to do with expression of the will and the free, resorting for it to the principle of the self-determination of the I Sexual freedom in adolescence and other relevant aspects for the application of the articles to a fact that in itself leaves legal loopholes and contradictions with the crime of rape of minors.

KEYWORDS

Legislative technique - legal effectiveness - crime - favoring prostitution - aggravated pimping.

ÍNDICE

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
ÍNDICE	9
INTRODUCCIÓN	14

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

I. PROBLEMÁTICA	17
1.1. Problemática	17
1.2. Planteamiento del problema	20
1.3. Formulación del problema	22
1.4. Justificación e importancia	22
1.5. Objetivos	23
1.5.1. Objetivo General	23
1.5.2. Objetivos específicos	24
II. TRATAMIENTO HIPOTÉTICO	24
2.1. Hipótesis	24
2.2. Variables	24
2.2.1. Determinación de variables	24
2.2.2. Operacionalización de variables	25
III. MARCO METODOLÓGICO	30
3.1. Tipo de investigación	30
3.2. Diseño de contrastación de la hipótesis	30
3.3. Población	31
3.4. Materiales, técnicas e instrumentos de investigación	31
3.4.1. Materiales	31
3.4.2. Técnicas e instrumentos	31
3.5. Métodos para la recolección de datos	32
3.5.1. Métodos	32

3.5.2.	Procedimientos	34
3.5.3.	Acciones	35

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES TEÓRICO CONCEPTUALES

IV.	ANTECEDENTES DE ESTUDIO	36
4.1.	Internacional	36
4.2.	Nacional	38
V.	BASES TEÓRICAS	40
5.1.	Principio de legalidad	40
5.2.	Modelos de gestión de la prostitución	41
5.2.1.	El prohibicionismo	41
5.2.2.	El abolicionismo	42
5.2.3.	El reglamentarismo	43
5.2.4.	La postura legalista	45
5.2.5.	La postura alternativa	45
5.3.	Enfoque derechos personas menor de edad	45
5.4.	Enfoque derechos de la mujer	46
VI.	BASES JURÍDICO CONCEPTUALES DE PROSTITUCIÓN	47
6.1.	La prostitución	47
6.1.1.	Origen de la prostitución	47
6.1.2.	Motivos que impulsan el ejercicio de la prostitución	48
6.1.3.	Formas de prostitución	49
6.1.4.	Actitudes hacia la prostitución	50
6.1.5.	Consideraciones de la prostitución en el Perú	51
6.2.	Favorecimiento de la prostitución	51
6.2.1.	Elementos del favorecimiento a la prostitución	52
6.2.2.	El tipo penal	52
6.3.	Legislación comparada del delito favorecimiento a la prostitución	53
6.3.1.	En Chile	53
6.3.2.	Delito favorecimiento a la prostitución en Argentina	55
6.3.3.	La prostitución en Colombia	55
6.3.4.	Delito de favorecimiento a la prostitución en el Ecuador	55

6.3.5.	La prostitución en España	56
6.4.	Trata de personas en la prostitución	58
6.4.1.	Violencia de género en la prostitución	59
6.4.2.	Las desigualdades sociales	60
6.4.3.	Factores influyentes para la trata de mujeres en la prostitución	60
6.4.4.	El delito de la trata de personas	61
6.4.5.	Elementos constitutivos del delito	61
VII.	BASES JURÍDICO CONCEPTUALES DEL PROXENETISMO	63
7.1.	Estudios conceptuales del proxenetismo	63
7.2.	Antecedentes históricos	64
7.3.	Delito de proxenetismo	65
7.3.1.	El tipo penal del delito de proxenetismo	65
7.3.2.	Los sujetos que intervienen en el delito de proxenetismo	68
7.4.	Legislación comparada del delito de proxenetismo	68
7.4.1.	Convenio internacional contra la explotación sexual	69
7.4.2.	Prevención de la trata de personas	69
7.4.3.	Conferencia mundial de las mujeres de Naciones Unidas	69
7.4.4.	El proxenetismo en Cuba	69
7.4.5.	El proxenetismo en Colombia	69
7.4.6.	El delito de proxenetismo en Uruguay	70

CAPÍTULO III

TÉCNICA LEGISLATIVA Y EFECTIVIDAD

VIII.	TÉCNICA LEGISLATIVA	72
8.1.	Análisis de la técnica legislativa	72
8.1.1.	Proceso evolutivo de la técnica legislativa	73
8.1.2.	Objetivos de la técnica legislativa	74
8.1.3.	Modelos de la técnica legislativa	74
8.1.4.	Crisis de las leyes	76
8.1.5.	Decisión política y técnica legislativa	76
8.1.6.	Reglas de la técnica legislativa	77
8.1.7.	Principios de la técnica legislativa	77
8.2.	Clases de técnica legislativa	78

8.2.1. Técnica legislativa interna	79
8.2.2. Técnica legislativa externa	79
8.3. Requisitos del contenido de una norma	79
8.4. Partes de una propuesta normativa	79
8.5. Estilo claridad y coherencia de una ley	80
8.6. Decisión jurídica	81
8.7. Técnica de la definición legal	81
8.8. Las reglas del contenido de la ley	83
8.8.1. Orden lógico de la ley	84
8.8.2. Estructura de la ley	84
8.8.3. Referencias	85
8.8.4. Citas	85
8.8.5. Organización sistemática	85
8.9. Evaluación de la efectividad de la ley	85
8.10. Capacidad comunicativa en la técnica legislativa	86
8.11. Sistemática de la norma jurídica	87
8.12. El artículo	87
8.13. La modificatoria de la ley	87
IX. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	88
9.1. Explotación sexual	88
9.2. Derechos sexuales	88
9.3. Personas vulnerables	88
9.4. Trata de personas	89
9.5. Prostitución consentida	89
9.6. Prostitución forzada	89
9.7. Prostitución clandestina	90
9.8. Abuso sexual	90
9.9. Circunstancias agravantes	90
9.10. Libertad sexual	90
9.11. Engaño	90
9.12. Abuso de poder	91
9.13. Amenaza	91

9.14. Captación	91
9.15. Coacción	91
9.16. Delito	91

CAPÍTULO IV

TRABAJO DE CAMPO

X. POLÍTICA JURÍDICA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	92
10.1. La prostitución como delito vulnera derechos de las prostitutas	92
XI. TÉCNICA LEGISLATIVA EN LOS ARTÍCULOS 179 Y 181	102
11.1. Claridad y suficiencia de los elementos que configuran delito	102
11.2. Efectividad de la técnica legislativa en los Artículo 179 y 181	107
XII. MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 181	118
12.1. Propuesta para la reforma de los artículo 179 y 181	118
CONCLUSIONES	124
SUGERENCIAS	127
BIBLIOGRAFÍA	128
ANEXOS	134

INTRODUCCIÓN

La pertinencia y efectividad de una norma se valora teniendo en cuenta la sencillez, coherencia y claridad para la aplicación de las cláusulas; esta cualidad de la norma se complica, en aquellas que se basan en hechos delictivos que tienen que ver con la expresión de la voluntad y la libre decisión como el caso de prostitución y proxenetismo, expuestos en los Artículos 179 y 181 de la Ley 28251, al referirse al delito agravado en víctimas de edad entre los 14 a 18 años quienes manifiestan que se han prostituido por voluntad propia, recurriendo para ello al principio de la autodeterminación de la libertad sexual en la adolescencia y otros aspectos relevantes para aplicación de los artículos a un hecho que de por sí deja bastantes vacíos legales y contradicciones con el delito de violación a menores de edad, cuya sanción es mucho más severa que el favorecimiento a prostituirse. Por esta razón en la presente investigación se motiva explicar los fundamentos jurídicos de la técnica legislativa y la efectividad del delito agravado, en los artículos 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251, al referirse a este tipo de delitos en víctimas menores de 14 a 18 años cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse.

Para lograr el objetivo propuesto se tuvo en cuenta los procedimientos metodológicos de la investigación explicativa de la variable delito agravado, en el artículo 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251, al referirse al favorecimiento de la prostitución en víctimas entre 14 a 18 años; y la la consecuente técnica legislativa y eficacia como una acción alternativa a ser partícipe de las modificaciones que es necesario se tenga en cuenta para que se proceda sancionar a los verdaderos culpables de cometer delitos sexuales y no se penalice, se discrimine, publique y maltrate a las víctimas y los que facilitan los locales y explotan sexualmente, muchas veces no sean sancionados, por falta de claridad de las normas. Además se tuvo en cuenta, para el análisis y sistematización de la investigación el método de la argumentación, el método hermenéutico, método del análisis, inductivo, deductivo y el método dogmático exegético para el análisis e interpretación de resultados; producto de los procesos explicados se llegó a la conclusión que “El delito agravado de favorecimiento de la prostitución y proxenetismo estipulado en los artículos 179 y también en el 181 del CP modificado por ley N° 28251, al referirse al en víctimas menores de 14 a 18 años que

manifiestamente expresan que es de su consentimiento prostituirse no cumple con los fundamentos de la técnica legislativa y su efectividad no es clara y concreta; así lo demuestran los estudios jurídicos al referirse que la prostitución en el Perú no es un delito y solo se juzgaría por delito cuando la persona es sujeto de explotación sexual; en tal sentido, la legislación de los art. 179 y 181 del CP que está modificado en la Ley N° 28251 carecen de la técnica adecuada para obrar con la fuerza legal que determina las políticas jurídicas para lograr la convivencia armónica”.

Conclusión que motiva a realizar las modificaciones necesarias para que responda con efectividad a la sanción penal de este tipo de delito, tipificación agravada del delito favorecimiento a la prostitución y proxenetismo en menores de edad cuando son vulnerables debe penalizar de manera agravada la práctica de favorecimiento de la prostitución cuando se trata de personas menores de 18 años que muestran vulnerabilidad e incapacidad y tener en cuenta también, que se debe penar por este tipo de delito a menores entre los 14 a 18 años con proporcionalidad, en el caso que demuestren que se dedican a la prostitución de manera voluntaria y no son víctimas con los elementos de juicio que se describe en los artículos 179 y 181 del CP.

La indemnidad es uno de los derechos primigenios de los cuales gozan los menores de edad, el tutelado penalmente como un bien jurídico; de manera general, todas las personas tenemos derecho a la indemnidad, es decir a no ser objeto de daño o perjuicio alguno. El niño goza de indemnidad, en el caso que se advierta ser víctima de violencia sexual, lo cual acarrea prima facie un daño porque perturba su desarrollo sexual.

Todas las personas tenemos derechos a la indemnidad, es decir a no ser causado un perjuicio o daño; pero agregado a este derecho de la indemnidad son los menores de edad los que corresponde ser tutelados no solo por los padres, sino por las leyes. En este sentido cualquier forma de violencia sexual o de acceso carnal les genera prima facie o un dolo que va a generar perturbaciones en su desarrollo integral y sexual; el cuidado a las personas menores de edad de cualquier tipo de violencia sexual es fundamental para contribuir con un óptimo desarrollo integral para que tengan una juventud, adultez y la tercera edad equilibrada; pero para ello, no es suficiente incrementar las penas, sino hacerlas que sean sencillas, claras y funcionales, es decir que sean eficaces, para que se cumpla la ley, sino queda en el buen deseo jurídico y la

amenaza de la sanción penal queda en un simple desafío porque la norma es superada con facilidad porque deja espacios para que hayan argumentos a favor de quien comete el delito agravado en los casos que se determine que hubo este tipo de delito.

Los resultados de esta presente investigación se estructura de manera dialéctica, en cuatro capítulo; en el primer capítulo se sintetiza en tres aspectos fundamentales: el análisis de la realidad problemática y el tratamiento hipotético de la información que expresan la síntesis del análisis en los objetivos y el procesamiento de las variables de estudio y el marco metodológico que describe los procedimientos que se han tenido para el procesamiento; en el segundo capítulo se presenta el estudio teórico de las variables de estudio y para ello, se tiene en cuenta los procedimientos de la investigación explicativa para integrar, de manera sistemática los estudios que existen acerca de la variable independiente delito agravado de favorecimiento de la prostitución y proxenetismo al referirse al en víctimas de proxenetismo de 14 a 18 años y la variable resultante técnica legislativa y efectividad de los artículos 179 y 181 del Código Penal y se integra en una unidad de información los antecedentes de estudio, las bases teóricas, las bases jurídico conceptuales de la prostitución; en el capítulo III se realiza la sistematización de los estudios existentes en relación a la técnica legislativa y la efectividad; finalmente se realiza el estudio analítico de campo, que se articula con la propuesta para la modificatoria del Artículo 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251; finalmente se derivan las conclusiones y sugerencias.

Esperando que la presente investigación sea de interés, suscite posteriores análisis para que se genere el impulso motivador de atender las necesidades jurídicas de la población para que la convivencia sea cada vez más justa y se aporte a tener una población que tiene como base fundamental la paz, como alternativa que va en contra de la violencia y pone como alternativa una vida mejor.

La autora

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

I. PROBLEMÁTICA

1.1. Realidad problemática

La prostitución a favor pecuniario de quienes lo promueven, es una de las actividades clandestinas que se enmarca en el delito de la explotación sexual que beneficia económicamente a las personas que realizan este acto ilegal. Se origina en el aprovechamiento de las bajas condiciones socioeconómicas y educativas de las víctimas, las mismas que son objeto de atentado a su dignidad, vulnerabilidad de sus derechos por personas que se dedican a la explotación del sexo y lo constituyen bajo algún dominio para aprovechar de las necesidades para someter a sus víctimas para ellos son sujetos manejables que estén al servicio de las demandas sexuales en el mercado clandestino del sexo.

Delitos prescrito en el CP (1991), la modificatoria que ha generado la prohibición de la explotación sexual Ley N° 28251 (2004), que genera tutela el bien jurídico la moral y la libertad sexual; por lo que declara delitos que coadyuvan al favorecimiento de la prostitución, artículo 179 CP y se constituye en delito agravado cuando se expresa en la modalidad usuario-cliente que prescribe el artículo 179 A del CP; el delito de rufianismo estipulado en el Artículo 180 del CP; el proxenetismo estipulado en al Artículo 181 del CP. Los mismos que son materia de análisis y de estudio de legitimidad y de proporcionalidad.

La prostitución es una de las actividades más controversiales que, según las épocas han sido tratados y por ser un fenómeno humano, social es complejo encontrar una solución social o jurídica; al respecto (Daunes, A. (2008 p. 2) aprecia que, “son tan variados los elementos que configuran el fenómeno que se hace difícil llegar a un consenso entre las distintas formas de abordarlo. En efecto, la moral, la honestidad, la libertad, la libertad sexual, la economía, el género o la inmigración son, entre otros, factores que afectan de forma decisoria en la prostitución y su tratamiento”. (Cita Deunis, A. 2015). En este sentido la acción jurídica trata de proteger la libertad sexual y aspectos de la moral social, cuando

no funcionan adecuadamente y necesita de una intervención penal, como una de las medidas coercitivas para reprimir el abuso, la prepotencia de personas que cometen trata sexual de personas en estado de vulnerabilidad y también de quienes ejercen el favorecimiento e inicio de la prostitución en locales clandestinos, negocio que afecta a la salud de los implicados en el servicio sexual, la salud pública, la adecuada administración de la justicia, la contaminación, la inmoralidad, etc. a cambio del beneficio económico del proxeneta.

Cabe destacar que el proxenetismo se aprovecha de las precarias condiciones socioeconómicas de la población, tales como el elevado índice de pobreza, la migración de la zona rural a la zona urbana que muchas veces genera los grandes cinturones de miseria en las ciudades, las pocas posibilidades de trabajo, personas que están por debajo del salario mínimo mensual, quienes no cuentan con un hogar estable, con capacidad de atención a sus necesidades prioritarias y también a sus necesidades secundarias como el vestido y la educación por lo que no se trata de reglamentar y regular la actividad de la prostitución. La Constitución Política (1993), en el Artículo 23 estipula conductas prohibidas la trata de personas, la condición de servidumbre y la condición de esclavitud cualquiera sea sus formas de manifestación.

Reaño, P. (2010) Analiza que nuestro país el nivel socioeconómico de las mujeres y de los hombres, los hace vulnerables e influye para que sean objeto del proxenetismo; pero es pertinente expresar que en todas las esferas socioeconómicas existe trabajo sexual que se realiza de manera clandestina quienes lo hacen por un interés material. Solo un 5% de las trabajadoras sexuales clandestinas eran de clase media, porque en su mayoría eran de clase social baja. Las trabajadoras sexuales clandestinas en un 28% no sabían leer, el 65% tenían primaria inconclusa, solo un 7% tenían educación secundaria completa. El 90% de las mujeres prostitutas son madres solteras y tienen la responsabilidad de criar a sus hijos.

El factor causal del proxenetismo y en suma, de la prostitución es la necesidad económica de la mujer, por lo que desde siempre el factor socioeconómico crítico convierte a las mujeres en víctimas de la explotación sexual; pero también se hace

presente y en menor escala la influencia de los medios de comunicación, del consumismo quienes buscar acrecentar su economía, la búsqueda de nuevas experiencias, las aventuras sexuales, satisfacción de necesidades neuróticas. Estas características lindan con, la fuente mayoritaria de este delito que es la necesidad y la respuesta a la falta de satisfacción de las necesidades básicas, el abandono y desatención a los y las adolescentes y jóvenes en hogares violentos, hogares disfuncionales que no ofrecen seguridad para los integrantes de la familia.

El delito del proxenetismo y el rufianismo son las formas delictivas que se consideran en el Código Penal del Perú estipulado en los artículos 179 que prescribe el Artículo 179 que describe el usuario cliente, el Artículo 181 que estipula el proxenetismo y el Artículo 181 que se refiere al turismo sexual infantil y 181 que refiere al negocio sexual, delitos que se relacionan, mayormente, con la trata de personas que se estipula en el Artículo 182, cuya modalidad mayoritaria de este tipo de delito es para atentar contra la libertad sexual.

Este tipo de delitos es cometido, mayormente por varones que es reforzado por la práctica infundada del machismo y producen el fenómeno prostituto o promiscuidad del hombre quienes generan un factor influyente también lo psicosocial de buscar lugares de prostitución clandestina o no para supuestamente descansar, relajarse, buscar compañía, amistad e intimidad en un ambiente “relajante” y desestresarse que constituye a estos lugares de servicio sexual como un mercado rentable que acrecienta el machismo; pero no se toma en cuenta que puede afectar la integridad de las personas, en especial de las víctimas, pero también de la salud integral de quienes participan de esta acción ilícita que se describe y estipula en el reglamento de la Ley N° 26626 que en el Artículo 8 establece la función del Ministerio de Salud.

Libretti, E. (2016 p. 4 – 5), considera que es agravante porque:

- Se trata de niñas en desarrollo psicobiológico.
- La prostitución es un delito en menores de edad.
- Expresa dominio y poder en desmedro de las víctimas.
- Es una forma moderna de esclavitud.

Las víctimas de este tipo agravante, mayormente, son menores de 14 a 18 años que mayormente no expresan hacerlo por propia voluntad y se realiza por personas que ostentan poder para someter mediante el engaño y especie de secuestro al comercio sexual; pero si lo realizan por propia voluntad las circunstancias agravantes no son las mismas, por lo que se puede penalizar.

1.2. Planteamiento del problema

El Capítulo X del Código Penal se refiere al proxenetismo, como acción delictiva que condena el favorecimiento de la prostitución; de manera que el Artículo 179 y 181 se refieren al favorecimiento de la prostitución como delito y se puede aplicar prisión de cuatro a seis años. Además prisión será de cinco a doce años si la víctima cuenta con menos de 18 años; pero siendo menor de 18 a 14 años y ella, de manera voluntaria quiere dedicarse a la prostitución, la figura jurídica de favorecimiento de la prostitución agravado no corresponde porque es su decisión o su libre consentimiento y solo será juzgado por delito del favorecimiento a la prostitución y de proxenetismo.

El ejercicio de la libertad sexual de las adolescentes de 14 a 18 requiere que estas personas gocen de suficiente capacidad cognitiva para autodeterminarse sexualmente Lázaro (2002) afirma se es libre sexualmente, cuando se muestra el ejercicio con autonomía conscientemente formada, racional y madura para que se entienda y se decida tener una vida sexual plena y saludable. (Cita Ticlla, P. 2014)

¿Es delito agravado el favorecimiento de la prostitución en víctimas menores de 18 años, como lo expresa los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por ley N° 28251?

¿Es delito agravado el favorecimiento de la prostitución en víctimas menores de 18 años, como lo estipula la Ley N° 28251, que modifica el artículo 179 y 181 del Código Penal?

¿Los fundamentos jurídicos de la Ley N° 28251 la misma que ha modificado al Artículo 179 y al Artículo 181 del CP que estipula delito agravado de los delitos sexuales?

¿Las sentencias del delito favorecimiento de la prostitución agravada cometido a personas entre 14 a 18 años es justa cuando expresamente y de manera voluntaria acepta?

¿La Ley N° 28251 que modifica el artículo 179 y 181 del CP relacionado con el delito agravado por favorecimiento de la prostitución a menores de 14 años es técnicamente más adecuada?

¿La técnica legislativa de la Ley N° 28251 que modifica el artículo 179 del CP relacionado con el delito de favorecimiento de la prostitución a menores de 14 a 18 años cuando es por propia voluntad resulta que la sentencia no es justa porque solo debe ser condenado por el delito de favorecimiento de la prostitución?

¿El artículo 179 del Código Penal cumple con los fundamentos jurídicos de la técnica legislativa de delito agravado el favorecimiento de la prostitución en víctimas menores de 14 a 18 años cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse?

¿Es adecuada legislar conductas agravantes de favorecer la prostitución en menores de 14 a 18 años quienes expresan que desean prostituirse?

¿Es delito agravado el favorecimiento a la prostitución en menores de 18 años que expresan lo hacen por necesidad económica y lo practican por propia voluntad?

¿Qué implicancia legal genera la realización del engaño como elemento configurante para el delito agravado del favorecimiento de la prostitución, en el caso del favorecimiento de la prostitución en menores de 18 años?

¿Existe delito agravado de favorecimiento a la prostitución si se realiza aprovechando la autoridad, la confianza o las acciones de mentir para que menores de 18 años de edad supuestamente expresan que es por su propio consentimiento?

¿El atenuante de la Ley N° 28251 (2004), que modifica el artículo 179 del Código Penal determina delito agravado el favorecimiento de la prostitución en víctimas menores de 14 a 18 años cumple con la descripción y fundamentos jurídicos de la técnica legislativa?

Libretti, E. (2016 p. 4 - 5) Se refiere que el bien protegido, mediante la descripción de los delitos sexuales se castiga al pago de dinero a cambio de la obtención de los servicios sexuales por menores de edad. La prostitución infantil está prohibida porque es una lacra social que afecta al desarrollo integral de los niños y una de las causas prioritarias para que se genere este acto aberrante es las precarias condiciones socioeconómicas de los hogares. Por esta razón se buscan las medidas de protección que busca coactar acciones que van en contra de la libre determinación sexual de las personas menores de edad. La autodeterminación sexual es la que ayuda de manera progresiva a tener conciencia de sí mismo y a construir su identidad sexual íntegra.

1.3. Enunciado del problema

¿Cumple con los fundamentos jurídicos de la técnica legislativa de delito agravado, los artículos 179 y 181 del CP, al referirse al favorecimiento de la prostitución en víctimas menores de 14 a 18 años cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse?

1.4. Justificación e importancia

Es importante porque teniendo en cuenta los procesos de la investigación explicativa, se analiza y explica la variable causal delito agravado, en los artículos 179 y 181 del CP, al referirse al favorecimiento a la prostitución en víctimas entre catorce a dieciocho años; y la variable consecuente técnica legislativa y eficacia como una acción alternativa a ser partícipe de las modificaciones que es necesario se tenga en cuenta para que se proceda a sancionar a los verdaderos sujetos activos de los delitos sexuales y no se penalice, se discrimine, publique y maltrate a las víctimas y los que facilitan los locales y explotan sexualmente, muchas veces no sean sancionados, por falta de claridad de las normas.

Juzgando el nivel de pertinencia la presente investigación atiende una de las necesidades básicas de quienes ejercen la prostitución de manera libre, voluntaria: tener leyes que sean más claras y precisas, que les dé seguridad, en casos de ser víctimas de favorecedores de la prostitución y de los proxenetes, que les permita establecimientos adecuados, contratos, seguro social, etc. de manera que no sea una actividad que denigra a la mujer, de ponerlos como personas de mal ejemplo para la

sociedad porque va contra las buenas costumbres y el peligro constante de contraer las ITS (infecciones de transmisión sexual).

El propósito de explicar los fundamentos jurídicos de la técnica legislativa y la efectividad del delito agravado estipulado en los artículos 179 y 181 del CP al referirse al favorecimiento de la prostitución en víctimas menores de 14 a 18 años, cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse; ante esta situación se está en delito agravado de proxenetismo o en delito simple y que las sanciones penales se cumplan de manera clara y concreta, por lo que tendrá en cuenta los estudios de jurisprudencia, de los teóricos del derecho, tratadistas de estudios de la prostitución, las encuestas, observaciones y análisis legal; todo ello a la luz de la técnica legislativa y los niveles de efectividad que una norma posee para ser considerada como un instrumento útil para atender las demandas sociales, en este caso, combatir los delitos colaterales de la prostitución.

Legalmente el presente estudio de investigación se justifica en el Artículo 18 de LA Carta Magna del Perú que uno de los fines es el desarrollo profesional, difusión de los adelantos culturales, de la ciencia, de la tecnología.

Las universidades promueven la investigación y por ser un derecho Constitucional es responsabilidad promover la investigación. También en la Nueva Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 6, en el numeral 6.5 estipula que la finalidad de la Universidad es promocionar y ejecuta trabajos de investigación en los campos de la ciencia y la tecnología e incluso en el arte y la cultura. En el Capítulo VI Artículo 48 orienta a la investigación como una función esencial y obligatoria para las universidades; los cuales están destinados a la producción de conocimiento.

1.5. Objetivo

1.5.1. General

Explicar los fundamentos jurídicos de la técnica legislativa y la efectividad del delito agravado, en los artículos 179 y 181 del CP, al referirse al favorecimiento de la prostitución y proxenetismo en víctimas menores de 14 a 18 años cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse.

1.5.2. Específicos

- Analizar el delito favorecimiento a la prostitución y proxenetismo en su modalidad agravada, previsto en los artículos 179 y 181 del CP, en base a los principios de taxatividad y tipicidad.
- Analizar delitos sexuales agravados en personas entre los 14 a 18 años, desde el punto de vista sociojurídico, basados en el favorecimiento, promoción e inicio de la prostitución en locales clandestinos.
- Examinar la compatibilidad y proporcionalidad de las conductas delictivas que establece los artículos 179 y 181 del CP, en especial el inciso 1 que se refiere al favorecimiento de la prostitución agravada.
- Describir las diversas manifestaciones de la prostitución clandestina y del proxenetismo en relación a la normatividad.
- Analizar las características del sujeto pasivo para ser objeto de víctima de delito sexual.

II. TRATAMIENTO HIPOTÉTICO

2.1. Hipótesis

El delito agravado de favorecimiento de la prostitución y proxenetismo expuesto en los artículos 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251, al referirse al en víctimas menores de 14 a 18 años cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse no cumple con los fundamentos de la técnica legislativa y su efectividad no es clara y concreta.

2.2. Variables

2.2.1. Determinación de las variables

a. Variable independiente

Delito agravado del favorecimiento a la prostitución y proxenetismo al referirse al en víctimas menores de 14 a 18 años.

b. Variable dependiente

La técnica legislativa y efectividad de los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por ley N° 28251.

2.2.2. Operativización

Variables	Dimensión	Indicadores	Índices	Instrumento
VI El delito agravado de favorecimiento de la prostitución y proxenetismo al referirse al en víctimas menores de 14 a 18 años	La prostitución como delito	La prostitución ilegal vulnera derechos de las prostitutas	Causa explotación sexual Existencia de políticas jurídicas claras para sancionar a quienes se dedican a organizar prostíbulos	Observación Encuesta Análisis de casos
		Niveles de la prostitución	El ejercicio de la prostitución debe ser a libre decisión La prostitución organizada es considerado delito El ejercicio de la prostitución debe ser oficializada	Observación Encuesta Análisis de casos
		Personas vulnerables a ser víctimas de delitos sexuales	Proceden de hogares violentos y disfuncionales Viven el margen de la sociedad Son objeto de la drogadicción y delincuencia Las personas no muestran voluntad de prostituirse	Observación Encuesta Análisis de casos
El delito agravado de favorecimiento de la prostitución y proxenetismo	Delitos sexuales	Frecuencia del y proxenetismo	La prostitución y su facilitación es un delito penal frecuente El proxenetismo es un delito penal frecuente	Observación Encuesta Análisis de casos

al referirse al en víctimas menores de 14 a 18 años		Vulnerabilidad	Las menores de edad son más vulnerables Las mujeres en situación de abandono y precariedad La pobreza de las mujeres El bajo nivel socioeducativo	Observación Encuesta Análisis de casos
		Conducta ilícita del delito sexual	Obtener beneficio económico Local clandestino Menores de edad Prostitución	Observación Encuesta Análisis de casos
		El favorecimiento a la prostitución y proxenetismo causa daño en la integridad de la persona	Daño físico Daño moral Daño psicológico	Observación Encuesta Análisis de casos
		La prostitución en locales clandestinos atentan a la salubridad	ITS Consumo de alcohol Droga Violencia	Observación Encuesta Análisis de casos
VD Técnica legislativa y efectividad	Función del Estado	Protección a menores de edad ante diversas formas de explotación sexual	Impedir la coacción para involucrar en prácticas sexuales ilegales Explotación sexual	Observación Encuesta Análisis de casos
	Elementos que configuran delitos sexuales	Los elementos que configuran delitos sexuales son claros y suficientes	Los elementos que configuran delito agravado de favorecimiento de la prostitución y proxenetismo son claros y suficientes Los elementos	Observación Encuesta Análisis de casos

			<p>seducción, engaño, entrega, relaciones sexuales son suficientes para penalizar como delito agravado en menores de edad que expresan su voluntad de prostituirse</p> <p>En personas con menos de 14 a 18 años deben tener libertad de decisión en su vida sexual</p> <p>Coherencia con otras normas</p> <p>Aceptabilidad por la jurisprudencia</p>	
	Técnica legislativa de los artículos 179 y 181 del CP	Los artículos 179 y 181 cumplen con los principios de la técnica legislativa	<p>Los artículos 179 y 181 del CP</p> <p>Los artículos 179 y 181 del CP expresan conocimiento pleno de la materia que abordada</p> <p>Los artículos 179 y 181 del CP consideran el análisis de la necesidad que atiende</p> <p>Los artículos 179 y 181 del CP muestra respeto al principio de legalidad</p>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis de casos</p>
		<p>Los artículos 179 favorecimiento de la prostitución y 181 proxenetismo asegura lectura inequívoca</p>	<p>Los artículos 179 181 del CP permite lectura inequívoca porque es integral, irreductible, correspondencia y realismo</p> <p>Los artículos 179 181 del CP muestran estilo claro y coherente</p>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis de casos</p>
		El código penal sanciona adecuadamente	Los artículos 179 y 181 del CP expresan con claridad y precisión los	Observación

<p style="text-align: center;">VD Técnica legislativa y efectividad</p>	<p>Efectividad de las leyes</p>	<p>los delitos sexuales agravados</p>	<p>elementos que agravan el favorecimiento de la prostitución y proxenetismo</p> <p>Las personas que cometan favorecimiento de la prostitución y proxenetismo.</p> <p>El CP sanciona adecuadamente a quienes seducen a sus víctimas para entregarla a otra a fin de que tenga relaciones sexuales</p> <p>En menores entre 14 a 18 años ya se expresan su voluntad de prostituirse el delito de quienes lo prostituyen es de tipo agravado</p> <p>La pena ha de ser agravada a quienes favorecen la prostitución o proxenetismo en mujeres de 18 a 14 años de edad a pesar que demuestren que lo hacen por propia voluntad</p>	<p>Encuesta</p> <p>Análisis de casos</p>
<p style="text-align: center;">VD Técnica legislativa y efectividad</p>	<p>Efectividad de las leyes</p>	<p>El artículo 179 y 181 son claros y concretos</p>	<p>Protege el derecho a la integridad</p> <p>No permite interpretaciones connotativas</p> <p>No se contradice con la declaración de su voluntad para prostituirse</p>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis de casos</p>
		<p>Derechos que proteja los artículos 179 y 181 del CP</p>	<p>Integridad física</p> <p>Integridad psicológica</p> <p>Respeto a la dignidad</p>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis de</p>

				casos
		Reforma de los artículos 179 y 181 del CP	<p>Reforma al Código Penal, respecto de la tipificación del proxenetismo promovido a través de la seducción o engaño, que tiene como víctimas a adolescentes</p> <p>Se debe penalizar de manera agravada la práctica de favorecimiento de la prostitución en menores de 18 años y en mayores de edad que muestran vulnerabilidad e incapacidad</p> <p>Menores de 14 a 18 años de edad pueden decidir el derecho a tener libertad sexual</p> <p>Se debe penar por favorecimiento de la prostitución a menores de 14 a 18 años con proporcionalidad, en el caso que demuestren que se dedican a la prostitución de manera voluntaria y no son víctimas con los elementos de juicio que se describe en los artículos 179 y 181 del CP</p> <p>Considera que el favorecimiento a la prostitución sea penado, según lo que estipula el Artículo 179 mediante pena prisión y no como un delito agravado en el caso de menores entre los 18 a 14 años, cuando expresamente están de acuerdo prostituirse y la condena es de cinco</p>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis de casos</p>

			a doce años	
			Existe restricción a los márgenes de autodeterminación sexual de los adolescentes de 14 a 18 años al criminalizar los servicios sexuales que lo ejercen por su propia voluntad de prostituirse	

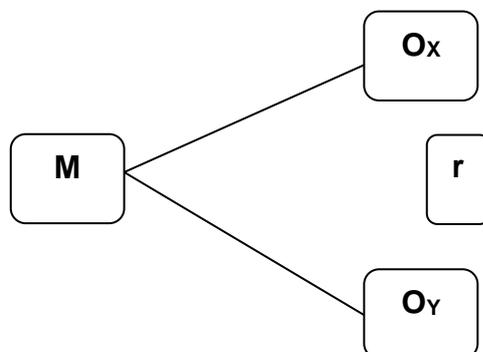
III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

Corresponde al tipo de investigación sustantiva explicativa que, según María, F. y et al (2016) este tipo de investigación, se enfoca en descubrir el porqué de un fenómeno específico, sus causas y efectos, en el caso concreto del estudio jurídico de los artículos 179 y 181 del CP estipulado en la ley N° 28251; mediante la cual se realiza un estudio explicativo al referirse al favorecimiento de la prostitución en víctimas menores de 14 a 18 años cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse.

3.2. Diseño de investigación

El resultado de la presente investigación es producto de los procesos de la correlación de variables para generar la explicación de los artículos 179 y 181 del CP al referirse al favorecimiento de la prostitución en víctimas menores de 14 a 18 años cuando expresamente es de su consentimiento prostituirse, por lo que corresponde el diseño:



M = Muestra de estudio.

r = Relación correlacional variable causante – efecto.

OX = Información de la variable causante: Favorecimiento de la prostitución.

OY = Información variable efecto: Fundamentos jurídicos de la técnica legislativa.

3.3. Población

La población lo constituye la jurisprudencia y casos del delito de favorecimiento de la prostitución y proxenetismo estipulado en la Ley N° 28252 en el Artículo 179 y 181 a nivel nacional y los casos de este delito agravado que atiende el Ministerio Público a nivel de Chota.

3.4. Materiales, técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Materiales

- Materiales de escritorio.
- Material bibliográfico.
- Material de impresión.
- Material de cómputo.

3.4.2. Técnicas e instrumentos

a. La observación

Técnica que permite adentrarse a la realidad para describir las características de un determinado fenómeno. (Carrasco, S. 2006 p. 282) considera que es una técnica prioritaria de la investigación y consiste mirar con cierto rigor, de manera sistemática y profunda para descubrir las características de lo que se observa.

Se consideró la guía de observación.

b. Técnica de gabinete

Técnica que permite sistematizar la información teórica para el estudio y análisis de la realidad problemática, las variables de

estudio, el análisis e interpretación de los resultados. Como instrumentos se utilizan los procedimientos de las fichas de resumen, fichas textuales, fichas comentario, las fichas de investigación bibliográfica y hemerográfica.

c. Análisis de documentos

Es una técnica que permite el estudio de los documentos de carácter jurídico, con la finalidad de estudiar el manejo jurídico que se han sentenciado, a los casos judiciales. Se encarga de hacer un estudio crítico a documentos de carácter legal.

Procedimientos:

- Lectura atenta al texto.
- Selección de las ideas más importantes.
- Comprensión del texto.
- Crítica y valoración.
- Comentario.
- Síntesis de los aspectos más importantes.

3.5. Métodos para la recolección de datos

3.5.1. Métodos

a. Método argumentativo

Asumir la defensa de una idea, en base a fundamentos legales y del contexto. La argumentación permite sustentar, mediante diversas ideas y exposiciones la veracidad de lo que se afirma (Sahui, A. 2012 p. 19)

Sus procedimientos son:

- Tesis o idea central en torno al cual se realizan reflexiones.
- Cuerpo argumentativo, proceso de estudio reflexivo de reafirma o refuta la idea legal.

- Conclusión o ideas base que se abstrae de la argumentación.

b. Método hermenéutico en derecho

Permite la interpretación de los textos jurídicos con la finalidad de darle un verdadero sentido. Se basa en el sentido idiomático, pero va más allá del sentido que aporta la palabra, para adentrarse en la auténtica intención que el legislador tuvo al crear una norma.

Sus procedimientos: (Picontó, T. (s.f. p. 11)

- Lectura del texto.
- Comprensión del texto.
- Interpretación.

c. Método de análisis

(Chacón, J. p. 31) El análisis es la separación de un todo en las partes que se compone con la finalidad de hacer un estudio detallado de un fenómeno u objeto de estudio. Por lo que es lo que utiliza la síntesis para expresar lo más importante de un todo

Los procedimientos a tener en cuenta son:

- Separar las partes de un todo.
- Estudiar las características de las partes constitutivas.
- Estudiar el todo por medio de sus partes.
- Resumir.
- La síntesis o resumen concreto.

d. Método Inductivo

Es el método que permite considerar a las normas específicas y teniendo en cuenta procesos inductivos llegar a consideraciones generales. Esta derivación de hipótesis, elabora conclusiones generales a partir de enunciados observacionales particulares.

Pérez, J. y Merino, M. (2008), recomiendan tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- Registro de la observación de los hechos.
- Clasificación y estudio de los hechos.
- Derivación inductiva para llegar a la generalización: hipótesis.
- Contrastación.

e. Método deductivo

Parte de lo general a lo más específico o concreto, por lo que es una manera de razonamiento que tiene en cuenta las premisas generales para llegar a las premisas más concretas.

En derecho se utiliza para aplicar las normas que son genéricas a los casos concretos.

Sus procedimientos.

- Premisa general.
- Premisa menor.
- Razonamiento.
- Conclusión.

f. Método dogmático y exegético

Los procedimientos del método exegético permiten el estudio de las normas jurídicas de manera literal, se basa en el estudio etimológico de las palabras para darle sentido a los textos jurídicos. Exegesis significa extraer el significado de un texto normativo dado, de una manera rigurosa y objetiva.

3.5.2. Procedimientos

- Determinación de la realidad problemática.
- Determinación de las variables de estudio.

- Elaboración de la matriz de investigación.
- Elección del diseño de investigación.
- Elaboración del marco teórico.
- Elaboración de las estrategias de investigación.
- Trabajo de campo.
- Contrastación de la hipótesis.
- Publicación.

3.5.3. Acciones

- Realiza análisis jurídico en el Perú y su problemática.
- Elabora el proyecto de investigación.
- Gestiona la aprobación del proyecto.
- Elabora los instrumentos y los validad.
- Selecciona información científica.
- Aplica los instrumentos de investigación.
- Procesa la información estadística.
- Analiza e interpreta los resultados.
- Sistematiza los resultados.
- Elabora el informe de investigación.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES TEÓRICO CONCEPTUALES

IV. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

4.1. Internacional

Jiménez, M. (2010). Tesis “**La conducta del proxenetismo y su penalización en el Código Penal ecuatoriano en relación con los adolescentes**”, sustentada en la Universidad Nacional de Loja, con la finalidad de obtener Licenciatura en Derecho. El objetivo general se basa en “Analizar la legislación penal ecuatoriana, respecto a la conducta del proxenetismo en relación con los adolescentes”. (p. 139)

El autor después de realizar un estudio teórico de las leyes de su país y de otros países, además de la aplicación de una encuesta concluye que: (p. 147 – 148)

El proxenetismo es considerado en el Ecuador como una conducta ilícita que se presenta debido a las precarias condiciones de la población quienes se sienten obligados a prostituirse y luego generar problemas delincuenciales.

Los adolescentes son las víctimas del proxenetismo que, por su condición de fragilidad emocional y físico son seducidas, engañadas por el proxeneta.

Conclusión que es importante para la presente investigación porque aporta elementos de juicios válidos para el proxenetismo, el mismo que se basa en el engaño y en la necesidad de las mujeres para que se prostituyan en lugares clandestinos.

Betancourth, Z. (2010). Tesis “**Las paradojas de la explotación sexual**”, el autor realiza un estudio descriptivo de la variable de estudio, se centra en la explotación sexual y la comercialización de esta actividad y concluye que: (p. 108 – 109)

La explotación sexual es un problema complejo porque es un fenómeno social que se promueve en un mundo globalizado, con el avance de los medios de comunicación, la tecnología y el desarrollo de mercado tendiente al consumismo.

La explotación sexual es una consecuencia de la insuficiencia de desarrollo institucional, de la flexibilidad del desarrollo sociocultural y por tanto, antes que una sanción amerita una acción preventiva.

También considera el autor que la explotación sexual es causa de las condiciones de pobreza y precariedad de la estructura de las familia. Atentado que va en contra de los derechos humanos fundamentales de las víctimas que no tiene satisfacción de sus necesidades vitales y también son víctimas de abusos sexuales al interior de su familia.

Conclusiones que expresan el estado de marginalidad y de pobreza de las víctimas que, sin duda son explotadas por personas que adquieren cierto dominio frente a la vulnerabilidad y abandono de las personas que resultan siendo víctimas.

Deunis, A (2015). En la Revista Penal N° 36: “La nueva criminalización del proxenetismo”. Málaga. El investigador realiza un análisis de la normatividad española, el estudio de la prostitución, el proxenetismo y el abuso de los proxenetes, la criminalización del proxenetismo. Producto de su estudio analítico, concluye que: (p. 15)

Para esta norma existe proxenetismo cuando la persona está sometida a las relaciones sexuales por necesidades que van en contra de su voluntad y el problema radica en obtener esas respuestas por parte de las víctimas porque no lo hacen, su situación de precariedad los mantiene en esa condición y es un serio obstáculo para que se denuncie.

Cuando se trata de víctimas extranjeras existe el miedo que los regresen a su país por su estado de irregularidad o también de perder su trabajo son los limitantes para que no se denuncie los abusos sexuales. Las autoridades se basan en indicios o pruebas para demostrar que el consentimiento es viciado, pero si no hay acusación directa se complica llegar a una sentencia. De esta manera aumenta la frustración de la justicia para enfrentar este tipo de delitos.

La criminalización no es una alternativa para atender los casos de proxenetismo, lo correcto debe ser empoderarse de la víctima para evitar los abusos de los

empleadores o de los proxenetas que se aprovechan del vacío legal para imponer condiciones abusivas.

Es menester otorgar garantías a quienes ejercen la prostitución como a cualquier trabajador, de manera se regularice su precaria situación y se restituya sus derechos. Por su parte. En este sentido la ley puede intervenir cuando se haya atentado contra su libertad sexual para someterla al ejercicio de la prostitución.

También expresa que la falta de regularización a la problemática de la prostitución, convierte a la reforma en una huida de la ley de la persona que ejerce la prostitución quien sigue en una situación de desprotección frente a los posibles abusos de los empresarios o proxenetas.

Conclusiones que son importantes porque realiza un estudio social y económico de la prostitución que, al no ser normado correctamente la situación de vulnerabilidad y del poder que ejerce el proxeneta ante sus víctimas no es denunciado por las condiciones de precariedad, de temor social, familiar, las pocas posibilidades de desarrollo de la mujer los ubica en condiciones de desventaja.

Libretti, E (2016), tesis la prostitución infantil, investigación realizada en la Universidad de Chile, con el objetivo de analizar críticamente el tipo penal favorecimiento de la prostitución.

La prostitución infantil es un delito habitual y reiterado en el tiempo. En este sentido la Ley en el artículo 367 inciso 2 del CP.

Conclusión que permite tener en cuenta una de las condiciones básicas que permiten promoción de la prostitución no solo es el factor económico, sino la práctica habitual, reiterada, efecto de la corrupción, se hace presente la perversidad y lo lujurioso.

4.2. Nacional

Salazar, K. (2016). Tesis que se refiere a la trata de personas relacionado con la explotación sexual en puno; sustentada en la Universidad Nacional Andina de Puno; se trazó como objetivo establecer la incidencia de la trata sexual en la

región Puno. Los procedimientos que consideró se basa en el diseño ex post facto, expresado en la relación dialéctica causa-efecto entre la variable independiente y dependiente. (p. 103) para ello recurrió a 25 casos ocurridos en el año 2014. (p. 105).

Producto de estas acciones, emprendidas en la investigación la autora concluye que: (p. 126)

Los delitos de trata sexual de personas para beneficiar económicamente a quienes lo promueven proliferan en Puno y aún el delito no es sancionado.

Uno de los factores que más influye para que se ejerza el proxenetismo son las precarias condiciones económicas, el bajo nivel cultural que favorece la captación de personas para ser explotados sexualmente.

Conclusiones que son importantes para estudiar el favorecimiento de la prostitución y proxenetismo dos formas de explotación sexual que tiene que ver con las condiciones de precariedad de las familias y el poco interés legal para que se utilicen adecuadamente los instrumentos jurídicos para sancionar penalmente a las personas que clandestinamente se dedican a este tipo de delitos.

Ticlla, P. (2014). En la tesis protección penal a menores de edad frente a los delitos de pornografía en el CP. sustentada con fines de obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú. La autora se propone realizar un estudio teórico legal de la pornografía infantil, aspectos del Código Penal y la protección ante el abuso y explotación sexual; producto de estas reflexiones la autora concluye que:

Los delitos sexuales a menores de edad se expresa en la fuerza y el abuso de poder. Los someten con facilidad porque su condición familiar, social y legal es frágil y sometidas a condiciones involuntarias para ejercer la prostitución, cuyos beneficios económicos van a manos de sus explotadores. (p. 166)

Solís, M. (2011) Tesis La prostitución adulta es forzada, libre o esclavitud. Sustentada en la Universidad Mayor de San Marcos; para ello la autora consideró el objetivo general de determinar las razones de criminalizar la prostitución en personas que lo ejercen por su propio consentimiento. (p. 2); utilizó el diseño de

investigación descriptiva – explicativa, para el análisis de las normas, el método comparativo, histórico, analítico y sintético. Producto de estas acciones metodológicas concluye que:

Las personas que se prostituyen recurriendo al uso de su libertad sexual y la manera como se determina para hacer uso de su sexualidad no son víctimas, no están cometiendo ni favoreciendo el proxenetismo y por tanto es menester la descriminalización, así como los delitos conexos de la prostitución.

Es una investigación que se ha preocupado por demostrar que la prostitución, cuando no linda con los delitos sexuales, es decir, cuando no tiene que ver con la explotación sexual, aprovechando las condiciones socioeconómicas, especialmente de niñas y adolescentes el Estado debe darles la oportunidad de ejercerlo en lugares apropiados para la salubridad; porque el delito en este caso estaría en la clandestinidad de este oficio.

V. BASES TEÓRICAS

5.1. Principio de legalidad

Se considera a este principio como un límite al ius puniendi que los estados toman en cuenta para garantizar la libertad de los ciudadanos. (Salinas 2007 p. 55) La protección lo realiza de manera coactiva para tratar de preservar la libertad, al fin y al cabo no se busca reprimir, sino de buscar la paz y la convivencia armónica. Su finalidad no es reprimir es garantizar buena convivencia. Para ello, los Estados estipulan las características y descripción de conductas que deben ser reprimidas porque afectan a la sociedad y a la estructura de un país, es decir a los bienes jurídicos que las leyes protegen, por su relevancia, es decir que no se trata de sancionar por cualquier conducta, solo aquellas que son evaluadas y se determina su grado de importancia e interés. (Cita Ticlla, P. 2014 p. 64).

La Constitución del Perú (1993) considera prescribe en el Artículo 2, inciso 24, d al referirse a las medidas de protección de la libertad; así como de direccionar la seguridad de la persona.

principio de legalidad, en el CP busca que se prescriban las conductas que se han de prohibir y de esta manera se determina el libre actuar de las personas en el

artículo II del Título Preliminar del CP, al referir que sanciona lo que la ley prescribe y tenga vigencia y que estén determinadas por la Ley, el principio de la legalidad garantiza el libre accionar de las personas porque nadie está prohibido a realizar lo que la ley no sanciona. (Decreto Legislativo 635 CP).

El principio de legalidad forma parte de la estructura de la Constitución porque es en este documento que se plasman las líneas directrices para garantizar la configuración constitucional y también dicta límites para el actuar del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

5.2. Modelos de gestión de la prostitución

Deunis, A. (2015 p. 2) Analiza que existen tres modelos de gestión de la prostitución: el prohibicionismo, el abolicionismo, el reglamentarismo y el legalizador.

5.2.1. El prohibicionismo

Busca erradicar esta actividad y para ello criminaliza a quienes lo promueven, a las meretrices y a quienes recurren como clientes. Su fundamento es entenderla contraria a la moral y a la ética y la alternativa de solución es la persecución a los proxenetes, clientes y a las personas que la ejercen. Este tipo de control se basa en la judicialización, en la caracterización de la prostitución como una forma de delincuencia femenina.

Villa, C. (2010 p. 4) Realiza el análisis de este modelo y considera que en los países que optan por criminalizar la prostitución y de discriminar a las mujeres que, en forma genérica es la puta o el hijo de puta para los varones; de manera que a una prostituta se califica como que es una hipersexual.

Lo considera que es una manera de generar persecución y judicialización a las personas que se dedican a la prostitución. (EE UU, China, Suecia). (Gavilán, M. 2015 p. 4)

Castiga a los tres sujetos involucrados: la prostituta, el cliente y el proxeneta (si fuere el caso). Es entendido por la doctrina como el modelo por el cual el Estado considera a la prostitución como un delito.

5.2.2. El abolicionismo

Significa la erradicación total, en todas sus formas. Su fundamento se basa en considerar a la prostitución como un ataque a la dignidad humana y la respuesta es la erradicación mediante la persecución de aquellos que promueven su ejercicio pero sin castigar a la persona prostituida, a la que consideran una víctima vulnerable. En este sentido son castigados delictivamente a los actores que facilitan y a los clientes porque la mujer solo es una víctima. La idea básica de este modelo es que la prostitución no es un trabajo porque no hay venta de fuerza de trabajo, sino mercantilización del propio cuerpo.

Villa, C. (2010 p. 16) El modelo abolicionista, parte de la premisa que la prostitución es forzada. No se refleja una auténtica libertad, no es concebible que alguien se prostituye teniendo satisfechas todas sus necesidades y que ostenta un trabajo oneroso. La prostitución es la expresión a una respuesta de frustración social y se actúa por difíciles circunstancias sociales y está marcada por la exclusión, por la violencia. En este sentido una prostituta es una víctima a la que el Estado debe buscar nuevas formas de buscar fuentes de trabajo y de rehabilitar. Este modelo es asumido en países como Portugal, Francia, España y Suecia; los fundamentos se sustentan en la moralización, la reducción de daños a la mujer. En la Constitución del Perú, los artículos 10 y 15 y en la ratificación de los convenios internacionales se manifiesta el modelo abolicionista porque prescribe y ordena acciones de represión al tráfico ilícito de seres humanos con la finalidad de prostituirlos.

Gavilán, M. (2015) Referente a los sistemas abolicionistas agregan que muestran una concepción de tipo moral, por tanto los estados no son los que legalizan, tampoco se encargan de realizar las prohibiciones, solo que sí condenan es el proxenetismo.

Lo promueven, países como: Francia, Bélgica, Italia y Suecia.

Sus ventajas:

- Este sistema impediría el reconocimiento laboral de las prostitutas y los obliga buscar otros trabajos.
- Negativamente aumentaría la prostitución clandestina.
- Se perdería el control de la transmisión de enfermedades infecciosas, provocando un riesgo para la población.

5.2.3. El reglamentarismo

Considera la prostitución como un hecho natural, histórico porque es el negocio más antiguo de la humanidad que incluso se menciona en la Biblia, por lo que socialmente es un mal menor y necesario, por lo tanto no es posible prohibir o abolir, sino buscar su control, mediante la implementación de medidas, reglas y controles que eviten problemas de orden público y sanitarios porque consideran que la prostitución es una opción laboral.

El Legalizador, un modelo que, corresponde a las últimas décadas, aparece el que argumenta atender a la prostitución como legal si es que ésta se ejerce de manera libre y consentida por los involucrados: los que promocionan, inician y favorecen. Es una actividad laboral que debe ser reconocida, no para imponerle controles policiales y sanitarios, sino para asignar derechos laborales y garantías sociales a las personas que la desarrollan, evitando los abusos de los clientes, proxenetas y la propia Administración.

El modelo reglamentista busca regularizar la prostitución siempre y cuando se ejerza de manera voluntaria, en locales autorizados, con el control sanitario correspondiente, por lo que la prostitución clandestina, está inmersa en la trata de personas para quienes existen penalidades.

En el Perú, teniendo en cuenta las Leyes no existe una clara posición política y jurídica para el tratamiento adecuado, de manera que se

considera como una acción que se controla mediante la reglamentación, el prohibicionismo, cuando se realiza de manera clandestina; pero es difícil darle un tratamiento, cuando se aprovecha de las condiciones de pobreza, de la falta de desarrollo humano y social de las personas que, finalmente resultan siendo víctimas de trata sexual por personas que ostentan un poder o dominio de posibilidades y lindan con el delito porque la trata de personas se relaciona con la esclavitud: otras personas se benefician, en base a la explotación y paupérrimas condiciones de vida que ofrecen a las personas vulnerables; por lo que se necesita de un desarrollo equilibrado, con oportunidades para todos y solo de este modo puede hablarse de libertad sexual, porque no es posible de hablar de libertad sexual si es que hay una necesidad y pocas posibilidades de desarrollo.

La posición reglamentarista (Gavilán, M. 2015 p. 4) mantienen la idea de legislar a favor de la prostitución porque se considera como un trabajo y aquellos que la ejercen son considerados trabajadores sexuales (Holanda, Alemania, Austria, México).

Las ventajas que, según los analistas expresan son:

- La prostitución es controlada jurídicamente.
- La prostitución al reglamentarse, disminuye.
- Existe control médica y disminuye las enfermedades de transmisión sexual.
- Control de la relación drogas - prostitución.
- Previene los crímenes contra la mujer.
- Control de proxenetismo y trata de personas para la prostitución.

Las desventajas que muestra esta postura ante la prostitución son:

- Excluye el control de las demandantes de servicios sexuales.
- Atenta los derechos de las personas al ser obligadas a ejercerla.
- Los proxenetes, podrían lucrar legítimamente.

- El estatuto de las prostitutas legales quedaría normalizado.
- El control sanitario podría producir la sensación de falsa seguridad.

5.2.4. La postura legalista

La prostitución es un trabajo más y por lo tanto, los Estados son los encargados de legalizarlos y otorgarle prerrogativas; otorgando a las trabajadoras la protección del trabajo, el acceso a los derechos laborales, los beneficios y otros.

5.2.5. La postura alternativa

Sustentada por la profesora del Instituto de Estudios Sociales de Holanda, Trandam Truong que propone regulación hacia la abolición y se constituya en una alternativa frente a la discriminación, la violencia u opresión que padecen en el ejercicio de la actividad. Un cambio estructural – legal que pueda influir en las relaciones sociales, económicas y jurídicas de la prostitución, por ser una actividad que no es posible abolirla y lo que se busca si el cometido es abolirlo perpetuar la discriminación a las mujeres que se dedican a la prostitución.

5.3. Enfoque derechos personas menor de edad

La Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) orienta para que se tenga en cuenta, las acciones jurídicas más adecuadas que permita protección a menores de edad, como el centro del interés superior para generar la protección más adecuada cuando se tiene en cuenta las acciones de interés pública o privada.

En base a este enfoque (Centeno, L. 2009) analiza que ninguna persona menor de edad puede ser objetivo de algún tipo de discriminación por su cultura, origen, sus puntos de vista, su procedencia o por condiciones socioeconómicas.

Según las apreciaciones anteriores, nuestra Constitución toma en cuenta este enfoque en el Artículo 6, estipula que el deber de los padres es atender a los hijos, así como de darles protección y seguridad y también el accionar recíproco porque cuando los padres lo necesitan los hijos tienen que cumplir similar función.

En el Artículo 2 que se refiere a los derechos fundamentales en el numeral 1 expresa el derecho que todo ser humano tenemos a vivir, a tener una identidad, el derecho a preservar su integridad y al libre desarrollo y al bienestar. En el numeral 2 A la igualdad ante la ley, lo cual significa que nadie es superior a otro, todos somos iguales.

Teniendo en cuenta las acotaciones anteriores, el Art. 35 de la CDN específicamente trata de personas menores de edad: los países realizan las acciones pertinentes para impedir delitos que van en contra de los niños como las violaciones, secuestros, la trata de niños.

La Convención de los Derechos del Niño, orienta la puesta en práctica del principio de legalidad y se dicten las medidas más adecuadas para que se proteja a los niños de la prostitución, de la venta y trata de menores de edad, por lo que en los artículos 2 y 3 determina que los Estados incluyan leyes pertinentes para su protección.

5.4. Enfoque derechos de la mujer

Expuesto en la Resolución de la Asamblea General de 1979, en el artículo 6 Parte I, busca que los países parte asuman compromisos para que se suprima la explotación sexual

En el artículo 2 de la Convención Interamericana (1994), que es violencia lo que atenta contra la integridad de la mujer:

- Que dentro del hogar se cometa cualquier tipo de abuso sexual, maltrato, violencia, maltrato psicológico.
- Que la violencia sexual y cualquier otra forma de maltrato se genera en la comunidad o sociedad y que puede ser: violación en cualquiera de las formas y manifestaciones que se puedan expresar.
- Que ocurra y sea tolerado por los estados.

Se considera prioritario que el enfoque de género busque las alternativas para superar las agresiones y violaciones en contra de la mujer.

VI. BASES JURÍDICO CONCEPTUALES DE LA PROSTITUCIÓN

6.1. La prostitución

La Real Academia Española (2018) Define a la prostitución al mantener relaciones sexuales por dinero. Con similares apreciaciones se muestran conceptos, tales como. Solís, V. (2011 p. 392) Prostitución es el servicio sexual a cambio de una retribución económica. Müller. H. (2016 p. 1) A la prostitución también se denomina servicios íntimos, trabajo sexual o prostitución ofrecidos, por dinero, y mayormente por una mujer.

Prostituirse del término latino “prostitute”: cambiar, exhibir para la venta, traficar; por ello se denomina, el tráfico de lo sexual a cambio de dinero.

En síntesis la prostitución es el negocio del sexo, lo ejercen las mujeres en países que se encuentra regulado, en lugares que “presentan las condiciones adecuadas, la salubridad y normas que se tienen que cumplir para que no sea una actividad de explotación sexual, aprovechando las necesidades por las que puede atravesar las mujeres.

6.1.1. Origen de la prostitución

Teniendo en cuenta a Rivera, M. (2017 p. 4) considera que no existen datos suficientes relacionado al origen de la prostitución, solo se sabe que es una de las actividades que se remonta a los orígenes de la humanidad. Se cree que la primera clase de prostitución fue la “hospitalaria”, se explica que era símbolo de hospitalidad hacia el extranjero, que el jefe de la tribu ponía a disposición del visitante a sus hijas. También se cree que la prostitución surge con propiedad privada y la familia monogámica. En este último caso la prostitución es un fenómeno social que influye en los diversos aspectos de la organización de la sociedad e incluso se constituye en una modalidad de explotación de la cual se benefician terceras personas.

Rivera, M. (2017 p. 6) Las “lobas” era el nombre antiguo que se designaba a las prostitutas, debido a que en las fiestas al dios Fauno Luperco (del latín lupus, lobo) que se festejaba en febrero las mujeres

mantenían relaciones sexuales con los sacerdotes (llamados luperci), se festejaba y se rendía culto a la fertilidad y la protección de los rebaños. La diosa menor, nominada puta que representaba a la agricultura que tenía que ver con la fertilidad. Durante la Edad Media, la actividad de la prostitución era clandestina, se disfrazaba en tabernas en la puerta se les colgaba un ramo, como señal de ello, por esa razón se denominó “rameras” a quienes se prostituyen. (Cita a Ferrero 2013) Uno de los primeros casos de prostitución se encuentra en Babilonia y en Egipto las mujeres estaban obligadas a tener relaciones sexuales con un foráneo y era símbolo de bienvenida o una veneración en honor a la diosa Mylitta. Solo Israel prostituirse era delictivo, y podía únicamente ejercerse en el extranjero.

6.1.2. Motivos que impulsan el ejercicio de la prostitución

Rubio, F. (2012 p. 7) Expresa que los motivos que más impulsan a la prostitución son los siguientes:

- **El económico;** debido a la falta de bienestar sociolaboral, muchas personas emigran de su lugar de origen y se dedican a la prostitución.
- **Cargas familiares;** hijos, padres y hermanos que necesariamente se ven en la imperiosa necesidad de atenderlos.
- **El engaño, por el tráfico de personas;** impulsados por la necesidad de trabajar muchas mujeres son captadas, por engaños, y luego los involucran en la explotación sexual, con el clásico trabajo de ser damas de compañía.
- **Una adicción como es la droga;** impulsados por los estupefacientes necesitan mayores niveles de ingresos económicos y se dedican al ejercicio de la prostitución.

Al parecer, las principales causas de la prostitución son las difíciles condiciones socioeconómicas de los hogares, las pocas posibilidades de trabajo y en algunos casos, por situación de atender las vanidades de

algunas mujeres; de manera que si en nuestro país se ataca a la pobreza se estaría elevando las condiciones y calidad de vida de las mujeres y por consiguiente se disminuye la prostitución clandestina, el rufianismo, el proxenetismo que tienen que ver con los delitos de explotación sexual. Se cree que vender su cuerpo ha de ser uno de los recursos que no prefiere una mujer, pero que la situación económica los impulsa a hacerlo, por lo que no es un acto voluntario, sino más bien un acto constante de violación a su dignidad de decir con autonomía ejercicio de la prostitución.

6.1.3. Formas de prostitución

Azaña, J. (2004 p. 14) Esta autora considera que existen tres formas de manifestación de la prostitución:

a. Libre

Porque así lo deciden ejercer esta actividad y no existe ninguna persona que influya y determine la conducta de quienes desean prostituirse.

b. Organizada

Existen personas que organizan esta actividad y se encargan de promoverla.

c. Oficializada

Protegido por las leyes y los estados.

En el Perú (Reaño, M. 2010 p. 11) Desde el año 1911 se considera que es trabajo sexual y se necesita legislar. Esta actividad lo realizan las mujeres mayores de 18 años y para esta acción se tiene que cumplir con algunas reglas administrativas y de salud. Si es contrario al cumplimiento de las normas es clandestina e ilegal. El proxenetismo no es una función legal y se sanciona con prisión entre 2 a 12 años.

6.1.4. Actitudes hacia la prostitución

Rubio, F. (2012 p. 5) Analiza tres puntos de vista o formas de actuar frente a la prostitución: como violencia de género, la actitud intermedia, actividad o trabajo.

a. Violencia de género

Que se sustenta en el modelo de abolición y puntualiza que:

- Tabú y no es posible prohibirlo.
- No es posible legalizar.
- Con frecuencia se busca el reproche.
- No es posible dictar medidas de atención.
- Siempre se asocia con la delincuencia.
- Este tipo de modelo lo tiene las sociedades escandinavas (Suecia; Noruega e Islandia).

b. La actitud intermedia

Actitud de aceptación porque es una actividad imposible de erradicarla, más bien controlarla, dar oportunidades de protección para que no se exprese el proxenetismo, la trata de personas.

- La prostitución no se puede erradicar.
- No es posible dar sanciones legales.
- No está regulada.
- Se necesita legalizar y ofrecer derechos laborales.
- No a la explotación sexual.

c. Actividad o trabajo

La regulación de esta actividad, teniendo en cuenta una actitud de:

- Se necesita protección legal.
- Permitir el ejercicio de la prostitución.

- Otorgar derechos a los trabajadores sexuales.
- Ofrecer cuidados y mayor protección.
- Holanda es un país ejemplo de este modelo.

6.1.5. Consideraciones de la prostitución en el Perú

En el Perú no es un delito, pero sí el funcionamiento de un prostíbulo; por lo que Müller. H. (2016 p. 3) aclara que lo que no es legal es los prostíbulos que funcionan de manera clandestina porque se promueve el favorecimiento a la prostitución. Locales que permiten la trata de personas quienes son objeto de explotación sexual. Este ilícito se penaliza, en el Artículo 199 del CP. Artículo que sanciona el delito de favorecimiento de la prostitución, pero es obvio que no sanciona a la prostitución. Finalmente (Müller. H. (2016 p. 4) la tipificación del favorecimiento a la prostitución rige en Perú se cometen aun siendo practicado con el ejercicio de la libertad sexual, el libre consentimiento. Lo que se busca y se incrimina es la explotación sexual, las condiciones precarias, clandestinas donde las personas son víctimas, en un contexto de prostitución forzada.

La razón de las ideas expuestas estriba en la necesidad de sancionar penalmente a las personas que hacen funcionar establecimientos, discotecas, bares, casas para que se ejerza la prostitución y se consuma el delito que se opone al trabajo sexual que se ejerce de manera libre porque no respeta los derechos de las personas, se ejerce en locales clandestinos, por coacción o por consentimiento exigido para que exprese como si en verdad fuera su voluntad. Presión que es ejercida por los proxenetas.

6.2. Favorecimiento de la prostitución

Abusa de la necesidad de las mujeres para el negocio sexual y busca las condiciones que le sea favorables a esa persona de las cuales obtiene ganancia económica que su víctima consigue.

6.2.1. Elementos del favorecimiento a la prostitución

Los elementos que intervienen para que concurra este delito:

(Convención de la ONU 2000 p. 13)

a. Acción

Que consiste en captar a las mujeres, en especial vulnerables, transporte, recibir y ofrecer el trabajo sexual como alternativa.

b. Los medios

Los medios que se basan en las amenazas mediante la mentira o cualquier forma del uso de poder y los pagos o concesión de beneficios; pero todo este actuar en base a la imposición.

c. Fin

Fin que se expresa en la explotación sexual porque beneficia a terceras personas.

6.2.2. El tipo penal

El tipo penal del favorecimiento de la prostitución en el Código Penal Peruano se regula en el artículo 179 (1991) reestructurado en el Artículo 1º, expresado en la Ley N° 28251 (2004), de manera que en la actualidad queda expresado: que favorecer o promover la prostitución puede ser penado con cuatro a seis años de prisión.

En caso de delito agravado, la condena será de cinco ni mayor a doce, en los siguientes casos:

- En menores de 18 años.
- El autor intimida, usa violencia o posee algún poder en contra de la víctima.
- La víctima no tiene las condiciones suficientes para discernir.
- El autor mantiene algún grado de parentesco.
- La víctima ha sido sustraída de su hogar, muestra precarias condiciones y muchas necesidades por satisfacer.

- El autor lo considere como si fuera su oficio de vida.
- Pertenecer a una organización delictiva o banda.

6.3. Legislación comparada del delito favorecimiento a la prostitución

6.3.1. En Chile

En Chile la prostitución adulta, con libertad sexual, está regulada; es delito si lo realizan personas menores y, en el caso de las mayores de 18 años si son sometidas al ejercicio de prostituirse. También son sancionados delitos contra la moral sexual que no están regulados.

En Chile sí se penaliza la explotación sexual, es decir el favorecimiento a la prostitución para que terceras personas vivan del negocio carnal de las víctimas. En este sentido el Artículo 367, norma que: el que promueve servicio sexual de menores de edad para otras personas será preso en su grado mayor de pena. Si se aprovecha de la superioridad o de alguna ventaja, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales”.

El Artículo 41, se refiere que es delito y se actúa con pena privativa de la libertad a aquellas personas que hacen comercio sexual y no permitiendo que esta actividad se desarrolle con las medidas de protección pertinentes. Las prefecturas y carabineros son responsables de actuar, cerrar esos prostíbulos y ordenar las sanciones.

Considerando los estudios de Rivera, J. (2017) en Chile El Artículo 19 del Decreto 206/2005 (2007) Considera que la fuerza pública obligue a las prostitutas para someterse a controles de salud, siendo voluntaria la asistencia a los centros de salud, para realizarse exámenes cuyo objeto sea el diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual. No prohíbe el ejercicio del comercio sexual pero cada municipio lo regula; en cumplimiento a ello, la Ordenanza sobre Comercio Sexual de la Comuna de Concepción (2011), en el artículo 7 estipula que: “Se prohíbe a los mayores de 18 años, especialmente:

- Ofrecer servicios sexuales retribuidos.
- Requerir servicios sexuales, retribuidos o no.
- Facilitar la prestación de servicios sexuales retribuidos o no.
- Realizar conductas de exhibicionismo, en todos los espacios públicos.
- Realizar prácticas sexuales incívicas o de marcado contenido sexual.

La Ordenanza de la Comuna de Las Condes (2007), el artículo 4 dispone prohibición del servicio callejero en los lugares de uso público y en el Artículo 3 queda igualmente prohibido acciones públicas que ofendieran el pudor o las buenas costumbres que debe reinar en dichos espacios públicos.

En Chile se sanciona la prostitución en lugares públicos, se prohíbe para evitar las ITS (infecciones de transmisión sexual), la prostitución a mujeres menores de 18 años.

El CP de Chile contempla tres figuras delictivas relacionadas con la pornografía infantil:

- El artículo 366 coacciona la pornografía infantil.
- El artículo 374 bis inciso primero, sanciona el comercio de la pornografía infantil
- El inciso 2 del Artículo 374 bis, sanciona al que adquiere o acumula material pornográfico.

El delito de prostitución agravada se estipula en:

- El artículo 368 del CP chileno concede efecto agravatorio de delito de prostitución sexual, referido a cualquier autoridad pública, política, religiosa o que tenga el cuidado o patria potestad del ofendido.
- El artículo 371 del CP que dispone: las personas que ostentan autoridad y son cómplices de prostitución infantil, serán considerados autores.

- En la Ley N° 20.480 (2010), en el Artículo 368 se considera agravante si se actúa con alevosía y son dos o más los que cometen el delito.

6.3.2. Delito favorecimiento a la prostitución en Argentina

En Argentina este delito está contemplado en el art. 125 de su CP, que lo norma de la siguiente manera. Cuatro a diez años de prisión a los que promueven prostitución infantil, aún si se diga que es con su libre consentimiento. Si es menor de 13 años la pena es de seis a quince años.

Condena privativa de la libertad de 10 a 15 años, cuando mediare engaño o cualquier tipo de violencia o de autoridad o coerción. (incorporado por la ley 25.087, art. 6to.).

El artículo 127 norma prisión de cuatro a seis años si hay explotación sexual aunque se diga que hay libertad de la que se prostituye.

El Código Penal Argentino diferencia la condena a prisión cuando el delito se comete en víctimas menores de trece años, en relación a víctimas menores de 18 años.

6.3.3. Favorecimiento a la prostitución en Colombia

En su CP (2000), en el Artículo 214. trata del **Constreñimiento a la prostitución** y describe que es un delito en los siguientes términos: el que se lucra satisfaciendo deseo sexual de otra persona sometiendo a comercio sexual será reprimido de 9 a 13 años de prisión.

Comparativamente con la sanción penal de este delito en el Perú es mucho más severa en el Perú de 4 a 6 años, en el caso de menores de edad se considera agravada y la penalidad es de cinco a doce años.

6.3.4. Favorecimiento a la prostitución en el Ecuador

Se observa en el Código Penal del Ecuador que la prostitución no es delito, es decir no se sanciona, pero cuando se trata de menores de edad, en el Capítulo III, trata “De la corrupción de menores, de los rufianes y

de los ultrajes públicos a las buenas costumbres”, del título VIII (De los delitos sexuales), expresa lo siguiente:

Art. 521 el que atenta contra las buenas costumbres, facilita el libertinaje a menores de edad será condenado a 5 años y con tres a seis años de reclusión si tuvieran 14 años de edad o no cumplieron dicha edad.

Se aprecia que el delito de la prostitución en el Ecuador no trata de la prostitución agravada y solo incrementa de tres a seis años de prisión cuando son menores de edad; pero en el Artículo 522, será aumentado con dos años: Si los inculpados son familiares.

En el Ecuador la explotación sexual es considerado como delito que atenta a las buenas costumbres, el libertinaje y la corrupción.

El Código Penal del Ecuador no aclara bien el delito de proxenetismo y la rufianería los tipos penales que otros países, como el Perú lo sancionan, pero en el Ecuador son actos de corrupción y solo los menores de edad pueden ser prostituidos.

El Código de Salud en el Art. 77 prohíbe la prostitución clandestina y solo es autorizado en locales adecuados y quienes lo ejercen sometidos a constantes exámenes de profilaxis y el Art. 78. Estos locales necesitan de permiso sanitario y cumplimiento de reglamentación.

6.3.5. Delito favorecimiento a la prostitución en España

En España corresponde a la libertad sexual del individuo, por lo que no es delito; sin embargo los analistas consideran a la prostitución como un delito por ser considerado un atentado a la salud pública y otros lo analizan como un tema de inmoralidad.

El Código Penal Español (1995) en el Artículo 188 norma dos tipos de delito: simple (artículo 188 inciso 1) y agravado (188 inciso 2); considera que la promoción de la prostitución, cual sea su forma de promoverlo en contra de menores de edad, personas con discapacidad o con necesidad especial será privado de su libertad de dos a cinco años. Si la víctima fuese de 16 será privado de su libertad de 4 a 8 años.

Es agravado si lo que se describe anteriormente se comete agregando violencia, ante esta situación se puede sancionar con prisión de 5 a 10 años en caso que sea de un menor de edad de 16 años, y de cuatro a seis años en los demás casos.

De esto se analiza que en el caso de delito agravado, consideran hasta los 16 años de la víctima y, en casos que se actúe con violencia o buscando mecanismos de intimidación para someter a la víctima.

En el caso español, el delito es agravado por los siguientes atenuantes:

- En los casos de menores de edad y de personas con capacidades especiales, es decir a personas vulnerables.
- Victimario que aprovecha de su autoridad o parentesco.
- Funcionario que se sanciona además de la pena con inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- Si pelagra la vida.
- Actuación de más de una persona.
- Asociación ilícita para delinquir.

Cabe aclarar que la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo de 2015, se redactó de la siguiente manera:

- Los apartados 2 y 3 del artículo 187 se expresa en el sentido que el que promoció explotación sexual a menores de edad, el castigo será de 5 años. La misma pena si la persona es menor de edad o muestra discapacidad alguna.
- Prisión de 4 a 6 años si a una persona menor de edad se mantiene en condición de prostitución.
- Prisión de 5 a 10 años cuando tiene menos de 13 años.

Las penas descritas se impondrá en la mitad superior, en los casos siguientes:

- Si el culpable es autoridad o funcionario público; la pena será de inhabilitación absoluta y pena privativa de la libertad de 6 a 12 años.
- Grupos criminales que buscan sus víctimas.
- Poner en riesgo su integridad de las víctimas.

6.4. Trata de personas en la prostitución

Se refiere a una de las formas de explotación sexual, con las nuevas formas de organización social que, en la actualidad ofrece los adelantos de la tecnología y de la globalización y por tanto, se aprecian nuevas formas de organización criminal, para el negocio del sexo, en contra de la voluntad de las mujeres como víctimas de captación, traslado y explotación.

Torres, M. (2016 p. 2) cita a la ONU y define a la trata de personas consiste en ser una actividad delictiva que incluye las diversas formas de explotación a las víctimas.

Al respecto, también en el Protocolo de Palermo, refiere a la trata de las personas y considera que consiste en todo tipo de transporte y estadía que se relacione con el abuso, la coacción y el rapto para luego someterlo a acciones de explotación sexual o de cualquier otro tipo de violencia para sacar provecho económico.

Es una descripción amplia trata de personas es todo proceso de transporte, receptación y sometimiento a condiciones de trabajo forzado.

Torres, M. (2016 p. 3) Comenta que la trata de personas es un negocio ilícito que genera ingentes cantidades de dinero, como lo es el narcotráfico, el tráfico de armas sólo superadas por el tráfico de armas y genera sufrimiento y dolor inimaginable a las víctimas (OEA, 2005).

Son datos alarmantes de las diversas formas de explotación sexual que sufren las víctimas, a causa de la falta de políticas de seguridad de los Estados a nivel mundial, especialmente por la falta de oportunidades para el trabajo, la falta de equidad de género, la tendencia machista de la sociedad que se aúne a la vulnerabilidad de migrantes en búsqueda de mejores condiciones de vida.

6.4.1. Violencia de género en la prostitución

La apertura de oportunidades de trabajo fuera del lugar de procedencia de las mujeres, genera violencia sexual y se concreta en múltiples formas de actividades que causan sufrimiento y daño a la víctima.

La ONU lo define que es todo acto de agresión dirigido a la mujer, con lo cual se causa daño a su integridad física, sexual o psicológica; se incluye amenazas a la libertad sexual.

Una persona que es captada por bandas de criminales, su autoestima se deteriora porque las formas de explotación y de disgregación social. La violencia sexual genera diversas formas de rechazo y a sí misma genera dolor y una gran impotencia. Y encima que esa persona se expone a comentarios obscenos de sus captores, de sus clientes a veces los castigos y las frecuentes violaciones. (Torres, M. 2016 p. 22)

La explotación sexual es actividad lucrativa en la que se ve sometida por abuso del poder y violencia de la víctima que está en condiciones de pobreza. Los beneficios económicos no son para las mujeres, ellas viven una situación precaria y son los victimarios quienes viven a expensas del servicio sexual. En este caso no existe, de ninguna manera, libertad sexual, todo lo contrario: agresión, sometimiento, maltrato. (Londoño, N. 2014 p. 3)

De la Peña, E. (2009 p. 6) analiza la concepción anterior y los nombra elementos característicos de la violencia de género y expresa que:

- Se presenta el factor de riesgo a la integridad de la mujer.
- La violencia incluye agresión física, psicológica, sexual y amenazas.
- Se manifiesta en público o en privado.
- El objetivo mantener bajo dominio a la víctima.

Y agrega factores que definen la violencia:

- Diferencias culturales de roles sexuales para hombre y mujer.

- Exigencia del cumplimiento de roles.
- Creencias de superioridad del hombre.
- Creer que la mujer es propiedad del varón.
- Dependencia económica de la mujer, respecto al hombre.
- Acceso ilimitado al trabajo para la mujer.
- Falta de participación de la mujer en la política.
- No tomar en serio la violencia machista.

6.4.2. Las desigualdades sociales

La base de la explotación sexual tiene como caldo de cultivo las precarias condiciones de vida de mujeres y niñas; condición que los obliga a migrar y ser captadas por redes de trata de personas que, someten a estas personas a condiciones de explotación sexual, de cuyo “oficio” lucran. Al respecto (Torres, M. 2016 p. 7) opina que si la riqueza sigue siendo distribuida de manera injusta, existen millones de personas en el mundo que luchan contra los abusos, la explotación, la discriminación y seguir adelante en esa brega constante de luchar para sobrevivir.

6.4.3. Factores influyentes para la trata de mujeres en la prostitución

- **Captación de las mujeres por engaños;** los mecanismos es la palabra amable y los halagos, a veces innecesarios.
- **Las mujeres creen en el cambio de su vida;** con esa idea aceptan propuestas de mejoras en la condición de abandono o de lo mal que están pasando.
- **Ofertas laborales;** es una de las estrategias más utilizadas para engañar y trasladar a las mujeres de un lugar a otro e incluso convencen a la familia para que seas así.
- **Sedución;** buscarles como posibles novias con ofrecimientos de amor y puede durar mucho tiempo hasta que logren su voluntad.

- **Rapto;** que se expresa en el robo a la posible novia, pero los objetivos son perversos.
- **Traslado;** mayormente son llevadas a otros lugares o fuera de su país de origen.

Londoño, N. (2014 p. 3) A parte de los factores anteriores, considera:

- **El silencio;** las víctimas no comunican su alarmante situación y viven sufriendo como personas que se dedican a actividades que se rechazan socialmente.
- **La pobreza;** como un factor muy influyente es las precarias condiciones de las familias.
- **La estructura familiar;** hogares que no están bien constituidos o son disfuncionales.
- **Aspectos psicosociales;** que tiene que ver con los maltratos que genera la explotación sexual.
- **Educación;** son personas que han fracasado en el ingreso a la educación.

6.4.4. El delito de la trata de personas

Según las Naciones Unidas se configura, teniendo en cuenta las siguientes aclaraciones:

- Siempre habrá trata de personas, sin considerar edad u otros factores.
- Todas las legislaciones internamente lo consideran un delito.
- El consentimiento es irrelevante, en víctimas menores de edad.

6.4.5. Elementos constitutivos del delito

Según las Naciones Unidas, son elementos de la trata de personas

- **La acción** del proceso de transporte y recepción con fines de explotación.
- **Los medios;** mediante todo tipo de amenaza.

- **El fin;** explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, etc.

El CPP tipifica la trata de personas de la siguiente manera:

Artículo 153° se refiere a la trata de personas y describe que consiste en promocionar, facilitar, financiar, transportar, captar, acoger en el Perú o para el extranjero, recurriendo a: la fuerza para coactar la libertad de las personas; o mediante engaño, uso abusivo del poder o aprovechamiento de la vulnerabilidad a cambio de beneficios, para la explotación, la venta de niños para el ejercicio de la prostitución, obligándolo a comercializar su cuerpo, sufrirá condena privativa de 8 a 15 años.

El artículo 153° A estipulado en el CP, considera agravantes y se prevé pena de 12 a 20 años, en los siguientes casos:

- El autor es funcionario público.
- Cuando forma parte de una organización social y aprovecha esta condición.
- Se detecta que hay pluralidad de víctimas.
- La víctima tiene menos de 18 años o muestra alguna capacidad especial.
- El autor es su cónyuge o es familia hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o comparten el mismo hogar.
- El hecho es cometido por más de una persona.

La prisión será de 25 años cuando:

- Por muerte o lesión grave.
- Menor de 14 años o muestra alguna capacidad especial.
- Si el autor pertenece a banda criminal.

VII. BASES JURÍDICO CONCEPTUALES DEL PROXENETISMO

7.1. Estudios conceptuales del proxenetismo

Los proxenetas, son personas que cometen el delito de explotación sexual clandestina por una cantidad de dinero que beneficia a terceras personas sin mediar la permanencia para impedir los delitos sexuales enmarcados en el proxenetismo. (Convención de la ONU contra la Delincuencia Internacional 2000 p. 32)

Las personas víctimas de trata sexual, por parte de un proxeneta, muestran características, mayormente:

- Han sido objeto de violencia física por sus familiares o personas de su entorno.
- Evidencian un estado de confusión, debido a la inclinación a las drogas.
- Dan muestras de miedo o ansiedad.
- No tienen documentos de identidad.
- No saben la dirección del lugar donde viven.
- Actúan recibiendo instrucciones de otra persona.
- Reciben una remuneración escasa o nula.
- Desconfían de las autoridades.

El proxenetismo genera daño moral, psicológico, sexual, físico en las personas que han sido objeto de sometimiento de la práctica de la prostitución.

Es posible que estas víctimas, muestren indicadores, tales como:

- Vivan en grupos en el mismo lugar en que trabajan y salen rara vez.
- Habitan lugares deteriorados e inadecuados
- No estén vestidas adecuadamente.
- No se alimentan oportunamente y pasan hambre.
- No controlan sus ingresos económicos.
- No son contratados para el ejercicio de labores.

- Muchas horas de trabajo.
- No eligen donde radicar.
- Los servicios necesarios lo controla el explotador.
- No puedan moverse con libertad.
- Carezcan de capacitación básica.

Jiménez, M. (2010 p. 116), considera que el proxenetismo es el aprovechamiento de los beneficios económicos para terceras personas aprovechando la condición socioeconómica de la víctima, quienes son engañadas y seducidas para ser objeto de explotación sexual y mayormente son menores de edad. Estas personas no muestran una actitud de prostituirse por propia voluntad, son entregadas a otras personas a cambio de dinero que beneficia a la persona que los convence.

7.2. Antecedentes históricos

Aguilar, D. (2014) Leocinio, lenocinium quaestarium así se denominaba en el Derecho Romano para referirse al beneficio económico o la ganancia que una tercera persona obtenía de la prostitución. De manera que si el esposo promovía o la prostitución de su mujer era castigada por adulterio, considerándose lenon al esposo. (Lex julia de adulteris) Según se aprecia, en estos datos el proxenetismo se ha practicado desde la antigüedad y en la actualidad se juzga como un delito de explotación sexual porque la tercera persona recibe beneficio económico, producto del sometimiento de la mujer a tener acto sexual, para que otras personas lo cobren.

El Derecho Canónico combatió con gran severidad el lenocinio, especialmente el cometido por tutores, padres o esposo.

En el derecho español antiguo al leocinio se denominó alcahuatería, por lo que el proxeneta era condenado a muerte y si se trata de la mujer se entregaba al marido y se establecía duras penas de prisión y de dinero.

Aguilar, D. (2014 p. 3) Las Leyes de las Partidas le llamaban alcahuetes aquellos que prostituían a su mujer y los castigaban con azote, destierro o la pena de muerte. A los que tenían 17 años los castigaban con la pena de vergüenza pública

y diez años de galera o trabajos forzados; a los que delinquían por segunda vez la pena era 100 azotes y galera perpetua. (Cita a Montero, P. 1997).

La condena a muerte fue sustituyéndose por azotes, después los castigos morales en público, los castigos de galera, presidio o destierro y en la actualidad se juzga y se condena a prisión.

7.3. Delito de proxenetismo

Para que se constituya delito de proxenetismo la conducta se materializa, según (Jiménez, M. 2010 p. 80 y 70) el victimario empleando la seducción o el engaño sustrae a una persona y le entrega a otra para mantener sexo; en este sentido proxenetismo es una acción ilícita para obtener beneficios económicos prostituyendo a otro.

El CPP (1991) en el Artículo 179 (1991) modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28251 (2004) el proxenetismo queda expresado:

Prisión de la libertad de 3 a 6 años al que por seducción entrega a una persona a otra para tener relaciones sexuales. Y si es agravada será 6 a 12 años, cuando:

- Cuando tenga menos de 18 años.
- Cuando se utiliza cualquier forma de fuerza o es autoridad.
- Si la víctima es familiar o está bajo su patria potestad.
- Si se actúa en banda criminal, con estos fines.
- Si ha sido entregado a un proxeneta.

7.3.1. El tipo penal del delito de proxenetismo

El tipo penal se presenta en los casos que median elementos que describe el Artículo 181 y se materializa cuando hay seducción, engaño, sustracción, entrega a una tercera persona y las relaciones sexuales. A esta conducta típica se denomina proxenetismo porque no hay voluntad de prostituirse y se convierte en víctima.

a. Seducción

La seducción conlleva a convencer a una persona, mediante falsas ideas, para que realice una determinada conducta. Esto implica que media el engaño. Existe seducción positiva cuando no median estas acciones, es decir no hay engaño de ningún tipo y ambos convienen. Conducta maliciosa y lasciva encaminada a la sobreexcitación sexual de la mujer. (González, F. s. f.)

La seducción sexual negativa se centra en la habilidad maniática para engañar a una persona y provocar una conducta que no es de su entera disposición de la persona y se configura ser “víctima”, por ejemplo prometer “trabajo”, “bienestar”, “APOYAR para el estudio”, etc. “La intención del seductor, es la obtención de un beneficio económico, logrado inhumana e ilegalmente, prostituyendo al seducido”. (Jiménez, M. 2010 p. 76)

b. Engaño

Cabanellas, G. (2001) Tratar de dar a lo falso una apariencia de verdad. (Jiménez, M. 2010 p. 76)

Es uno de los elementos tipos que configura el delito de proxenetismo y se basa en las promesas que nunca se cumple “mejora de la situación de vida”. La única intención es utilizarlo como un recurso para lucrarse sometiéndolo a los deseos carnales de otra persona, la misma que paga por el servicio sexual y de ello vive el proxeneta.

La seducción se manifiesta en el engaño.

c. Sustracción

Que consiste en sacar o llevar a una persona de un lugar a otro y las víctimas son, en su mayoría, `personas que provienen de hogares disfuncionales, con bajas condiciones socioeducativas. Estas características hacen que las menores de edad sean vulnerables para que un proxeneta aproveche y los prostituya, si mediar consentimiento.

d. Entrega

El ilícito penal del proxenetismo se materializa al momento de la entrega de la víctima a la persona que, a cambio de dinero, mantiene relaciones sexuales.

e. Relaciones sexuales

Elemento que consiste en mantener relaciones sexuales. Es el objeto o la finalidad del proxenetismo, concluir con la realización de la cópula sexual.

Lo contrario puede suceder cuando es menor de 18 a 14 años de edad muestra que se prostituye por su voluntad y encuentra en los ambientes clandestinos el espacio para ejercerlo. En este caso se puede condenar por el delito de proxenetismo agravado, se considera que no tipifica en todos los casos para que se condene de 6 a 12 años de prisión, sino prisión de 3 a 6 años porque no se configuran todos los elementos tipo de proxenetismo agravado a menores de edad.

f. Habitualidad

Que se realiza de manera constante, que se explote y se beneficie con esta ilícita actividad. Cosa distinta es la que se presenta en la forma agravada del delito.

g. El elemento subjetivo: ánimo de lucro

El elemento que participa se realiza movido por el ánimo de sacar provecho, lucro pecuniario. Es por esta razón que media un interés de provecho lucrativo.

Gavilán, M. (2015 p. 10) Teniendo en cuenta el Código Penal Español, al referirse a la prostitución a menores de edad en el Artículo 187 inciso 1 que modifica en algunos aspectos al Código Penal de 1995, analiza que las conductas típicas son:

a. Inducir

Convencer a una persona para que se prostituya, sin que ella se haya decidido por propia voluntad.

b. Promover

Como una de las alternativas más beneficiosas, supuestamente para la mujer; pero en el fondo lo que se busca es sacarle el mayor provecho de esa actividad ilícita que termina favoreciendo a las redes de prostitución que operan con ese fin lucrativo.

c. Favorecer o facilitar

Términos que da cabida o apoya de diversas maneras para que las personas se prostituyan.

7.3.2. Los sujetos que intervienen en el delito de proxenetismo

a. Sujeto Activo

Al sujeto activo es el proxeneta quien se encarga de buscar las víctimas para que se produzca la prostitución clandestina como una actividad que va a generar lucro.

b. Sujeto pasivo

Es la persona víctima de esa acción de violencia en quien recae la acción de caer en las redes de la violencia sexual que beneficia y lucra a terceras personas. Es la persona sometida a la realización del ilícito penal.

7.4. Legislación comparada del delito de proxenetismo

El proxenetismo con fines es un tema de interés internacional, porque es una forma cruel de explotación, maltrato y abuso. Existen leyes internacionales que, los países firmantes tienen la obligación de implementar en la legislación de su país.

7.4.1. Convenio internacional contra la trata de personas y explotación sexual

La Resolución 317 IV (1949) y aprobado por la ONU, considera que la prostitución es incompatible con la dignidad humana y se inspira en la tendencia abolicionista de la prostitución. Señala que existe explotación sexual cuando terceras personas, involucran mediante argucias a las mujeres para que se dediquen a la prostitución.

7.4.2. Protocolo para prevenir la trata de personas

El Protocolo de Palermo, ratificado por la Comisión Europea; define la trata de personas como a las diversas formas de captación de transporte la las diversas formas de acogida de víctimas que han sido sustraídas por amenaza, engaño, abuso de poder en contra de personas que muestran cierta vulnerabilidad a cambio de pagos.

7.4.3. Conferencia mundial de las mujeres de Naciones Unidas

Considera que violencia contra las mujeres no permite el desarrollo de la sociedad, la paz y la armonía mundial.

7.4.4. El proxenetismo en Cuba

Aguilar, D. (2014 p. 5) Considera que en Cuba el proxenetismo como delito se regula en el Código de Defensa Social promulgada en el año 1936. En su regulación considera que el proxenetismo es un acto ilícito de promover una forma de explotación de la prostitución en Cuba o el tráfico al extranjero. El artículo 48 considera que es un acto peligroso la prostitución en los menores de edad.

El artículo 302 del CP de Cuba define figuras de trata de personas y de proxenetismo en los términos de: inducir, cooperar, promover la prostitución, hacer funcionar o financiar establecimientos para tal fin.

7.4.5. El proxenetismo en Colombia

En el Código Penal de Colombia Artículo 213-A. penaliza el Proxenetismo con menor de edad, en los siguientes términos: este delito lo comete la persona que capta a su víctima y lo utiliza para satisfacer a otra persona.

En este caso si es menor de edad será condenado a purgar prisión de 14 a 25 años.

Igual que el CP del Perú se sanciona al proxenetismo con represión de la libertad de tres a seis años y, cuando se trata de menores de edad no mayor de doce años. El Código Penal de Colombia sin tratar como proxenetismo agravado, en casos de menores de edad la pena es más dura de 14 a 25 años y en el Código Peruano norma “no mayor de 12 años”.

Incluso la sanción penal, cuando se trata de proxenetismo como delito genérico la sanción es más dura, comparativamente con la sanción penal expresada en el código del Perú. El Código Penal de Colombia lo expresa así: **Artículo 213 Inducción a la prostitución:** el que con la finalidad de lucrarse satisface los deseos de otro, induce al comercio carnal será condenado de 10 a 22 años.

7.4.6. El delito de proxenetismo en Uruguay

La Ley N° 5.520, realiza modificación del Código Penal y de ley N° 3.738, relacionado con el delito de proxenetismo y otros. De modo que el Artículo 297, considera que “**Será considerado reo del delito de proxenetismo**”:

El que obtenga o contribuya a obtener, por cualquier medio que no sea la simple admisión en casa de tolerancia por la persona que la regentee, que una mujer tenga relaciones ilícitas con una o varias personas, o abandone el territorio de la República con ese fin, o la detenga contra su voluntad en un prostíbulo o casa análoga, aunque aparentemente sea de comercio lícito, bajo cualquier pretexto que fuere.

La persona regente de una casa de tolerancia que a sabiendas admitiera a la víctima del delito precedente, y en cualquier caso a mujeres menores de edad, con excepción de las que, habiendo cumplido diez y ocho años, estuviesen inscriptas en los registros de la prostitución al tiempo de la sanción de esta ley.

La persona bajo cuya guarda estuviese, por razones de tutela e instrucción, una menor de edad que no se hallase en el caso exceptuado en el inciso

precedente, y que, con conocimiento de la prostitución habitual de ésta no la recoja para impedir su continuación, o no la ponga.

Todo individuo que explote una prostituta y reciba dinero proveniente del comercio de ésta, viva o no con la misma y tenga o no otros medios de subsistencia.

En los casos del inciso 1º la pena será de dos a cuatro años de penitenciaría; en los casos del inciso 2º, de doce a quince meses de prisión, y de tres a seis meses de prisión o multa equivalente en el inciso 3º y 4º.

En el Uruguay se considera proxenetismo agravado y lo describen en el artículo 298 de la siguiente manera:

- El empleo de malas artes u otras formas de causar temor.
- Calidad de tutor, guardador, maestro, etc., del autor del delito, o si ha sido cometido con abuso de relaciones familiares domésticas.
- Cometer el delito con la cooperación de una o varias personas.
- Ser la víctima menor de veintiún años de edad o mujer casada.
- Ejercer el proxenetismo habitualmente o por medio de coacción física.

CAPÍTULO III

TÉCNICA LEGISLATIVA Y EFECTIVIDAD

VIII. TÉCNICA LEGISLATIVA

8.1. Análisis de la técnica legislativa

La técnica legislativa, teniendo en cuenta la etimología de ambos términos se deriva del sustantivo *technicus* “técnica especialista”, en griego *tekhnikós* “arte destreza” y legislativa, función; por lo que es el conocimiento especializado para la redacción y elaboración de las leyes. Las leyes en su formación aportan una decisión política y una estructura normativa que guarda relación con el sistema legal, con la concreción y facilitación de la correcta aplicación. La ley se elabora y publica para atender las necesidades de la sociedad y se constituye en un instrumento para la convivencia pacífica.

La técnica legislativa abarca el uso de los términos que tienen cierta autonomía y especificidad para determinar el objeto legal, la descripción, sus elementos y tipicidad.

Villota, M. y et al 2015 (p. 13) Refiriéndose a la técnica legislativa denota dos orientaciones: la que se concentra, esencialmente en la buena redacción; y la otra tendencia se orienta a la eficacia de las leyes que satisfagan necesidades jurídicas de la población y que al ser estudiadas adecuadamente, antes de la promulgación son se vea afectada la seguridad jurídica. Cita a Pérez, H. Expresa que técnica legislativa se refiere a las diversas herramientas necesarias para la adecuada producción del texto normativo. Considera a Ubertone, F. para señalar que la técnica legislativa es un arte, una habilidad para la elaboración de las normas teniendo en cuenta la menor cantidad de defectos. (Cita a García P. 2010) para referirse que el objetivo de la técnica legislativa se expresa en la unidad y coherencia de la estructura jurídica, de la calidad. (p.6)

Congreso de la República del Perú (p. 15) Considera que “la técnica legislativa se ocupa de la redacción de la ley, de la calidad, eficacia, de su claridad para reflejar fielmente la voluntad del legislador de fácil comprensión por los ciudadanos; en suma, preservar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico”. En este

sentido una norma no solo cuenta con las formalidades internas, sino con la eficacia cuando se trata de proteger el bien jurídico y se concreta en la aplicabilidad, sin ambigüedades ni contradicciones con el ordenamiento jurídico de un estado y con los tratados internacionales.

En síntesis la técnica legislativa no solo comprende aspectos formales y de validez que conllevan a la calidad y eficiencia de las leyes y en concordancia con (Villota, M. 2015) en caso de la mala redacción de las leyes se afecta la seguridad de la redacción de las leyes que afecta la eficacia de las normas jurídicas. Castells, A. (2011) Considera que el arte y la destreza para la correcta elaboración de la ley. (Cita Grosso. B. y Svetaz, M. s.f. p. 3)

8.1.1. Proceso evolutivo de la técnica legislativa

Villota, C. y et al (2015 p. 14) Refiere tres etapas del desarrollo de la técnica legislativa, las mismas que corresponden a los momentos del desarrollo del Estado y las concepciones de las leyes creadas:

a. La técnica legislativa garantista

Surge con el Estado Liberal del Siglo XVIII, la preocupación de la separación de los poderes que lo compone: legislativo, judicial y ejecutivo; además de la preocupación por la redacción y difusión consideradas en sus leyes.

Jeremy Bentham se interesa por dar sugerencias para la elaboración de una ley.

En Alemania, en el Siglo XVIII se publicó “Prudencia Legislativa”.

b. Técnica legislativa codificadora

El máximo interés se centra en la sistematización y coherencia de la norma, mediante el impulso del enciclopedismo, toda la estructura jurídica de un estado redactado. Un modelo a seguir se constituye el Código Civil Francés de 1804.

c. Desarrollo de la técnica legislativa

El desarrollo de la industria, el Estado social de derecho y luego el Estado regulador del siglo XX ponen un contexto de la mayor diversificación de los derechos y por tanto, la mayor preocupación para atender. En este sentido la técnica legislativa evita faltas a la coherencia y cohesión de la norma; entre tantas leyes dispersas, con la finalidad de mejorar.

d. Directrices comunes

Surge en Alemania como una respuesta a la proliferación legislativa, consideran un cuestionario en donde cada ministerio elabora los proyectos de ley, pero que tienen que establecer directivas comunes a todos ellos; teniendo en cuenta la correcta elaboración y estructuración de las leyes. Con ello se evita las contradicciones en la misma ley y lograr una coherencia normativa en la estructura jurídica de un Estado.

8.1.2. Objetivos de la técnica legislativa

Villota, C. y et al (2015 p. 6) Considera que tiene los siguientes objetivos:

- Orienta la adecuada redacción y estructura de la norma.
- Permite la coherencia y cohesión en la misma ley y en la estructura de leyes de un país
- Otorga mayor calidad de las normas de un país.
- Las normas se publicitan sin contradicciones y es más entendible.
- Permite mayor eficacia en la aplicación de las normas.

8.1.3. Modelos de la técnica legislativa

Villota, C. y et al (2015 p. 15) Estos autores, consideran dos modelos básicos para la técnica legislativa: modelo concentrado y modelo difuso.

a. Modelo concentrado o anglosajón

La técnica legislativa que responde a un Estado garante es responsabilidad de un solo órgano, el mismo que se encarga de la elaboración, seguimiento y redacción de los proyectos de ley. Se inicia en el Parlamento quien se encarga de legislar y de hacer la redacción final. Según F. Bennion son las siguientes:

- Seguridad de la norma.
- Aprobación.
- Procesos adecuados.
- Texto breve y sencillo.
- Textos precisos.
- Producto del debate.
- Que se exprese con certeza.
- Que sea compatible con la misma norma y con la estructura de las normas.
- Que sea claro y que se comprenda con facilidad.

b. Modelo difuso o alemán

Que responde a un Estado protector, cada ministerio elabora los proyectos de ley se prescinde del modelo concentrado, se basan en los cuestionario, versados en la efectividad e claridad de los proyectos normativos, conocido como “Blaue Liste” (1984).

Teniendo en cuenta el cuestionario checklisten se considera fundamental:

- Que la norma permita actuar.
- Que genere alternativas.
- Que la ley se requiera.

- Evaluar la adecuada oportunidad del contexto para que se promulgue la norma.
- Que sea de utilidad para los usuarios.
- Que el costo/beneficio sea el más adecuado.

8.1.4. Crisis de las leyes

Villota, M. (2015 p. 18) Considera los siguientes aspectos de las crisis de las leyes y sustenta que falta de técnica legislativa se expresa en la abundancia de leyes, la degradación de las modificatorias que necesita y los defectos en su construcción o elaboración.

- **Las leyes intrusas**, se presenta cuando carecen de homogeneidad en su contenido y refieren a diferentes temáticas, son leyes híbridas.
- **Las leyes vacías**, simplemente no funcionan, no son aplicables, no se concretan.
- **Las leyes simbólicas**, carecen de efectividad, son simbólicas para agradar una expectativa ciudadana.

8.1.5. Decisión política y técnica legislativa

La formulación de una ley corresponde a dos aspectos interactivos: político y técnico. (Vásquez, A. 2016 p. 23)

a. La decisión política

Corresponde al legislador y lo realiza teniendo en cuenta las necesidades, problemas o deficiencias legales que requiere regulación jurídica. En la decisión política, el legislador, representante del pueblo, recepta la demanda social. (Cita Grosso. B. y Svetaz, M. s.f. p. 3)

b. La técnica legislativa

Corresponde a la formulación de un texto que se constituye en un proyecto de ley, el mismo que expresa el espíritu de la ley y se enmarca en el ordenamiento de la estructura de las leyes.

8.1.6. Reglas de la técnica legislativa

Kriele, M. (s.a.) Para mejorar la técnica legislativa sugiere tener en cuenta las siguientes reglas:

- **Primera Máxima;** saber por qué se modifica o se promulga una ley.
- **Segunda Máxima;** que se sustente racionalmente la ley que se va a promulgar respondiendo a las necesidades que atiende la ley, la gravedad de los casos, los inconvenientes que resuelve de la legislación actual, es efectiva y se busca los mejores procedimientos para tratar de eliminar los problemas.
- **Tercera Máxima;** tener en cuenta las posibles limitaciones para los ciudadanos, las entidades encargadas de su cumplimiento y de su sanción, los casos de burocrática, el entorno natural, social, cultural y político e incluso la idiosincrasia.
- **Cuarta Máxima;** analizar la imparcialidad ventajas, costos.
- **Quinta Máxima;** tener en cuenta el cuidado de las medidas en contra de la libertad que permitan el desarrollo en el aspecto socioeconómico y cultural.
- **Sexta Máxima;** darle el sentido común con lo que el pueblo tiene de la justicia popular e implica al sentido común y a la ética y que no responda a intereses de unos cuantos.

Séptima Máxima; que las leyes sean de conocimiento del pueblo.

(Cita Villota, M. y et al 2015 p. 18)

8.1.7. Principios de la técnica legislativa

Vásquez, A. (2016 p. 23 – 24), Meehan, J. (1976 p. 75) Consideran:

- **Parte de un fiel reflejo de la decisión política;** que encarna las necesidades jurídicas de la población.
- **Conocimiento pleno de la materia que aborda;** requiere del conocimiento del bien protegido, de la descripción, de los elementos

que fundamenta, de la normativa nacional e internacional, de la jurisprudencia, de las costumbres, estudios y publicaciones.

- **Considera análisis de la necesidad y viabilidad de la propuesta;** implica cuan necesaria es la ley.
- **Respeto del principio de legalidad;** corresponder al apego del mandato legal, CP, la ley y al Derecho.
- **Coherencia con el ordenamiento jurídico existente;** asegura adecuación a la estructura de leyes de un país.
- **Asegurar una lectura inequívoca del texto;** corresponde al rol de interpretar conforme al espíritu de la ley y se basa en la interpretación unívoca, tanto por los ciudadanos como por los aplicadores del Derecho. Asegurando la igualdad ante la ley y para que ello se logra se necesita que el texto se redacte con lenguaje sencillo, con una disposición del texto estructurado de manera entendible, aclarando los destinatarios de la ley y la manera de lograr su cumplimiento; para ello se tiene en cuenta los principios establecidos para generar las leyes.
- **Integralidad;** debe ser un acto legislativo completo.
- **Irreductibilidad;** no debe expresar más de lo necesario; no debe contener reiteraciones ni excesos legislativos.
- **Correspondencia;** el acto legislativo debe insertarse correctamente en el ordenamiento jurídico.
- **Realismo;** una norma es producto del análisis de la realidad de un determinado contexto.

8.2. Clases de técnica legislativa

Dependiendo al punto básico que atiene puede ser interna y externa, síntesis de las ideas expuestas por Villota, M. et al (2015 p. 21)

8.2.1. Técnica legislativa interna

Considera el análisis de la forma, se refiere al estilo de la redacción, las reglas del uso de la gramática, el uso del vocabulario que dan sentido al contenido y a la estructura.

Esta técnica no evalúa la eficiencia o calidad de las leyes porque su trabajo es netamente lo formal, no el contenido.

8.2.2. Técnica legislativa externa

Se refiere a la elaboración de la ley, los operadores de la justicia, los pasos políticos y técnicos que se requieren y se usan.

Toma en cuenta lo siguiente:

- La elaboración y publicación de las leyes.
- El correspondiente tratamiento de una propuesta de ley.
- Tratamiento de los temas referidos a las leyes.

8.3. Requisitos del contenido de una norma

- **Homogeneidad;** solo trata de un determinado objeto jurídico.
- **Completitud;** se refiere a la totalidad.
- **Unidad;** forma un todo único e independiente.
- **Coherencia;** que se expresa en la formalidad de la expresión, los mismos que deben evitar las ambigüedades.
- **Imparcialidad;** no admite criterios subjetivos o parcializados.

8.4. Partes de una propuesta normativa

Una norma presenta en su estructura normativa el título, texto y parte expositiva.

Vásquez, A. (2016 p. 25)

a. Título

Permite la identificación y expresa de qué se trata la norma.

b. Texto normativo o fórmula normativa

Estructura que ha de tener la norma, teniendo en cuenta para ello, la correcta presentación.

c. Parte expositiva o exposición de motivos

Este aspecto abarca la descripción de la problemática o de los motivos que generan la ley, los fundamentos o razones por la que se propone la norma, la demostración del análisis costo beneficio, así como el impacto en el país.

8.5. Estilo claridad y coherencia de una ley

El estilo a utilizar en la redacción de una ley se basa en la claridad y la coherencia, con la finalidad que exprese con los objetivos a lograr, así como los límites punitivos que toda ley posee.

El uso del lenguaje normativo posee un estilo preceptivo - directo, hace alusión a lo siguiente: (Vásquez, A. 2016 p. 52 - 23)

- Redactarse con un lenguaje sencillo, sobrio, conciso y coherente.
- Utilizarse términos que no expresen conceptos ambiguos.
- Tenerse en cuenta la utilización de sinónimos, sin demérito.
- Contener argumentaciones, fundamentos o aclaraciones.
- Los fundamentación son parte de la exposición de motivos.
- No generar enunciados carentes de significatividad.
- Tenerse en cuenta requisitos como claridad, sencillez, precisión, concisión.

Congreso de la República del Perú (2013 p. 21) Agrega que el contenido de la ley debe contener:

- **Claridad y sencillez;** para facilitar la comprensión con términos legalmente cotidianos.
- **Concisión y precisión;** los términos en cantidad suficiente para que la disposición sea entendida rápidamente por los usuarios (ciudadanos) y los

operadores de la ley quienes requiera la interpretación o conocimientos adicionales.

8.6. Decisión jurídica

Es el acto o elemento que en la técnica legislativa se tiene en cuenta porque detrás de una norma está la decisión de incriminar, de acusar ciertas conductas que pueden afectar un bien jurídico que merece protección como el bien jurídico vida, patrimonio, etc. La decisión concreta la configuración de una norma de conducta, es decir, en un mandato o una prohibición; por lo que significa que no hay norma sin decisión.

Arena, J. (2009 p. 11) para que la decisión jurídica sea clara y coherente es necesario que se evite limitaciones que vayan en contra de los elementos descriptivos y se busque la adecuada comunicación de la norma a sus destinatarios, teniendo en cuenta:

- **Matriz valorativo**, que deben concretarse en base a un sentido de la expresión jurídica.
- **Carácter descriptivo del tipo real** que implica tener correlación objetiva en la realidad.
- **Términos fácticos para plasmar la decisión valorativa previa**, para dar consistencia a los términos de valoración.
- **Una técnica de decisión jurídica correcta no está libre de reparos**, para que una ley se muestre precisa y definida haciendo uso de los elementos descriptivos que reduzca las posibilidades de no ser efectiva y pase a ser reemplazada en un corto periodo.

8.7. Técnica de la definición legal

Ossandón, M. (2013 p. 1) La técnica de la definición legal es el recurso de la técnica legislativa que sirve para lograr mayor entendimiento con menos esfuerzo de análisis e interpretación. El objetivo es que sea idónea y que sea aplicable para los fines y la naturaleza que ha sido creado. Esto significa que la definición legal permite darle mayor aplicabilidad y hacer que la ley sea funcional y su utilidad se

incrementa en tres sentidos: que la definición se enmarque dentro de la técnica penal, se utiliza para la tipificación de un delito cometido, por ejemplo, a menores de edad.

El Congreso del Perú (2013 p. 21) Consideran que el contenido de la ley se refiere al contenido que contiene la norma.

La definición jurídica constituye desde ya una especie de coacción formalizada, teniendo en cuenta para ello el principio de legalidad para que se dé una adecuada protección de los bienes que el Estado juzga pertinente protegerlo.

Es pertinente que se tenga en cuenta los fundamentos y principios de la dogmática jurídica, de la política criminal y de la criminología.

Las definiciones legales se enmarcan en la búsqueda de la efectividad de una norma y se juzga porque no permite ambigüedad e incide en la correcta aplicación de la ley y la interpretación evita, en lo posible a las pocas posibilidades de las interpretaciones erróneas.

Las características para una adecuada técnica de la definición legal son:

- Muestra las definiciones legales de la norma creada.
- Las definiciones legales se presentan con peculiaridades nominales, por oposición a las reales o también por el grado de identidad del objeto a juzgar.
- El método para comprender las definiciones legales pueden ser connotativas e intencionales; las definiciones denotativas son los objetos adscritos.
- Las definiciones estipulativas, que se presentan para explicar el sentido de la norma en base a los entendidos de la ley; en este sentido se habla de definición explicativa.
- Las legislativas que indican cuál es el significado atribuido en el discurso legal.
- Fuerza significativa teniendo en cuenta lo jurídico y penal.
- Dar mayor precisión a un término, para evitar interpretaciones equivocadas.

Una correcta definición legal, tiene en cuenta las siguientes técnicas formales:
Ossandón, M. (2013 p. 20)

- **Una definición enuncia los atributos esenciales de la especie**, que se busca que no se atribuya cualidades de veracidad o de falsedad, lo que se busca es la precisión y claridad.
- **Una definición no debe ser circular**, el discurso que presenta a la norma ha de ser lineal, sin términos reiterativos.
- **Una definición debe ser suficiente sin caer en la redundancia o laconismo**, no debe denotar redundancias innecesarias ni lagunas conceptuales. Que sea suficiente.
- **Una definición debe tener un lenguaje claro y denotativo**, el estilo es la sobriedad, la claridad y la certeza con un lenguaje ordinario pero con propiedad.
- **Se prefiere una afirmación positiva antes que una negativa**, salvo que se trate de términos esencialmente negativos.
- **Solo si es pertinente se define**, solo para dar mejores perspectivas de interpretación.
- **Explicitar lo que se está definiendo**, para que no se genere dificultades y múltiples formas de interpretación.
- **Definición única de expresiones que tienen la misma consideración**; porque se entiende solo en relación con una misma ley o Código.
- **Autosuficiencia**, que se logra con la precisión al momento de definir.
- **No dar otras explicaciones**, como regla básica de no considerar otras disposiciones.

8.8. Las reglas del contenido de la ley

Congreso de la República del Perú (2013 p. 21) Orienta para que las leyes se elabore con la adecuada distribución de los contenido, teniendo en cuenta las siguientes reglas.

8.8.1. Orden lógico de la ley

El orden ayuda a comprender una ley porque le otorga claridad y estructura lógica. La estructura se basa en los siguientes criterios de organización textual:

- Texto que se muestre desde el análisis a la síntesis.
- De lo más racional a lo aplicado o concreto.
- De lo normado a la excepción.
- De lo propio a los procesos.

8.8.2. Estructura de la ley

- La estructuración enumerativa de la norma.
- Título, el mismo que debe tener las siguientes características:
 - Expresa el objetivo de la norma.
 - Concordancia de los contenidos que desarrolla.
 - Especificidad de la norma.
 - Términos entendibles para el común de los ciudadanos.
 - Términos de fácil recordación.
 - Contenido de palabras significativas que permitan identificar el objetivo de la ley y la búsqueda en los medios tecnológicos.
 - Tener carácter de simplificarse, como una cualidad de la identificación.
- Texto dispositivo que contiene: el título preliminar y la parte sustantiva que contiene el articulado del objeto de la ley.
 - **Disposiciones iniciales**, en el que se indica el ámbito de aplicación materia de la ley.

- **Disposiciones organizativas**, Aclara si se está creando un objeto de la ley.
 - **Disposiciones prescriptivas de derechos y obligaciones**, que precisa operativizar la ley.
 - **Disposiciones limitadoras de derechos**, que se establecen en limitaciones.
 - **Disposiciones planificadoras**, establecen los encargos o tareas por las entidades y los operadores de la justicia.
 - **Disposiciones procedimentales**, los procesos o etapas para que se concrete la norma, asignándole un artículo.
 - **Disposiciones sancionadoras**, establecen la disposición sancionadora que pueden incluso agruparse en subcapítulo.
- Parte final:
- Se refiere al conjunto de disposiciones que complementan la ley y pueden ser denominadas finales, las transitorias, modificatorias y derogatorias.
- Anexos.

8.8.3. Referencias

8.8.4. Citas

8.8.5. Organización sistemática

8.9. Evaluación de la efectividad de la ley

Se refiere al examen valorativo de la ley y se centra en la eficacia y también los requisitos formales que permiten el logro del objeto de la ley.

Cuando se evalúa la eficacia se refiere a la utilidad y concreción de la norma, en base al objeto que permitió la aprobación. En este sentido se evalúa antes y después para que se realicen los reajustes pertinentes; también en este sentido entra a tallar el análisis de la forma de la ley para que se realicen los reajustes en la técnica legislativa que evalúa la coherencia y cohesión de la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en concordancia con (Ossandón, M. 2013 p. 24) la evaluación es la valoración analítica que se asigna a una norma y va más allá de las cuestiones meramente formales y se concreta en la aplicabilidad y se tiene en cuenta tres criterios:

- **Validez**, referida a su formulación en términos lógicos o la definición conceptual.
- **Legitimidad**, considerando los aspectos ideales, racionales, axiológicos y filosóficos que inspira.
- **La eficiencia** que se manifiesta en el hecho fáctico y sociológico.
- **Tiene en cuenta los aspectos significativos del tipo penal**; expresado en la comunicación, la facilidad económica en su expresión.
- **Respeto de principios**, entre los cuales la subsidiariedad, proporcionalidad, igualdad, legitimidad democrática y seguridad jurídica.

Villota, M. y et al 2015 (p. 29), considera:

- **Sistematicidad**; estudio evaluativo de la integridad de la ley, la coherencia en el sistema de leyes.
- **Permanencia**; continuidad de la ley para ver si cumple con el cometido para la cual está aprobada.
- **Posterioridad**; si la ley puesta en práctica cumple los objetivos.
- **Metodología interdisciplinar**; la evaluación no solamente desde un punto de vista jurídico, sino también de la realidad económica social, sociológica, entre otras consideraciones.
- **Analiza las políticas públicas**; que abarque no solo el aspecto jurídico.

8.10. Capacidad comunicativa en la técnica legislativa

La técnica legislativa busca especial cuidado en el significado ordenativo de las expresiones normativas.

Se tiene en cuenta la función normativa e imperativa antes que la función informativa.

Para que la comunicación sea eficiente, sin ambigüedades es necesario el uso de un lenguaje denotativo. Cabe aclarar que la comunicación no es posible si permite diversas interpretaciones para asegurar que se comprenda el mensaje normativo.

En este sentido es indispensable la economía legislativa que se refiere a la regulación de la norma expresada en palabras que expresen del modo más breve y preciso posible la estipulación del contenido de una norma.

8.11. Sistemática de la norma jurídica

No es posible la existencia de una norma jurídica si es que en la técnica legislativa no se basa en este principio, mediante el cual las normas obedecen a la estructura jurídica de un estado, que debe estar orientado al cumplimiento de su función y en base a la Constitución. (Ossandón, M. 2013 p. 32)

8.12. El artículo

Es la expresión mínima de un texto normativo que se expresa en unidades. Para la correcta redacción, se tiene en cuenta los siguientes criterios: (Congreso de la República del Perú p. 38)

- Contiene una disposición expresado en el párrafo que encierra una idea prescriptiva.
- Redactarse en forma breve, pero sin afectar su comprensión.
- El artículo debe quedar redactado como unidad sintáctica esa significación le otorga autonomía semántica por lo que no es necesario remitirse a ningún otro artículo.
- La presentación es objetiva, esto significa que no debe contener motivación, explicación de contenido.

8.13. La modificatoria de la ley

Es la técnica legislativa que consiste en modificar la ley vigente. “Puede ser parcial o total. Debe evitarse las leyes de modificación múltiple porque dificultan el conocimiento real y completo de la ley, así como su localización, situación que

podría afectar la seguridad jurídica”. (Congreso de la República del Perú 2013 p. 43)

La modificatoria de la ley, según la necesidad jurídica que atiende puede ser:

- **De nueva redacción**, o ley nueva que sustituye y deroga la ley anterior.
- **De adición**, añaden nuevas disposiciones a la norma. Atiende la insuficiencia de las leyes existentes.
- **De derogación parcial o total**, en este tipo la modificatoria se basa en suprimir textos que faltan a la técnica legislativa.
- **De prórroga**; se refiere a las normas que determinan el cumplimiento de algo teniendo en cuenta los plazos; también se refiere a la vigencia aplicativa de la ley. Todas estas se expresan en función al tiempo.
- **De suspensión de vigencia**; las normas se prorrogan en cuanto a la aplicación de la ley y puede ser en parte o en su totalidad.

IX. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

9.1. Explotación sexual

La explotación sexual es un acto de poder sobre una persona con la finalidad de someterlo, bajo el temor u otras formas de amenaza para que acepte condiciones que van en contra de su dignidad para mantener relaciones sexuales a cambio de prestaciones económicas que más benefician a sus captores. (Ticlla, P. 2014).

9.2. Derechos sexuales

Tienen relación directa con la libertad de las personas para decidir sobre su vida sexual, gozar de sus decisiones, tener el control de su propia sexualidad y expresarse como un ser íntegro capaz de tener una salud sexual y reproductiva. (Defensoría del Pueblo 2000)

9.3. Personas vulnerables

Son las personas que por su precaria situación socioeconómica o por su poca capacidad de raciocinio es sometida a mantener relaciones sexuales u otras formas de explotación sin que haya libertad de su consentimiento. (Unicef 2012)

Responde a justificaciones injustas, el caso de la edad media o de las conquistas que lo “hacen para sacarlos del atraso, de las condiciones de pecado” u otros argumentos que en el fondo siguen los lineamientos de la explotación de las personas.

9.4. Trata de personas

Etimológicamente deriva del latín jalar a la fuerza, tirara, arrastrar; así se entiende que se refiere a todo tipo de transporte y recepción de personas; recurriendo para ello al uso de la fuerza. Incluye la explotación en cualquiera de sus manifestaciones, incluido la de carácter sexual (Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada 2000) La vulnerabilidad genera trata de personas, cuyos factores son:

- El estado pobreza.
- Carencia de oportunidades de trabajo digno.
- Insuficiencia de control.
- La tolerancia social.
- La inequidad hacia mujeres
- Falta de información relacionado con la trata de las personas.

9.5. Prostitución consentida

Se entiende al acto en el que media la libertad de la persona para decidir dedicarse a la prostitución, aun teniendo otras posibilidades, por lo que mantiene relaciones sexuales a cambio de un beneficio económico. (Müller, H. 2016 p. 10)

9.6. Prostitución forzada

Ejercicio de la prostitución sin su consentimiento, media la trata de personas, la coacción, el aprovechamiento de la situación socioeconómica precaria de la mujer. Existen personas que son captadas por redes de prostitución aprovechando el grado de vulnerabilidad de sus víctimas. (Müller, H. 2016 p. 10)

9.7. Prostitución clandestina

Trabajo sexual clandestino para estar actuando al margen de las leyes que constituyen a la prostitución en un servicio legal. (Müller, H. 2016 p. 8)

9.8. Abuso sexual

Actos de carácter sexual que se realizan utilizando medios de amenaza, de poder, de engaño para ejecutar una conducta sexual y satisfacer sus instintos en contra de la voluntad de la persona que es sometida. En este sentido, es un acto criminal y está sancionado por el ordenamiento jurídico y se prescribe en las legislaciones de los diversos estados delitos de: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas con fines sexuales, exposiciones obscenas, producción de pornografía infantil. (Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña 2015)

9.9. Circunstancias agravantes

Son las diversas formas o circunstancias que generan un aumento de responsabilidad y designan mayor alevosía, perversidad en la comisión del delito por parte de su autor, y que como producto de este actuar indiscriminado aumentan las penas.

9.10. Libertad sexual

Ejercicio pleno y voluntario de tomar decisiones controladas en relación a su vida sexual; se refiere de tomar decisiones y darse sus propios límites e implica que es una persona realizada. (Caro, D. y San Martín, S. 2000)

9.11. Engaño

Generar circunstancias que no son cierta para hacer creer a alguien y someter su comportamiento o actuar como si fuera expresión de su propia voluntad. Se generan falsas perspectivas, mejores condiciones de vida y de este modo se mantiene bajo control las conductas de las otras personas. Penalmente se sanciona este tipo de conductas cuando se relaciona con la trata de personas. (Centeno, L. 2009)

9.12. Abuso de poder

Se refiere a uno de los mecanismos que recurren los delincuentes para someter la conducta y la voluntad de una persona, la cual se encuentra en situación de dependencia, de inferioridad y es sometida a cumplir a la fuerza algo que está en contra de su voluntad. Esta relación de inferioridad se da por fuerza física, edad, género, étnica, posición económica o social, entre otros. (Centeno, L. 2009)

9.13. Amenaza

Desafío de algo grave que le puede suceder a una persona si es que no se somete a las condiciones de intención provechosa por parte de la otra persona. Se utiliza con frecuencia en la trata de personas, en la violación sexual, en la explotación laboral, etc. (Centeno, L. 2009)

9.14. Captación

Proceso mediante el cual se recluta a personas, muchas veces para fines que no son lícitos. Mediante este mecanismo las personas concurren a lugares que no son los más adecuados. (Centeno, L. 2009)

9.15. Coacción

La coacción implica el uso de la fuerza, de la violencia para que una persona se doblegue en su voluntad y ejerza funciones que no son parte de su voluntad e implica que la causa daño, dolor y se afecta en el desarrollo de su integridad. (Centeno, L. 2009)

9.16. Delito

Son las conductas que se prescriben como prohibidas en las legislaciones y corresponde una sanción a quien realiza una conducta típica, antijurídica y culpable. Es típica porque se ordena en un código penal; antijurídica porque no es justa; culpable, dolo o culpa uso pleno de su facultad y se convierte en merecedor de una pena. (Centeno, L. 2009)

CAPÍTULO III

TRABAJO DE CAMPO

X. POLÍTICA JURÍDICA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

10.1. La prostitución como delito vulnera derechos de las prostitutas

a. Causas de la explotación sexual

Cuadro N° 01

Resultados de ciudadanos, estudiantes y profesionales de la ciudad de Chota encuestados en relación a la prostitución ilegal

ÍNDICE	ESCALA VALORATIVA				Σ	
	Sí		No		fi	%
	fi	%	fi	%		
El abandono familiar, psicológico y social pueden ser causas para la explotación sexual	34	85	6	15	40	100
Las menores de edad en situación precaria son víctimas de explotación sexual	35	88	5	12		
Las víctimas de explotación sexual proceden de hogares disfuncionales	35	88	5	12		
Se sanciona de manera oportuna a quienes organizan prostíbulos	35	88	5	13		
El ejercicio de la prostitución debe ser a libre decisión	40	100	0	00		
Existen prostíbulos en la ciudad de Chota	25	63	15	37		
Las víctimas de explotación sexual son objeto de delincuencia y drogadicción	40	100	0	00		
Un menor de edad puede decidir prostituirse	0	00	40	100		

Fuente: encuesta aplicada a ciudadanos de la ciudad de Chota relacionado con la prostitución ilegal. Aplicada del 19 al 21 de noviembre de 2018.

En el Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01 de los 40 ciudadanos encuestados a ciudadanos estudiantes de educación superior y profesionales de la ciudad capital de la provincia de Chota explican las causas de la explotación sexual, de la siguiente manera:

A la pregunta **¿El abandono familiar, psicológico y social son causas para la explotación sexual?** De los 40 ciudadanos encuestados, 34 que representa al 85% consideran que sí influye el **abandono familiar**,

psicológico y social; 6 de los 40 encuestados que representa el 15% expresa que no. De acuerdo a estos resultados, se confirma que una de las principales causas de la explotación sexual es la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos quienes son objeto de proxenetas o de facilitadores a prostituir y también de quienes favorecen prestando locales de fachada a tener otras actividades, de personas que se encargan de trasladar o de custodiar este tipo de locales. Son personas que no tienen los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y también porque las pocas posibilidades para tener acceso a una educación básica y superior no cuentan con alternativas mejores, por lo que resultan siendo objeto de explotación sexual y lo que es peor muchas personas en situación de explotación sexual ni siquiera se dan cuenta que están en esa condición y “defienden” a sus explotadores.

También se observa en el Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01 que el 35 encuestados de los 40, es decir el 88% consideran que **las menores de edad en situación precaria son víctimas de explotación sexual** y el 12% expresan que no, fundamentan sus respuestas en el sentido que existen personas que han sufrido abandono desde su niñez o adolescencia pero que se dedican a trabajar y no se han prostituido. Pero la vulnerabilidad está presente en niños, niñas, adolescentes y menores de edad que en una sociedad donde prolifera personas de mal vivir tienen como víctimas potenciales a menores de edad porque su situación de abandono psicológico, las pocas posibilidades que tiene para atender sus necesidades los convierte en vulnerables al engaño, luego a la violencia y presión para que se prostituyan y de esta manera los proxenetas y favorecedores de la prostitución ganan dinero.

El 88% de los ciudadanos, estudiantes de educación superior y profesionales de la ciudad capital de la provincia de Chota consideran en que **otra de las causas de la explotación sexual son los hogares disfuncionales** y el 12% considera que no; en tal sentido, la seguridad, la confianza, el bienestar se genera en los hogares funcionales; al respecto es

pertinente tener una familia estructurada adecuadamente para que funcione en el cumplimiento de sus roles y funciones (Herrera, 1997). A esta apreciación del valor de la familia funcional Pérez, L. y Presti, A. (2012) manifiesta que no solo cumpla las funciones de reproducción, sino también la función de seguridad y desarrollo de todos sus integrantes. Los proxenetas, favorecedores de la prostitución se aprovechan de los menores de edad que proceden de hogares que no funcionan como tal para someterlos a la explotación sexual.

Ante la pregunta “Se sanciona de manera oportuna a quienes organizan prostíbulos”, de los 40 encuestados 35 que representa al 88%, producto de lo que observa, de las noticias de diversos casos de explotación sexual tiene la percepción que **no sanciona de manera oportuna a quienes organizan prostíbulos** y el 13% consideran que sí. Los resultados dejan en evidencia la poca operatividad de las normas y de los operadores de la justicia para sancionar y cerrar locales clandestinos que bajo la fachada de damas de compañía, de discotecas y de bares constituyen en centros de explotación sexual. Referente a esto Gorenstein, S. (2013 p. 2) argumenta que la prostitución clandestino se desarrolla en un ambiente socialmente imperante a la dominación y subdesarrollo; por lo que los prostíbulos son los lugares de explotación sexual porque son los favorecedores de la prostitución y proxenetas que viven de la explotación y sometimiento de sus víctimas, aprovechando su precaria condición, para que negocien el servicio sexual, lo cobre el proxeneta y sea quien administra el monto a cobrar y a su antojo la disposición del dinero. Cabe expresar que el servicio sexual y nadie media para que ejerza la prostitución. Respecto a si existen prostíbulos en la ciudad de Chota, el 63% considera que sí existe y el 37% que no existe, respuestas que expresan la existencia de prostíbulos en Chota, lo cual se evidencia en las intervenciones policiales a esos locales que disfrazan la explotación sexual, aduciendo que se dedican a otro tipo de atención; pero a la vez un 37% de la población que no está enterada o que no han tomado interés por conocer la existencia de la práctica del meretricio en la ciudad de Chota, región Cajamarca.

El 100% de los encuestados consideran que **las víctimas de explotación sexual son objeto de delincuencia y drogadicción**, porque los lugares donde se ejerce la prostitución clandestina son locales que no garantizan el cuidado de las personas que ofrecen este servicio; al contrario son expuestas a beber alcohol con los “clientes” a ser objeto de mayores negocios si es que se confunde con personas que se dedican al consumo de diversos estupefacientes y de este modo “satisface” mejor los deseos de los usuarios de estos lugares. En estos lugares se fomenta la explotación sexual, según (Arroyo, A. 2018) en locales clandestinos se organizan fiestas para presentar a menores de edad que han sido captadas por la red virtual o por el engaño de las etiquetas de ofrecer trabajo o de invitación para participar de “quinerrifas”. En estos lugares adolescentes de 12 a 13 años ya experimentan el consumo de alcohol y luego también hacer las subastas sexuales, fenómeno que apareció en Colombia, pero que ya está en el Perú; también se pone en práctica la “fiesta semáforo” expresa (Arroyo, A. 2018) que las menores de edad usan brazaletes de colores, el verde significa que la adolescente acepta consumo de alcohol, de drogas, licor y hasta sexo. Otros juegos de explotación sexual es la “ruleta sexual” sostener relaciones sexuales y pierde quien eyacula más rápido. Este tipo de mafias se esconden tras las redes sociales. Finalmente (Arroyo, A. 2018) expresa cifras del consumo de estupefacientes de Cedro:

- “12 años que se inician en la corrupción y el consumo de estupefacientes como la marihuana.
- 14 años que se inician ya en otras drogas más peligrosas.
- 60% de personas que ya se convierten en adictas.
- Frecuencia del consumo de alcohol entre los 12 a 18 años.
- 37% de adictos a las bebidas alcohólica.

El 100% de los encuestados responden ante la pregunta ¿Un menor de edad puede decidir prostituirse? **Que no pueden tomar decisión de prostituirse**; conocimiento que es válido y que en la población existe el

conocimiento legal que los menores de edad no cuentan con las capacidades suficientes para tomar decisiones sexuales y más que todo relacionado con la prostitución; por tanto un menor de edad puede ser involucrado en redes de prostitución y se tipifica como delito.

En suma las causas de la explotación sexual son:

- El abandono familiar, psicológico y social como una forma de involucrarlos a la explotación sexual.
- Las menores de edad en situación precaria o de abandono.
- Los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que proceden de hogares disfuncionales.

De la condición de estas personas se aprovechan quienes se constituyen en favorecedores de la prostitución, los proxenetas como una forma de esclavitud. (Gómez, A. 2014 p. 3)

De manera que las personas vulnerables a estos delitos son:

- Los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que proceden de hogares violentos y disfuncionales.
- Personas que viven el margen de la sociedad.
- Son proclives a ser objeto de la drogadicción y delincuencia.
- Por cuenta propia no muestran voluntad de prostituirse, son las precarias condiciones socioeconómicas las que impulsan a prostituirse, por lo que la libertad no es plena, como se cree y se legisla en este sentido
- Las menores de edad son los más vulnerables.
- El bajo nivel socioeducativo es uno de los factores que involucra a las personas a ser engañados con ofertas que luego caen en redes de la prostitución clandestina y objeto de la explotación sexual.

b. Claridad de las políticas jurídicas contra la explotación sexual

La legislación es efectiva, es decir obedecida y aplicada en los términos jurídicos que se expresa, por lo tanto, muestra la fuerza para poder obrar, en un determinado objeto jurídico; entonces la técnica jurídica no está en la formalidad, ni en la complejidad deontológica para interpretarlo, recurriendo a la dogmática, a los enfoques y hermenéutica. En la eficacia de las leyes se evalúa la claridad de las políticas jurídicas para lograr la convivencia armónica; teniendo en cuenta esto **¿Existe políticas técnico jurídicas claras para sancionar a quienes se dedican a organizar prostíbulos en el Perú?**, se entiende que en el Perú la prostitución, recurriendo a los modelos de gestión Deunis, A. (2015 p. 2) la prostitución no es un delito y se basa en el modelo reglamentista, pero sí es penado las formas de explotación sexual, como en toda actividad económica, dentro de estas formas de explotación sexual se considera el favorecimiento a la prostitución y el proxenetismo que necesitan ser aplicadas de manera concreta, sin dejar vacíos para doble interpretación o para que se busque otro sentido de interpretación y la norma pierda eficacia.

De acuerdo con Cubides, J. y Prada, Y. (2011) la eficacia de una norma se mide en cuanto es funcional y que se convierta en una realidad jurídica que dé seguridad. Teniendo en cuenta ello es pertinente expresar que los Artículos 179 y 181 de la ley N° 28251 muestran eficiencia jurídica, relacionado con la forma agravada, para el caso de menores de 14 a 18 años cuando expresan que se prostituyen por su propio consentimiento.

La Ley 28251 (2004) considera como explotación sexual comercial en el CP mediante el favorecimiento a la prostitución que estipula el artículo 179, 179-A del CP; el Proxenetismo estipulado en el artículo 181 del CP y en el segundo párrafo la forma agravada; la trata de personas, artículo 182 del CP, segundo párrafo forma agravada.

c. El ejercicio de la prostitución debe ser a libre elección

La prostitución se manifiesta por decisión, es decir la expresión de la voluntad, según la normatividad peruana y está reglamentada; pero es en

todo caso, **¿El ejercicio de la prostitución debe ser a libre decisión?** Al respecto (Müller, H. 2016 p. 4) sintetiza que es delito el servicio sexual pagado en un local clandestino, no autorizado para el ejercicio de la prostitución. Queda claro, entonces que las leyes peruanas no condenan la prostitución y si no lo condenan, el ejercicio de la prostitución es a libre decisión, pero en verdad una mujer se querrá prostituir o es que la situación sociocultural y económica de la mujer que es muy precaria la que condiciona la decisión de las mujeres para prostituirse.

Al respecto, LLados, I. (2011) Referido a la libre decisión de prostituirse, refiere que no es así, las leyes no están respondiendo, con otras alternativas la situación de marginación y pobreza de las mujeres y por esa razón no es eficiente una ley que busca proteger una actividad del desprecio moral, y expresa que la mayoría de mujeres se prostituyen debido a las precarias condiciones de vida, de educación, de atención a sus necesidades y de trato en el hogar. Expresa que no es una de las mejores elecciones porque no les permite desarrollarse como personas, sino una alternativa de elegir entre el hambre y la miseria que los condena o acaso se observa a mujeres que se prostituyen de manera pública y en su propio pueblo. Las mujeres emigran y son captadas y usadas como mercancía, se necesita de cómplices para prostituir y aparecen los delitos de explotación sexual.

Entonces la prostitución no es a libre elección, sin embargo se ve forzada la voluntad de una mujer para decidir prostituirse, como una alternativa a diversas situaciones sociales, condición que no deja de lado a menores de 18 a 14 años; de modo que la respuesta solo, se centra a enfocar que es delito la trata de personas para la explotación sexual que se realizan en locales clandestinos, en donde se puede practicar el favorecimiento de la prostitución, el proxenetismo y se determina otra premisa que una cosa es la prostitución a libre elección, cuyos servicios se atienden en lugares siendo clandestinos con servicios mucho más caros y otra es la prostitución, a consecuencia de la pobreza y precariedad de las familias.

d. Frecuencia del proxenetismo y favorecimiento a la prostitución

La violencia sexual o violación sexual en el CP (1991) relacionado usuario - cliente en el artículo 179-A del Código Penal; el Proxenetismo estipulado en el artículo 181 del Código Penal y en el segundo párrafo la forma agravada, considera que una forma de uso y abuso de poder y una expresión de desigualdad entre personas de distinto sexo que por la estadística oficial, resultan afectados en su mayor proporción mujeres, particularmente jóvenes y a niñas. Esta forma va en contra de la dignidad, la libertad de las personas.

Datos estadísticos que, en la actualidad no se ha disminuido, porque las leyes aún no son claras, precisas y efectivas; debido a los vacíos legales para que los profesionales del derecho, los dicten, de manera que el delincuente tenga menos posibilidades de apelar.

Teniendo en cuenta los fundamentos de motivos, los delitos sexuales que describe la Ley N° 28251(2004) que ha modificado los Artículos 179, favorecimiento de la prostitución y el Artículo 181, proxenetismo trata de manera indiscriminada los casos de menores de edad, de mayores de edad y no considera el artículo 181 a las personas con discapacidad, menores de 14 y menores de 14 a 18 años de edad.

Las características físicas y biológicas son distintas; las características y el contexto para ejercer o no de manera libre su situación sexual es distinto. Cabe expresar que el Artículo 179, que se refiere al proxenetismo o la relación usuario – cliente la Ley no sanciona la prostitución pero si castiga severamente a aquellas que lo promueven o explotan, es decir, castiga las conductas en torno de la prostitución, en especial a la clandestina por ser ilegal.

También para la modificatoria de los artículos 179 – 181 del Código Penal en base a la Ley 28251 se recurre a la Constitución que “en su artículo 2, inciso 24 b que estipula que la privación de la libertad es por mandato judicial y se prohíbe la trata de personas.

En la exposición de motivos, también se tiene en cuenta el Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337, en su artículo 4, señala taxativamente: “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integralidad. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”.

Con esta misma razón se sustenta, también el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 (PNAI), que considera la “reducción de la explotación sexual de los niños y niñas” y “contar con normatividad de la trata de personas y niñas coherente con programas de prevención, atención y recuperación de víctimas, así como la represión de las personas promotoras de la prostitución y pornografía infantil”.

En los casos de discapacidad física o mental que les impide dar una respuesta valorativa del acto sexual que se practica con ellos o en el caso de las menores de 14 a 18 años que recurriendo a su libre autodeterminación sexual están de acuerdo prostituirse, en los casos de personas mayores que ejercen voluntariamente la prostitución pero no en las condiciones que la Ley regula, la falta de penalización grave en los casos de víctimas con discapacidad.

En nuestro país la prostitución no es ilícita, lo que se penaliza es la explotación sexual en cualquiera de sus formas, el abuso de poder, la amenaza, las condiciones insalubres, la práctica de la prostitución en lugares clandestinos que se presta para el abuso y explotación sexual.

El Artículo 181, que en caso de proxenetismo será puesto a prisión de 3 a 6 años.

Luego describe una de las circunstancias por las cuales la prisión de la libertad no es menos de 6 ni más de 12 años, cuando la persona afectada es menor de 18 años. Es pertinente tener en cuenta que, de ninguna manera menciona, si es prostitución o explotación sexual, solo menciona de

seducción, sustracción y entrega y es un delito porque está contra su voluntad pero estos artículos (179 y 181 del CP no mencionan si se trata del ejercicio de la prostitución o un simple acceso carnal aprovechando las circunstancias de la seducción y el engaño. Lo que es pertinente es que se criminalice delitos en las que medie fraude, abuso de poder para prostituir o mantener relaciones sexuales en contra de la voluntad, es decir anulan la voluntad de decidir y someten a la víctima para realizar actos sexuales a cambio de obtener ventajas de carácter económico u objetos que benefician al sujeto activo.

La cual no permite al operador de la justicia aplicar proporcionalmente la pena al delito que se comete, en el caso que la menor de 14 a 18 años exprese que la prostitución lo ejerce de manera voluntaria y no se presenta la figura jurídica de proxenetismo con los elementos que corresponde para ser agravado.

En el caso de menores entre 18 a 14 años son sancionados con proporcionalidad, en el caso que demuestren que se dedican a la prostitución de manera voluntaria y no son víctimas con los elementos de juicio que se describe en los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por ley N° 28251.

Las víctimas de explotación sexual siempre que en el proceso de la investigación se concluyan que hay enriquecimiento y que es una manifestación de este tipo de explotación, será sancionado.

Al respecto Solis, M. (2011 p. 387) cuestiona en el caso que los adolescentes de 14 años y menos de 18 años están en la potestad de tomar su decisión sexual como ejercicio de su libertad sexual y de tener respuesta positiva se debe descriminalizar. Para este caso el delito de proxenetismo, tal como lo describe el Artículo 181 y ser juzgado por el favorecimiento a la prostitución a menores de 14 a 18 años en lugares clandestinos. Y luego agrega que, recurriendo a la legislación comparada, entre ellas: España en el artículo 187°; el caso de Chile en el artículo 367°; Colombia en el artículo 217° y Uruguay en el artículo 4° de la Ley 17.815.

El caso de proxenetismo, usuario cliente, favorecimiento de la prostitución, rufianismos de la Ley 28251 ha sido polémica desde sus inicios ha sido objeto de análisis y polémica para su aplicación porque no es proporcional, en caso de los menores de 14 a 18 años porque, en cierto modo existe limitaciones en contra de la autodeterminación sexual de los adolescentes. (Solis, M. 2011 p. 386).

Se analiza e interpreta que no se ha incorporado aumento de la pena en víctimas menores de 18 años, proporcionalmente en los casos de vulnerabilidad e incapacidad haya o no violencia, amenaza, abuso de poder; especificación técnica que es pertinente considerar en el Artículo 181 del CP e incluso la necesidad de penalizar de manera agravada sin que medie los elementos típicos del proxenetismo porque en personas que no son capaces de gobernar su voluntad porque un menor y una persona discapacitada cuando se comete actos criminales de sexualidad se lesiona su identidad sexual.

XI. TÉCNICA LEGISLATIVA EN LOS ARTÍCULOS 199 Y 181

11.1. Claridad y suficiencia de los elementos que configuran delito

a. Evaluación de la coherencia de los artículos 179 – 181 de la N° 28251

La coherencia se refiere a la relación armónica, no contradictoria con el sistema de leyes (Bonfante, A. 2016 p. 23). En este sentido se colige que los Artículos 179 y 181 de la Ley 28251 no concuerda con el ordenamiento jurídico, con la unidad y coherencia del sistema de leyes peruano.

El Artículo 179 y 181 penaliza el favorecimiento de la prostitución y proxenetismo. El proxeneta será cómplice primario del delito de violación de menor por una tercera persona. (San Martín, C. p. 21)

En este caso que si la víctima es menor de edad, el agente será cómplice primario del delito de abuso sexual de menor, en tanto se produzca el acceso carnal del tercero y no sería juzgado por el delito de proxenetismo. (San Martín, C. s.a. p. 22)

La efectividad de una norma no está en endurecerlas penas, en este caso la protección de los menores de edad del atentado a la libertad sexual, la indemnidad sexual, el cuidado de su integridad y de la moralidad no está en aumentar las penas, sino en hacerlas técnicamente más efectivas, concretas y coherentes, al respecto Feuerbach expresaba y Beccaria, que expresa con claridad que las penas son efectivas no por la crueldad o dureza de las penas; sino porque resultan siendo infalibles (Sánchez M. 2009 p. 8) En el caso de los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251 los operadores de la justicia no pueden encontrar un buen instrumento jurídico porque no es coherente con la Ley N° 28704 (2006) o con argumentos de la menor de edad al expresar que se prostituye por su propia decisión y que resultaría atípico, según se describe la tipicidad del favorecimiento a la prostitución o del delito de proxenetismo de los Artículo 179 y 181 de la Ley N° 28251; además se puede vulnerar la Ley N° 28704 (2006), como una argucia jurídica de los abogados para pasar del delito de violación a un delito de prostitución o del favorecimiento a la prostitución y de esa manera bajar la pena de 25 a 30 años

Se expresa en los Artículo 179 y 181 de la Ley N° 28251, deja el margen el tipo agravado cuando se trata de menores de edad y expresan que se prostituyen por consentimiento (teoría de la codicio sine qua non) el caso será atípico y no produce la efectividad que el juzgador de la ley espera para penalizar. En el Artículo 184 del Código de los Niños y Adolescentes (1984) expresa que los adolescentes desde los 14 años asumen responsabilidades de las infracciones ante la Ley y pueden asumir su capacidad de responsabilidad y ser conducidos a albergues, por lo que la decisión de su libertad sexual es reconocer su voluntad porque así lo ha decidido y de esta manera no es posible expresar que la decisión de un adolescente desde los 14 años carece de efectos jurídicos porque es capaz de autorresponsabilizarse y se convierte complicado saber si el consentimiento es producto del engaño.

Al respecto (Sánchez, M. 2009 p. 74), considera que es dificultoso que los menores de 14 años necesiten y merezcan protección considerando que son inmaduros para decidir; así como resulta difícil concebir la idea que la persona con 14 años menos un día es incapaz por inmadurez y al día siguiente ya tenga plenitud de conciencia para ejercer libertad de decisión.

b. Aceptabilidad por la jurisprudencia

Consideran que en el Código Penal, Artículo 182, se tipifica la trata de personas del Capítulo IX y se incluye como una de las modalidades al delito de “Proxenetismo” para los operadores de la justicia las modificaciones y regulaciones referidos al proxenetismo “(artículos 179 y ss. CP), han generado problemas hermenéuticos con consecuencias prácticas negativas” porque analizan que el Artículo 179 y 181 favorecimiento a la prostitución y proxenetismo respectivamente son confusos, atentan a la eficiencia técnica de ambos artículos. La hermenéutica, es decir el arte de interpretar los textos jurídicos para la comprensión y darle sentido de todo un texto, en especial de los que muestran dificultad para su comprensión, es decir el sentido no es de inmediata comprensión, es decir darle el sentido correcto, cuando en verdad muestra esa posibilidad, pero si está confuso, en este sentido la hermenéutica no se aplica adecuadamente para otorgarle el verdadero sentido, se aleja de la neutralidad valórica y da paso a las ideas y emociones propias de cada lector. (Morella, J. 2006 p. 5) Apreciación de la hermenéutica que no está acorde con el caso de los Artículo 179 y 181 de la Ley 28251 porque el sentido no es correcto: el proxenetismo es favorecimiento a la prostitución, en este sentido existen dos artículos de lo mismo, con normatividad diferenciada y al momento de aplicárselos a cuál de ellos, recurren los operadores de la justicia. Es pertinente recurrir a la definición de favorecimiento a la prostitución, sancionado según el Artículo 179 de la Ley N° 28251(2004) y proxenetismo, según el Artículo 179 de la Ley N° 28251 (2004)

Se presentan aspectos de confusión hermenéutica o lo que Villota, M. y et 2015 denomina la crisis de la ley que, para precisar su efectividad necesita de modificaciones, como las que ya precisan los artículos 179 y 181 de la Ley 28251 porque son normas que tienen aspectos intrusos porque no guardan autonomía de los tipos que describen para cada caso: favorecimiento de la prostitución y proxenetismo y que pueden afectar la eficacia de la ley y el rango de atención.

La técnica legislativa que es aplicada por el Congreso de la República para crear derecho, como lo expresa (Caetano, G. 2009) “responde cognitivamente a los avances de la teoría del derecho y normativamente al deseo de seguir avanzando en la racionalización del ejercicio del poder” (p. 35). No ha sido suficientemente clara, genera confusión del sentido adecuado de los artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251 (2004), se complica y afecta al grado de eficacia de la Ley en el caso de menores de 14 a 18 años de edad si es que expresan que se prostituyen por propia voluntad y de ninguna manera alguien atenta al bien jurídico “libertad sexual” ¿Es posible que se juzgue por delito agravado, como lo manda el Artículo 179 y 181, por el solo causal de ser menor de edad; al respecto La Corte Suprema de la República del Perú en el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116.

Villota, M. (2015 p. 11) Considera que en el caso de leyes que dificultan darle sentido, es pertinente recurrir a La técnica legislativa permite otorgar seguridad jurídica permitiendo mayor coherencia a las leyes, generar menos limitaciones y duda para la interpretación de las leyes, buscar mayor eficacia de la ley, la proliferación de las normas que conllevan al debilitamiento de la ley y conlleva a la crisis de la ley. (Citan a Peña, C. (2002).

Referente al delito de proxenetismo (artículo 181 de la Ley N° 28251) La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias (2011), refieren que es una conducta delictiva que consiste en comprometer a una

persona para que se entregue a otro con el objeto de obtener relaciones sexuales, cual sea la vía a utilizar (vaginal, anal o bucal) a cambio de dinero. Este proceso se entiende que es de exigible cumplimiento y no media la voluntad de la víctima que es el sujeto pasivo. En esta acción delictuosa entra a tallar el embaucamiento indicando que es ventajoso para la víctima y es para su bien y en este sentido se sustrae a la víctima o se lleva a un lugar que no es seguro y se vulnera o neutraliza su capacidad de decidir y se realiza el comportamiento manipulado. No está exento las amenazas y la violencia para intimidar y doblegar la voluntad. (p. 4) (Citan a Bramont, M. 2004)

Al referirse al delito agravado el Artículo 179 estipula pena de 5 a 12 años en delitos cometidos a menores de 18 años; en el Artículo 181, norma que “la pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando es menor de 18 años”. Cuál de los dos artículos aplican los operadores de la justicia. Al referirse a este caso, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias (2011) considera que en la praxis judicial causa problemas hermenéuticos y distorsiones para la concreción de la ley que afecta a la víctima el quantum de la pena. Comparan la pena agravada de los Artículos 179 y 181 de la Ley 28251.

Ante esta confusión hermenéutica y en respuesta a superar la deficiencia de la técnica legislativa de los Artículos 179 (favorecimiento de la prostitución y 181 Proxenetismo, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias (2011); aclara cómo se debe entender la tipificación de estos delitos y con ello tratar de superar esta deficiencia técnica, lo expresan en los acuerdos 16, 17 y 18: (p. 6)

Acuerdo 16 en delitos de proxenetismo el autor promueve e incita la voluntad de la otra persona y busca los clientes para que mantengan relaciones sexuales a cambio de dinero es un delito de explotación y corrupción sexual.

Acuerdo 17 se genera cuando hay contraprestación de dinero por la labor del proxenetismo. Acá se genera venta ilegal de las personas que son consideradas víctimas.

Acuerdo 18 acá realizan una diferenciación de los delitos el tratante actúa como proveedor; el promotor como impulsor o facilitador; el proxeneta como expendedor y gestor de la prostitución de las víctimas.

Esta propuesta de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias (2011) responde a la falta de una técnica legislativa adecuada para la redacción, la unidad, coherencia y jerarquía de las normas, la eficiencia y viabilidad de las normas que se evalúa para sustentar los cambios pertinentes. Caso que se presenta en la redacción de los artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251, como expresa Villota, M. y et al (2015 p. 17) es un resultado de la proliferación legislativa, a los defectos en la técnica legislativa, la dinámica política, la estructura de la realidad económica y los cambio sociales que genera mayor necesidad de legislación y se deja de lado tener una buena legislación social ha cambiado y genera la necesidad de una mayor legislación.

11.2. Efectividad de la técnica legislativa en los Artículo 179 y 181

a. Autodeterminación sexual y la eficacia jurídica de los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251

Los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251, al referirse, delito agravado cuando se trata de menores de 18 años para casos de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo, son sujetos pasivos que, pueden nominarse ser titulares de la libertad sexual o de la autodeterminación sexual lo cual hace referencia a la toma de decisiones de su comportamiento personal y social; pero esta autodeterminación sexual puede generar la arista de que personas menores de edad se involucren en una libertad poco responsable por tener conciencia de todo las consecuencias que puede generar la toma

de decisiones, relacionado con el sexo: embarazo precoz, ITS (Infecciones de Transmisión Sexual), trata de personas, etc.

La libertad sexual en menores de 14 a 18 años de edad se considera que puede ser decisión positiva: de iniciarse en relaciones sexuales y asumir plenamente sus consecuencias o negativa como derecho de no verse involucrado en actos sexuales que no es expresión de su consentimiento; ambas decisiones tiene que ver con la autodeterminación sexual y se vincula a la madurez biológica y psicológica de los menores de edad que implique que el consentimiento no esté viciado por los delitos sexuales que se tipifican y haya aprovechamiento con fines de explotación sexual.

Este caso es de plena decisión de menores de 14 a 18 años de edad significa decisión de personas psicológica, moral y socialmente normales o en expresiones de (Castillo, G. 2007 p. 323) se trata de menores de edad que tienen una mínima pero adecuada conciencia para hacer disposición libre de un bien jurídico personal como la sexualidad y de involucrarse a su propia autodeterminación e imponiendo penas como la que se tipifica en el Artículo 179.

San Martín, C. s.a. p. 8) Analiza que la autodeterminación en el ámbito de la sexualidad e indica que se criminaliza, a la libertad sexual y supone la capacidad de rechazar el ámbito de la propia sexualidad. Esta normativa, así expuesta no considera las decisiones personales de aquellas que son derivadas de actos de engaño o violencia en todas sus manifestaciones; por lo que recurriendo a la técnica legislativa genera incongruencias normativas que afecta a la efectividad de los Artículo 179 y 181 de la Ley N° 28251 y afecta el legítimo interés de defender, de proteger a menores de edad que no desean autodeterminarse negativamente en cuanto a las relaciones sexuales y más bien penaliza las relaciones sexuales en las personas menores de edad. La libertad sexual necesita de límites reales y concretos, en este sentido si es necesario proteger la decisión de una menor de 18 años a decidir prostituirse porque afecta su desarrollo moral

adecuado es pertinente penalizar la prostitución en menores de 18 años. El contexto legal deja aristas para que no se dé una adecuada protección a la indemnidad sexual, a la libertad sexual y autodeterminación sexual.

La efectividad jurídica de estos artículos 179 y 181 de la Ley 28512 niegan las posibilidades de autodeterminación sexual a menores de 14 a 18 años; similar a la a Ley N° 28704 que modificó el artículo 173° del Código Penal como un legítimo interés de proteger a los adolescentes y exigir la indemnidad sexual y la libertad sexual. Interés del Estado Peruano que, por detener los diversos tipos de delitos sexuales va más allá de los límites del desarrollo sexual de los menores de edad y abarca a toda la generalidad que contradice a la realidad porque los menores de 18 años toman decisión de su libertad sexual aunque la ley juzgue de manera diferente. En el caso de la prostitución en nuestro país no es penado, pero tampoco está reglamentada porque no existen meretrices que estén en planillas de ninguna empresa, no cuentan con seguro social, no se tiene conocimiento de la cantidad de mujeres dedicadas a este oficio; por lo que si una persona menor de 18 años toma la decisión de prostituirse y expresa que en ningún momento ha sido objeto de coacción a su libertad sexual, el Artículo 179 pierde efectividad al juzgar a las personas involucradas en el delito al tener que condenarlo por delito de favorecimiento a la prostitución agravada. Agravar la penalidad no hace a una ley más efectiva, necesita de otros factores para que los delitos sexuales se incrementen obedecen a factores socioculturales, tales como las precarias condiciones económicas, educativas, sociales de la población que impulsan a muchos menores de edad a ser víctimas de explotación sexual; pero si se deja de lado estas condiciones los menores de 18 años de edad tienen derecho a la autodeterminación sexual y el combate a la prostitución y proxenetismo está en mejorar la calidad de vida de las familias peruanas. Al respecto (Tafur, E. 2015 p. 1) Analiza que las características propias de nuestro país de ser pluricultural, plurilingüe, en una multiplicidad de idiosincrasias y hoy sumado los adelantos de las TICs genera un factor de riesgo y de

desinformación en lo que concierne a las decisiones libres de la autodeterminación sexual y de vulnerabilidad a cometer delitos sexuales.

b. Efectividad de una norma legal

La normativa expuesta, según analiza Vásquez, S. (2006) que en el Perú, se avanzó significativamente con la promulgación de la Ley 28251 (2004) modifica el CP ha modificado los delitos sexuales y a incluido tipos penales que se relaciona con el denominado usuario – cliente y también la denominación turismo sexual; pero que carece de efectividad porque a nadie se condena por este tipo de delito y el cuestionamiento es de sí se trata de la falta de aplicación de esta Ley o de la deficiencia técnica en su formulación o puede ser que no hayan denuncias y se haya generado una ley que no es pertinente. (Vásquez, L. 2006 p. 15)

Las principales dificultades, entonces son:

- La ausencia de registro automatizado en relación a este tipo de delitos agravados.
- Las personas que investigan estos casos son rotados y los casos se ponen en manos de personas que no conocen los casos y al no haber estrategias y procedimientos estructurados no se dan las adecuadas labores de investigación y los casos no son atendidos.
- Falta de profesionales y de logística suficiente tales como de TIC y de insumos de oficina que afecta el proceso de la investigación.

En los Artículos 179 y 181 del CP no asume un fundamento jurídico claro de los agentes del delito sexual porque a decir de (Müller, H. 2016 p. 5) se manifiesta debido a que no se distingue plenamente de las personas que se dedican a la prostitución forzada de aquellos que se prostituyen libremente y también la otra arista que se manifiesta en la libre decisión, pero que sin embargo son laboralmente explotados olas condiciones de atención son pésimas. Para los operadores de la justicia todos son víctimas de la prostitución y, en verdad esto no es así.

Consideraciones que son importantes para valorar la efectividad de los artículos 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251, en el sentido de identificar de manera precisa los responsables del acto criminal, que se torna poco claro cuando las personas que son consideradas víctimas y expresan la voluntad de prostituirse, condición que dificulta sancionar el delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo con la descripción y elementos que ameritan este tipo de delitos, en especial de las menores de 14 a 18 años de edad y por tanto, no permite distinguir entre la prostitución como libre actividad y la prostitución forzada. En el caso de una menor de 14 a 18 años de edad que expresa su voluntad de prostituirse no es posible considerarlo como víctima de abuso por parte de los sujetos activos de este delito. Todas las personas que se prostituyen son consideradas víctimas y se niega a las trabajadoras sexuales todo tipo de alternativa para enfrentar las necesidades de su vida.

Para aplicar los artículos 179 y 181 la Fiscalía, la policía, el personal de serenazgo realizan intervenciones a locales que funcionan como prostíbulos; cuyas víctimas se ven obligadas a salir a lugares públicos y mostrarse para encontrar clientes porque en realidad, a pesar de querer dedicarse al oficio sexual y no ser un delito en el Perú, no está claramente normada y siendo una actividad a la que muchas personas se dedican. Se persigue el delito de favorecimiento a la prostitución, al proxenetismo y no la prostitución, es decir las personas que se dedican a esta actividad, debido a que no encuentran los lugares adecuados para que funcionen como tal porque se encuentra con las resistencias de la costumbre, en cierto modo con el reproche moral y social que interpretan autoridades y sociedad y son los principales obstáculos para que no sean bien vistas; debido a esto las prostitutas sean presa fácil de explotadores sexuales que se ejerce en locales que se constituyen en prostíbulos, las cuales aceptan las condiciones que se impone contra ellas porque no les queda otra alternativa y a pesar de ser delito porque alguien lo explota sexualmente no existe prostitución forzada. En este sentido los delitos estipulados en los Artículos 179 y 181 respectivamente convierte que la víctima sea culpable

y el victimario inocente porque es su consentimiento dedicarse al trabajo sexual en prostíbulos. Lo que es pertinente observar y prohibir el funcionamiento de los prostíbulos y las personas que cometen el delito sexual por dar “facilidades” sean penados sea o no con el consentimiento de las personas que se dedican al trabajo sexual porque no cumplen con las condiciones para que funcionen como tal. Con la legislación actual todas las trabajadoras sexuales son víctimas y sujetas a protección del Estado, pero en la práctica no sucede eso, se observa discriminación y rechazo jurídico y social por el hecho que haya mujeres que se dedican a la prostitución. No se restablece sus derechos, no se fijan normas a favor solo son expulsadas de los prostíbulos y de esa manera no se defiende el derecho al libre ejercicio de su vida sexual de muchas personas que sí desean dedicarse a este oficio pero por no tener lugares apropiados, seguro social, contratos de trabajo sexual, garantías de salubridad, establecimiento para el comercio sexual, etc. debido a la falta de estas garantías son presa de favorecedores de la prostitución, de rufianes, de proxenetas.

Reaño, M. (2010 p. 12) Sin considerar si el trabajo sexual es por propia voluntad o es clandestino la situación del trabajo sexual de una persona en ese sentido no cuenta con la intervención del Estado y que cumplan los compromisos que se asumen con los tratados y las leyes internacionales. En muchos tratados internacionales el Estado peruano se compromete abolir todas las formas de explotación contra las mujeres y las personas vulnerables. Porque en el Perú las mujeres que se dedican al trabajo sexual sufren diversas formas de discriminación y de ese modo contraviene la Convención en el artículo segundo (Cladem, 2002)”.

Apreciaciones que dejan entrever que en nuestro país no existe efectividad de las leyes referidas a la prostitución y, especialmente a los delitos de proxenetismo y rufianismo que se ejerce en lugares sin autorización legal y son lugares de explotación sexual.

La falta de leyes claras que regulen la prostitución genera que la relación laboral en el campo de la prostitución tenga ciertas características que generan malestar psicológico, tales como: (Reaño, M. 2010 p. 33 a 53)

- Desconocimiento de las personas que solicitan los servicios sexuales.
- La falta de confianza que genera estrés en la trabajadora sexual.
- Exigencias que no van con la voluntad de la otra persona porque puede considerarlo que es un riesgo.
- Reacciones violentas, palabras subidas de tono y desafíos cuando no reaccionan positivamente a sus pedidos.
- Discriminación y malos tratos.
- Temor constante de la represión policial, cuando trabajan en la clandestinidad.
- Abuso y violencia de la policía.
- Detención policial por largas horas.
- La sensación de encierro en los prostíbulos
- Las largas horas de jornada de trabajo que pasan de las 14 horas.
- La presión de las fuertes deudas que tienen que pagar porque muchas veces tienen hijos y son madres solteras.
- Los gastos personales para mostrarse a los clientes y la falta de estos.
- Contagio de enfermedades.
- Preocupación de si su familia llega a enterarse que se dedican a la prostitución.
- Dificultades para mantener una pareja estable.
- Chantaje económico y emocional de las parejas.
- Vergüenza por ganarse dinero de la prostitución.
- Descontento por el tipo de ocupación.

- Sensación de no tener una vida real.
- Desgaste emocional por las mentiras constantes.
- Sentimiento de culpa.
- Sentimiento de soledad por no tener una vida social.
- Falta de confianza en sí misma por mantener trabajo oculto.
- Miedo a morir por ITS (Infecciones de transmisión sexual).
- No sentir placer sexual, solo proporcionar.

c. Decisión política

¿Los artículos 179 favorecimiento de la prostitución y 181 proxenetismo parten de un fiel reflejo de la decisión política?

Se entiende por decisión política, al conjunto de razones jurídico legales que fundamentan la decisión de legislar, aprobar y promulgar una ley porque responde a las necesidades de una población que requiere atención legal. Este contexto a decir de Pineda, R. (2004 p. 2) refleja los fundamentos, por lo que se legisla y condiciones de legitimidad otorgan calidad y eficacia de las leyes y agrega que las leyes propician la buena convivencia, pero también pueden generar problemas de convivencia, en tal sentido si no existen normas que atiendan necesidades de la sociedad, o si existen y son deficientes crean problemas que exigen atención para prevenir con el fin de evitar los costos para el Estado y para los usuarios.

Relacionado con ello la violencia sexual o violación sexual en la exposición de motivos de la Ley N° 28251 que modifica el Código Penal (1991) relacionado usuario - cliente en el artículo 179-A del Código Penal; el Proxenetismo estipulado en el artículo 181 del Código Penal y en el segundo párrafo la forma agravada, considera que una forma de uso y abuso de poder y una expresión de desigualdad entre personas de distinto sexo que por la estadística oficial, resultan afectados en su mayor proporción mujeres, particularmente jóvenes y a niñas, por lo que amerita endurecer las penas para así frenar la violencia sexual.

Otro de los motivos que sustenta la decisión de agravar el delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo en menores de edad, esta que es una forma de violencia atentatoria al desarrollo integral de la persona. Es el fundamento para que se den los elementos de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo de manera agravada.

Además lo que se busca es disminuir los casos de violación sexual, en los casos de proxenetismo y favorecimiento de la prostitución y para ello recurren a datos estadísticos, de carácter policial “En el Perú, sólo en el año 2001, la Policía Nacional registró casi seis mil delitos de violación de la libertad sexual”. Además “Durante el año 2001, el servicio de Obstetricia y Sexología Forense del Instituto de Medicina Legal atendió 10,592 casos a mujeres y niñas víctimas de delitos contra la libertad sexual, entre ellos por violación, seducción y actos contra el pudor. El grupo etario femenino más afectado por este tipo de violencia lo conformaron las mujeres entre los 06 y 17 años, representando el 77% del total de víctimas mujeres afectadas al día. Según estas cifras durante el 2001 se atendieron 29 casos de mujeres afectadas al día y adicionalmente más de una mujer víctima por hora. En total, durante los últimos dos años se han recibido 21,937 denuncias en este servicio”.

Datos estadísticos que, en la actualidad no se ha disminuido, porque las leyes aún no son claras, precisas y efectivas; debido a los vacíos legales para que los profesionales del derecho, los dicten, de manera que el delincuente tenga menos posibilidades de apelar.

Teniendo en cuenta los fundamentos de motivos, los delitos sexuales que describe la Ley N° 28251(2004) que ha modificado los Artículos 179, favorecimiento de la prostitución y el Artículo 181, proxenetismo trata de manera indiscriminada los casos de menores de edad, de mayores de edad y no considera el artículo 181 a las personas con discapacidad, menores de 14 y menores de 14 a 18 años de edad. En tal sentido el rango de atención del delito agravado no se extiende a un sector que es más vulnerable aún.

Se considera que las características físicas y biológicas son distintas; las características y el contexto para ejercer o no de manera libre su situación sexual es distinto. Cabe expresar que el Artículo 179 y 181 que se refieren al favorecimiento de la prostitución y al proxenetismo o la relación usuario – cliente la Ley no sanciona la prostitución pero si castiga severamente a aquellas que lo promueven o explotan, es decir, castiga las conductas en torno de la prostitución, en especial a la clandestina por ser ilegal.

También para la modificatoria de los artículos 179 – 181 del CP en base a la Ley 28251 se recurre a la Constitución que “en su artículo 2, inciso 24 b), expresa prisión en casos exclusivos que la ley regula; así como también prohíbe la trata de personas.

El Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, artículo 4, señala taxativamente promueve el respeto a la integridad de los niños en todas sus formas e incluye el trabajo forzado, con fines de explotación y la trata de personas en todos sus extremos.

Con esta misma razón se sustenta, también el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 (PNAI), que considera la atención legal, educativa e inserción social a las víctimas de la violencia sexual; pero también los mecanismos para evitar y prevenir víctimas de la explotación sexual y de la trata de personas, referidos a la infancia.

La decisión política describe un panorama de delitos sexuales que deben ser atendidos para mejorar las condiciones de vida de las mujeres que pueden ser objeto de explotación sexual; pero se necesita de Leyes que no cuestionen la estructura jurídica existente, que no dé espacios legales para que se interprete de manera diferente, como sucede con los artículos 179 y 181.

d. Claridad de las políticas jurídicas contra la explotación sexual

La legislación es efectiva, es decir obedecida y aplicada en los términos jurídicos que se expresa, por lo tanto, muestra la fuerza para poder obrar, en un determinado objeto jurídico; entonces la técnica jurídica no está en

la formalidad, ni en la complejidad deontológica para interpretarlo, recurriendo a la dogmática, a los enfoques y hermenéutica. En la eficacia de las leyes se evalúa la claridad de las políticas jurídicas para lograr la convivencia armónica; teniendo en cuenta esto **¿Existe políticas técnico jurídicas claras para sancionar a quienes se dedican a organizar prostíbulos en el Perú?**, se entiende que en el Perú la prostitución, recurriendo a los modelos de gestión Deunis, A. (2015 p. 2) la prostitución no es un delito y se basa en el modelo reglamentista, pero sí es penado las formas de explotación sexual, como en toda actividad económica, dentro de estas formas de explotación sexual se considera el favorecimiento a la prostitución y el proxenetismo que necesitan ser aplicadas de manera concreta, sin dejar vacíos para doble interpretación o para que se busque otro sentido de interpretación y la norma pierda eficacia.

De acuerdo con Cubides, J. y Prada, Y. (2011) la eficacia de una norma se mide en cuanto es funcional y solo es posible cuando las leyes son eficientes y eficaces para atender el objeto y fines que persigue conforme al derecho que se aplica en un Estado. Teniendo en cuenta ello es pertinente expresar que los Artículos 179 y 181 de la ley N° 28251 muestran eficiencia jurídica, relacionado con la forma agravada, para el caso de menores de 14 a 18 años de edad, cuando expresan que se prostituyen por su propio consentimiento.

La Ley 28251 (2004) considera que las formas de explotación sexual comercial están tipificadas en el CP mediante el favorecimiento a la prostitución que prescribe en el artículo 179 CP en su forma agravada; usuario - cliente en el artículo 179-A del CP; el Proxenetismo estipulado en el artículo 181 del CP y en el segundo párrafo la forma agravada; la trata de personas, artículo 182 del CP, segundo párrafo forma agravada.

XII. MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 181

12.1. Propuesta para la reforma de los artículo 179 y 181

a. El bien jurídico protegido con la figura delictiva de la libertad sexual

El bien jurídico que se protege es la indemnidad de la persona, la libre disposición de la persona y la represión a toda forma de violencia sexual; lo cual implica que ninguna persona, mucho menos un menor de edad, puede ser obligado a mantener relaciones sexuales porque son personas que no han alcanzado un estado de madures integral para tomar decisiones por su propia cuenta incluido las relaciones sexuales.

La protección de la indemnidad sexual a menores de edad es para que no se vulnere el derecho de los menores de edad a desarrollarse en un ambiente sano y que el Estado, para este cuidado realiza las acciones legales pertinentes.

Los menores de edad no están en las condiciones de ser conscientes de la toma de decisiones con libertad y por esta razón todo acto sexual contra un menor de edad es considerado violación.

Al menor de edad se otorgan los derechos porque un menor de edad no es consciente de su libertad, la familia, la sociedad, el Estado y la sociedad en su conjunto protegen al menor de edad para que su libertad se desarrolle a la par de sus experiencias de manera integral.

Arbulú, V. (2010) la libertad sexual es atentada cuando se comete cualquier acto sexual que vaya en contra de la indemnidad de la persona, con mayor razón si se trata de menores de edad. La violencia se puede expresar mediante las amenazas, chantajes, violencia física o cualquier peligro que de manera inminente coacten el derecho de todas las personas.

El tipo objetivo, estipulado en el Artículo 170 del CP reprime y castiga a quien utiliza la fuerza intimidadora, el abuso de poder u otras prácticas abusivas para someter a una persona a cometer relaciones sexuales, cual sea la forma o manera como se cometa relaciones sexuales y por la vía bucal, vaginal o anal.

b. Tipo objetivo

El bien jurídico tutelado en el Artículo 173 del CC es la Indemnidad sexual y el autor puede ser un hombre o mujer y se da mayor tendencia en la redacción del Artículo que es mayormente una mujer y en las condiciones más complicadas que se realice contra menores de edad.

c. Tipo subjetivo

En este tipo de delitos interviene una persona que lo hace con su voluntad y en uso de sus facultades físicas y mentales.

d. Consumación

Se consuma cuando se comete el delito carnal contra la víctima. Es acto de tentativa cuando no se ha consumado el acto, pero hay suficientes medios que conllevan a la intención de causar violación sexual.

e. La víctima

En menores de edad la víctima lo es sin mayores requilorios y lo que se tiene que investigar es al agente activo.

Tipificación agravada del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo en menores de edad.

Reforma al Código Penal, respecto de la tipificación del proxenetismo promovido a través de la seducción o engaño, que tiene como víctimas a adolescentes.

El Artículo 179 A cliente – explotador está estipulado de la siguiente manera:

El que mediante un pago u otro favor mantiene relaciones sexuales con alguien que es víctima de explotación sexual, cual sea la vía (vaginal, anal, o bucal) o utiliza otras partes de su cuerpo u objetos será sentenciado a prisión no menor de 9 a 12 años si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

El Código Penal Peruano (1991), artículo 179 (1991) es modificado por el Artículo 181 de la Ley N° 28251 (2004), de manera que en la actualidad el delito de proxenetismo queda expresado:

La persona que comete delito de proxenetismo será puesto a prisión de 3 a 6 años y será de 6 a 12 años, en los siguientes casos:

- Si es menor de 18 años.
- Uso de la fuerza u otros medios de poder.
- La víctima es familiar.
- Si el victimario pertenece a una banda delictiva.
- Si la víctima es entregada a un proxeneta.

Tipificación agravada del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo en menores de edad cuando son vulnerables; por lo que se debe penalizar de manera agravada la práctica de favorecimiento de la prostitución en menores de 18 años y en mayores de edad que muestran vulnerabilidad e incapacidad.

Decisión sexual de menores de 14 a 18 años

Los menores de 14 a 18 años de edad ya están en condiciones de decidir el derecho a tener libertad sexual, en tal sentido y teniendo en cuenta la legislación peruana los menores de 14 a 18 años deben decidir si se prostituyen o no; aduciendo el ejercicio de su Derecho a La libertad sexual.

La pena de delito agravado se aplica cuando son menores de edad a si se demuestre que es por propia decisión; se debe penar por el delito de favorecimiento de la prostitución a menores de 14 a 18 años con proporcionalidad, en el caso que demuestren que se dedican a la prostitución de manera voluntaria y no son víctimas con los elementos de juicio que se describe en los artículos 179 y 181 del CP.

Considera que el delito de favorecimiento a la prostitución sea penado, según lo que estipula el Artículo 179 “El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad

no menor de cuatro ni mayor de seis años” y no como un delito agravado en el caso de menores de 14 a 18 años de edad cuando expresamente están de acuerdo prostituirse y la condena es de cinco a doce años.

Existe restricción a los márgenes de autodeterminación sexual de los adolescentes de 14 a 18 años al criminalizar los servicios sexuales que lo ejercen por su propia voluntad de prostituirse.

Se realiza los fundamentos y se propone que:

Artículo 181 Proxenetismo o gestión de la explotación sexual.

El Artículo 181 se materializa cuando hay seducción, engaño, sustracción, entrega a una tercera persona y las relaciones sexuales. A esta conducta típica se denomina proxenetismo y a quien lo ejecuta el gestor de la explotación sexual porque no hay voluntad de prostituirse y se convierte en víctima. De manera que se sugiere:

Artículo 181 Proxenetismo o gestión de la explotación sexual

El que administra, gestiona u ofrece a una persona a cambio de dinero entregar a una persona para que mantenga relaciones sexuales la prisión es de 6 a 8 años.

La pena será de 8 a 14 años si el agravante se presenta en los siguientes casos:

- Que la víctima sea menor de 14 años.
- La víctima no expresa consentimiento alguno para prostituirse y es menor de 18 a 14 años de edad.
- El autor es ascendiente, descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; cónyuge, ex cónyuge; conviviente, exconviviente; tiene hijos en común con la víctima; habita en el mismo domicilio de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad.

- El autor se aprovecha de su calidad de tutor del niño o adolescente, mantiene con la víctima un vínculo de poder, de superioridad u otro que ejerce confianza en él.
- El autor realiza cualquier acto de intimidación para causar miedo.
- Si presenta cualidades especiales de discernimiento, presenta discapacidad física, es adulta mayor, padece de enfermedad grave, presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
- Si es llevada de su hogar y se encuentra en condiciones de abandono y pobreza.
- Si el agente es funcionario o servidor público.
- El autor haya hecho de la promoción y favorecimiento a la prostitución un medio de vida.
- Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.
- Si la víctima pertenece a cualquier pueblo originario.

Artículo 181 – A Promoción de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, taxativamente prescribe que:

“El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual de una persona menor de edad será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará a quien se favorezca, directamente o a través de un tercero, del cuerpo o la imagen de una persona menor de edad.

Si quien favorece, directamente o a través de un tercero, utilizando como medio una retribución o promesas de retribución económica o de otra índole o la persona menor de edad, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte y cinco años”.

Se sugiere se incluyan las siguientes formas agravadas:

- El autor seduce a la víctima o emplea engaño, violencia, amenaza grave u otros medios de intimidación.
- Es funcionario o servidor público.
- Afecta a una pluralidad de víctimas.
- El autor es ascendiente, descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; cónyuge, ex cónyuge; conviviente, exconviviente; tiene hijos en común con la víctima; habita en el mismo domicilio de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad.
- Vive del favorecimiento o promoción de la explotación sexual.
- Ha sido desarraigada de su domicilio con la finalidad de explotarla sexualmente o está en situación de abandono o necesidad económica.

CONCLUSIONES

El delito agravado de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo prescrito en los artículos 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251, al referirse al en víctimas menores de 14 a 18 años que manifiestamente expresan que es de su consentimiento prostituirse no cumple con los fundamentos de la técnica legislativa y su efectividad no es clara y concreta; así lo demuestran los estudios jurídicos al considerarse que la prostitución en el Perú no es un delito y solo se juzgaría por delito cuando la persona es sujeto de explotación sexual; en tal sentido, la legislación de estos artículos 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251 carecen de la técnica adecuada para obrar con la fuerza legal que determina las políticas jurídicas para lograr la convivencia armónica.

La prostitución no es un delito en el Perú y se basa en el modelo reglamentista, pero sí es penado las formas de explotación sexual, como en toda actividad económica, dentro de estas formas de explotación sexual se considera el favorecimiento a la prostitución expuesto en el Artículo 179 y el proxenetismo expuesto en el Artículo 181 de la Ley 28251 necesitan ser aplicadas de manera concreta, sin dejar vacíos para doble interpretación o para que se busque otro sentido de interpretación y la norma pierda eficacia o funcionalidad de las mismas.

Teniendo en cuenta que la prostitución no es una elección voluntaria, sino una opción porque no les permite desarrollarse como personas, es pertinente que se realice investigación de contexto social y familiar de las víctimas para determinar que son objeto de explotación sexual; entonces la prostitución no es a libre elección, sin embargo se ve forzada la voluntad de una mujer para decidir prostituirse, como una alternativa a diversas situaciones sociales, condición que no deja de lado a menores de 18 a 14 años; de modo que la respuesta solo, se centra a enfocar que es delito la trata de personas para la explotación sexual que se realizan en locales clandestinos.

Los fundamentos de motivos, los delitos sexuales que describe la Ley N° 28251(2004) que ha modificado los Artículos 179, favorecimiento de la prostitución y el Artículo 181, proxenetismo trata de manera indiscriminada los casos de menores de edad, de

mayores de edad y no considera el artículo 181 a las personas con discapacidad, menores de 14 y menores de 14 a 18 años de edad.

Al operador de la justicia aplicar proporcionalmente la pena al delito que se comete, en el caso que la menor de 14 a 18 años exprese que la prostitución lo ejerce de manera voluntaria y no se presenta la figura jurídica de proxenetismo con los elementos que corresponde para ser agravado. En su configuración típica, que los menores (de 14 a 18 años) deben ser sancionados con proporcionalidad, en el caso que demuestren que se dedican a la prostitución de manera voluntaria y no son víctimas con los elementos de juicio que se describe en los artículos 179 y 181 del CP modificado por ley N° 28251.

La coherencia se refiere a la relación armónica, no contradictoria con el sistema de leyes. En este sentido se colige que los Artículos 179 y 181 de la Ley 28251 no concuerda con el ordenamiento jurídico, con la unidad y coherencia del sistema de leyes peruano.

La tipicidad para la prostitución prescrito en el artículo 181 de la Ley N° 28251, comprende tres comportamientos delictivos del sujeto activo para entregar al sujeto pasivo a otro con el objeto de tener acceso carnal. Se trata de comprometer, el sujeto pasivo, lo convence, para entregarlo a otro con fines sexuales, seducir el agente engaña a la víctima y la hace incurrir en error de modo que se entrega a un tercero con la finalidad de tener acceso carnal, y sustraer (el agente aparta a la víctima de su ambiente familiar para entregarlo a un tercero con fines de acceso carnal). En este caso que si la víctima es menor de edad, el agente será cómplice primario del delito de abuso sexual de menor, en tanto se produzca el acceso carnal del tercero y no sería juzgado por el delito de proxenetismo, sino por violación.

La efectividad de una norma no está en endurecerlas penas, en este caso la protección de los menores de edad del atentado a la libertad sexual, la indemnidad sexual, el cuidado de su integridad y de la moralidad no está en aumentar las penas, sino en hacerlas técnicamente más efectivas, concretas y coherentes. En el caso de los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251 los operadores de la justicia no pueden encontrar un buen instrumento jurídico porque no es coherente con la Ley N° 28704 (2006) o con argumentos de la menor de edad al expresar que se prostituye por su propia decisión y

que resultaría atípico, según se describe la tipicidad del favorecimiento a la prostitución o del delito de proxenetismo de los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251; además se puede vulnerar la Ley N° 28704 (2006), como una argucia jurídica de los abogados para pasar del delito de violación a un delito de prostitución o del favorecimiento a la prostitución y de esa manera bajar la pena de 25 a 30 años que se estipula en el caso de violación.

En el Artículo 184 del Código de los Niños y Adolescentes (1984) expresa que los adolescentes desde los 14 años asumen responsabilidades de las infracciones ante la Ley y pueden asumir su capacidad de responsabilidad y ser conducidos a albergues, por lo que la decisión de su libertad sexual es reconocer su voluntad porque así lo ha decidido y de esta manera no es posible expresar que la decisión de un adolescente desde los 14 años carece de efectos jurídicos porque es capaz de autorresponsabilizarse y se convierte complicado saber si el consentimiento es producto del engaño; de manera que el Artículo 179 y 181 N° 28251 favorecimiento a la prostitución y proxenetismo respectivamente son confusos, atentan a la eficiencia técnica de ambos artículos.

La libertad sexual en menores de 14 a 18 años de edad se considera que puede ser decisión positiva: de iniciarse en relaciones sexuales y asumir plenamente sus consecuencias o negativa como derecho de no verse involucrado en actos sexuales que no es expresión de su consentimiento; ambas decisiones tiene que ver con la autodeterminación sexual y se vincula a la madurez biológica y psicológica de los menores de edad que implique que el consentimiento no esté viciado por los delitos sexuales que se tipifican y haya aprovechamiento con fines de explotación sexual.

SUGERENCIAS

Es pertinente que se tome en cuenta los criterios de eficacia y de validez jurídica para que se precise una adecuada interpretación y conforme a derecho para que los Artículos 179 y 181 de la ley N° 28251 muestren un amplio rango de dominio y eficiencia jurídica, relacionado con la forma agravada, para el caso de menores de 14 a 18 años de edad, cuando expresan que se prostituyen por su propio consentimiento y amerita tener en cuenta que una mujer en verdad no querrá prostituirse, pero que existen factores que los convierte en presa de las redes de explotación sexual.

La libertad sexual necesita de límites reales y concretos, en este sentido si es necesario proteger la decisión de una menor de 18 años a decidir prostituirse porque afecta su desarrollo moral adecuado es pertinente penalizar la prostitución en menores de 18 años.

Tipificación agravada del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo en menores de edad cuando son vulnerables debe penalizar de manera agravada la práctica de favorecimiento de la prostitución en menores de 18 años y en mayores de edad que muestran vulnerabilidad e incapacidad.

Se debe penar por el delito de favorecimiento de la prostitución a menores de 14 a 18 años con proporcionalidad, en el caso que demuestren que se dedican a la prostitución de manera voluntaria y no son víctimas con los elementos de juicio que se describe en los artículos 179 y 181 del CP.

La efectividad jurídica de los artículos 179 y 181 de la Ley 28512 no deben negar las posibilidades de autodeterminación sexual de adolescentes entre 14 a 18 años; similar a la a Ley N° 28704 que modificó el artículo 173° del CP para proteger a los adolescentes y exigir la indemnidad y la libertad sexual.

El ejercicio de la libertad sexual de las adolescentes de 14 a 18 requiere que gocen de capacidad de entendimiento formada, madura y libre para autodeterminarse sexualmente.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116. Fundamento: artículo 116° TUO LOPJ asunto: delitos contra la libertad sexual y trata de personas: diferencias típicas y penalidad Disponible en <http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/>

Aguilar, D. (2014). El delito de proxenetismo y su regulación en el código penal cubano. Aciertos y desaciertos. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/05/doctrina38851.pdf>

Arbulú, V. (2010). Delitos sexuales en agravio a menores. Disponible en https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf

Arena, J. (2009). Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v29n1/art03.pdf>

Arroyo Á. (2013). Desenfreno de sexo, drogas y alcohol amenaza a adolescentes. Perú 21. Disponible en <https://peru21.pe/lima/desenfreno-sexo-drogas-alcohol-amenaza-adolescentes-114430>.

Azaña, J. (2004). Prostitución femenina: historia de vida de mujeres que ejercen el trabajo sexual Centro de Salud Tahuantinsuyo Bajo. Independencia. Lima. Julio – diciembre 2003.

Bonfante, A. (2016). Coherencia en el ordenamiento jurídico y control de constitucionalidad

Burgos, J. (2013). Investigación sobre prostitución y trata de personas. <https://www.fundadeps.org/recursos/documentos/629/Investigacion%20sobre%20prostitucion%20y%20trata%20de%20mujeres%20APROSERS.pdf>

Caetano, G. (2009). Técnica legislativa: teoría, métodos y aspectos político-institucionales. Disponible en <http://www.uy.undp.org/content/dam/uruguay/docs/GD/undp-uy-tecnica-legislativa-2013.pdf>

Caro, D. y San Martín, C. “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. Lima: Grijley. 2000. p. 107.

Carrasco, S. (2006). Metodología de la Investigación Científica. https://drive.google.com/file/d/0B_5sJ55jMLo6dzBZWm8wZ1JTOVE/view

Castillo, G. (2007). El adolescente y sus retos. La aventura de hacerse mayor. Madrid: Pirámide.

Centeno, L. (2009). Glosario de términos trata de personas. En Downloads/Glosario_de_derecho_aplicado.pdf

Chacón, J. (2012). Técnicas de investigación jurídica. En <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-36-Tecnicas-de-Investigacion-Juridica.pdf>

Código Penal (1991)

Código Penal Colombia. Ley 599 (2000). Disponible en https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

Código Penal y Legislación Complementaria (2015). Madrid-España.

Congreso de la República del Perú (2013). Manual de técnica legislativa. Disponible en http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/enlaces/libro_mtl_y_mrp2013.pdf.

Constitución Política del Perú (1993).

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Palermo, Italia.

Cubides, J. y Prada, Y. (2011). Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033194009.pdf>

De la Peña, E. (2009). Violencia de Género. Disponible en <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>

Defensoría del Pueblo del Perú (2000). Publica en el Diario El Peruano la Resolución Defensorial 28-200/DP. Los derechos sexuales.

Deunis, A. (2015). La nueva criminalización del proxenetismo. En <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/12377/Proxenetismo.pdf?sequence=1>

Dictamen del Congreso. Comisión de Justicia y Derechos Humanos Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018. Disponible http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/01536DC15MAY20171108.PDF

Espinoza R.: Naciones Unidas (2012). El estado de la trata de personas en el Perú. Disponible en

https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/trata_PERU_Abril_2012_-_Final.pdf

Fernández, M. y et al (2016). Guía de investigación en derecho. Disponible en http://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIiA-DE-INVESTIGACIOiN-EN-DERECHO_D.pdf

Fundamentos jurídicos de los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por ley N° 28251 <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/0/e8af2252780a5f5d05256d25005c4fa6?OpenDocument>

Gómez, A. (2014). Prostitución de niñas y adolescentes: un acercamiento a su representación social en comerciantes de la merced. Disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870576614718033>

González, F. (s.f.) “Derecho penal Mexicano”. En <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/303/303860.pdf>

Gorenstein, S. (2013). Prostitución: permitida y estigmatizada. Perspectivas discursivas a partir de las historias de vida de seis mujeres que se prostituyen en El Trocadero. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/download/8975/9383>

Grosso, M. y Svetaz, M. (s. a.). Técnica Legislativa: Marco Teórico. En <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a13086.pdf>

Herrera, P. (1997). La familia funcional y disfuncional, un indicador de salud. Rev Cubana Med Gen Integr [online]. 1997, vol.13, n.6 [citado 2017-06-29], pp. 591-595. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251997000600013&lng=es&nrm=iso. ISSN 1561-3038.

Jiménez, M. (2010). Tesis La conducta del proxenetismo y su penalización en el código penal ecuatoriano en relación con los adolescentes. En <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2055/1/PRELIMINARES%20%28MAURO%20JIM%C3%89NEZ%20CABRERA%29%20%28DIRECTOR%29%201.pdf>

Ley N° 28251 (2004), Ley que modifica el Artículo 179 del Código Penal (1991) Favorecimiento de la prostitución.

Ley N° 28704 Ley de Agresión Sexual que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena.

Libretti, E. (2016). Consideraciones de interés sobre el delito de favorecimiento de la prostitución infantil. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146471/Consideraciones-de-inter%C3%A9s-sobre-el-delito-de-favorecimiento-de-la-prostituci%C3%B3n-infantil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Londoño, N. (2014). Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v15n1/v15n1a13.pdf>

Meehan, J. (1976). Teoría y técnica legislativas. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina.

Morella, A. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/410/41070212.pdf>

Morone, G. (s.f.) Métodos y técnicas de la investigación científica. En http://biblioteca.ucv.cl/site/servicios/documentos/metodologias_investigacion.pdf

Movimiento el Pozo (2006) Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú. <http://www.oas.org/atip/country%20specific/iom%20peru%20rept%20%202005.pdf>

Müller, H. (2016). Prostitución Legal, Ilegal y Clandestina en el Perú. Comentario sobre algunas precisiones del Tribunal Constitucional. En <https://apropolperu.files.wordpress.com/2016/04/prostitucic3b3n-lega-ilegal-y-clandestina-en-el-peru.pdf>

Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña 2015. Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial. <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>

Ossandón, M. (2014). La técnica de las definiciones en la ley penal: Análisis de la definición de “material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politerim/v9n18/art01.pdf>

Pérez, L y Presti, A (2012) El educador y la familia disfuncional. Editorial educere.

Picontó, T. (s.f.). Hermenéutica Jurídica. En https://www.unizar.es/deproyecto/programas/docufilosofia/Hermjca_12.pdf

Protocolo de Palermo, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

Quintana, A. (2013). Mecanismos de presión política en el proceso de despenalización de las relaciones sexuales de adolescentes (2008-2010). Disponible en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5209/quintana_sanchez_alicia_maria_mecanismos.pdf?sequence=1

Real Academia de la Lengua Española (2001). En <http://dle.rae.es/?id=UQxO9nC>

Reaño, M. (2010). Fuentes de estrés en un grupo de trabajadoras sexuales. En <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

Rivera, J. (2017). Algunos apuntes jurídicos sobre la prostitución en Chile. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 148, enero-abril, 2017, pp. 361-392 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/427/42749954011.pdf>

Rubio, J. (2012). Consumo y prácticas sociales “ocultas”: la prostitución. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/181/18126057006.pdf>.

Sahuí, A. (2012). Teoría de la argumentación jurídica, motivación e interpretación judicial. Disponible en http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/lic/DE/GD/AM/11/Diplomado_en_funcion_jurisdiccional.pdf

San Martí, C. (s.a.). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales) Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2933/2851>

San Martín, C. (s.f.). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2933/2851>

Sánchez, M. (2009). Reforma del artículo 173° del Código Penal Peruano (Ley N° 28704). Disponible en http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/191/sanchez_mm.pdf;jsessionid=4972C59207989FE1C9B59CB0AF57B534?sequence=1

Save the Children Suecia y Capital Humano y Social Alternativo (2006). Conversatorio sobre la aplicación de la Ley N° 28251- contra el abuso y la explotación sexual comercial infantil Disponible en http://www.chs-peru.com/WEB_CHSeng/trata/imagesupload/comunicado/comunicado_6.pdf

Solís, M. (2011) La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud sexual?: balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo-servicio en el distrito del Cercado de Lima. Disponible en http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1601/Solis_vm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tafur, E. (2013). Despenalización de las relaciones sexuales en menores de edad. Disponible en <file:///C:/Users/GAVIDIA/Downloads/Dialnet-DespenalizacionDeLasRelacionesSexualesEnMenoresDeE-5171128.pdf>

Ticlla, P. (2014). La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales Disponible en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5822/TICLLA_PAREDES_PATRICIA_PROTECCION_PENAL.pdf?

Ticlla Paredes, Patricia del Carmen (2014). Tesis. La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales. Recuperado en http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/5822/TICLLA_PAREDES_PATRICIA_PROTECCION_PENAL.pdf?sequence=1

Torres, M. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00095.pdf>

UNICEF (2012). Trata de personas. Disponible en www.unicef.org.ar

Vásquez, L. (2006). Organización Internacional del Trabajo. En http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/estudio_situacion_ley_28251.pdf

Vásquez, A. (2016). Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Disponible en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/MINJUS-DGDOJ-Guia-de-Tecnica-Legislativa-3era-edici%C3%B3n.pdf>

Villa, E. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v17n49/v17n49a9.pdf>

Villota, M. y et al (2015). La ley y la técnica legislativa. Disponible en http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/la_ley_y_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf

ANEXO N° 01

ENCUESTA

1. ¿La causa de la explotación sexual se manifiesta en la existencia de políticas jurídicas claras para sancionar a quienes se dedican a organizar prostíbulos?
2. ¿El ejercicio de la prostitución debe ser a libre decisión?
3. ¿El ejercicio de la prostitución organizada es un delito?
4. ¿El ejercicio de la prostitución debe ser oficializada?
5. ¿Las víctimas de explotación sexual proceden de hogares violentos y disfuncionales?
6. ¿Las víctimas de explotación sexual viven el margen de la sociedad?
7. ¿Las víctimas de explotación sexual son objeto de la drogadicción y delincuencia?
8. ¿Las víctimas de explotación sexual no muestran voluntad para prostituirse?
9. ¿El favorecimiento a la prostitución es un delito penal frecuente?
10. ¿El proxenetismo es un delito penal frecuente?
11. ¿Las menores de edad son más vulnerables a ser víctimas de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo?
12. ¿Las mujeres en situación de abandono y precariedad son más vulnerables a ser víctimas de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo?
13. ¿La pobreza de las mujeres convierte en más vulnerables a ser víctimas de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo?
14. ¿El bajo nivel socioeducativo facilita el favorecimiento a la prostitución y proxenetismo?
15. ¿La conducta ilícita del delito sexual es obtener beneficio económico?

16. ¿Las conductas ilícitas se perpetran en local clandestino?
17. ¿Las conductas ilícitas se perpetran con mayor incidencia en menores de edad?
18. ¿El favorecimiento a la prostitución y proxenetismo causa daño físico, moral y psicológico en la integridad de la persona?
19. ¿La prostitución en locales clandestinos atentan a la salubridad?
20. ¿La función del Estado es impedir la coacción para involucrar en prácticas sexuales ilegales?
21. ¿La función del Estado es impedir la explotación sexual?
22. ¿Los elementos que configuran delito agravado de favorecimiento de la prostitución y proxenetismo son claros y suficientes?
23. ¿Los elementos seducción, engaño, entrega, relaciones sexuales son suficientes para penalizar como delito agravado en menores de edad que expresan su voluntad de prostituirse?
24. ¿Los menores de 14 a 18 años ya están en condiciones de decidir la práctica la libertad o decisión de su vida sexual?
25. ¿Los artículos 179 favorecimiento de la prostitución y 181 proxenetismo parten de un fiel reflejo de la decisión política?
26. ¿Los artículos 179 favorecimiento de la prostitución y 181 proxenetismo expresan conocimiento pleno de la materia que aborda?
27. ¿Los artículos 179 favorecimiento de la prostitución y 181 proxenetismo considera el análisis de la necesidad que atiende?
28. ¿Los artículos 179 favorecimiento de la prostitución y 181 proxenetismo muestra respeto al principio de legalidad?

29. ¿Los artículos 179 favorecimiento de la prostitución y 181 proxenetismo permite lectura inequívoca porque es integral, irreductible, correspondencia y realismo?
30. ¿Los artículos 179 del CP favorecimiento de la prostitución y 181 proxenetismo muestran estilo claro y coherente?
31. ¿Los artículos 179 y 181 del CP expresan con claridad y precisión los elementos que agravan el favorecimiento a la prostitución y proxenetismo?
32. ¿Las personas que cometan favorecimiento de la prostitución y proxenetismo a personas entre 14 a 18 años que expresan su voluntad de prostituirse deben ser condenados por delito agravado?
33. ¿El CP sanciona adecuadamente a quienes seducen o engañan y luego entregarla a otra a fin de que tenga relaciones sexuales?
34. ¿Las personas entre 14 a 18 años de edad que expresan su voluntad de prostituirse el delito de quienes lo prostituyen es de tipo agravado?
35. ¿La pena ha de ser agravada a quienes favorecen la prostitución o proxenetismo a los adolescentes entre 14 a 18 años a pesar que demuestren que lo hacen por propia voluntad?
36. ¿El artículo 179 y 181 del CP protegen el derecho a la integridad de las víctimas de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo?
37. ¿El artículo 179 y 181 del CP no permiten interpretaciones connotativas?
38. ¿El artículo 179 y 181 del CP no se contradice con la declaración de la voluntad de personas que desean prostituirse?
39. ¿El artículo 179 y 181 del CP defiende la integridad física?
40. ¿El artículo 179 y 181 del CP defiende la integridad psicológica?
41. ¿El artículo 179 y 181 del CP defiende el respeto a la dignidad?

42. ¿Reforma al Código Penal, respecto de la tipificación del proxenetismo promovido a través de la seducción o engaño, que tiene como víctimas a adolescentes?
43. ¿Se debe penalizar de manera agravada la práctica de favorecimiento a la prostitución a personas de 18 años y en mayores de edad que muestran vulnerabilidad e incapacidad?
44. ¿Los adolescentes entre los 14 a 18 años están en la capacidad de tomar decisión de su libertad sexual?
45. Los menores entre 14 a 18 años de edad ya están en condiciones de decidir ejercicio del trabajo sexual recurriendo al ejercicio de su derecho a la libertad sexual.
46. ¿Se debe penar por el delito de favorecimiento de la prostitución a menores de 14 a 18 años con proporcionalidad, en el caso que demuestren que se dedican a la prostitución de manera voluntaria y no son víctimas con los elementos de juicio que se describe en los artículos 179 y 181 del CP?
47. ¿Considera que el delito de favorecimiento a la prostitución sea penado, según lo que estipula el Artículo 179; pero no como un delito agravado en el caso de menores entre 14 a 18 años de edad cuando expresamente están de acuerdo prostituirse y la condena es de cinco a doce años?
48. ¿No es posible que exista restricción a la libre determinación sexual a menores entre 14 a 18 años al criminalizar los servicios sexuales que lo ejercen por su propia voluntad de prostituirse?